

IGNACIO EZQUERRA REVILLA

IULCE (Universidad Autónoma de Madrid) / Universidad Rey Juan Carlos

CEDIS, NOVA School of Law, Faculdade de Direito da Universidade Nova de Lisboa

DE TRENTO A LA DIÓCESIS DE SEGOVIA:
DIEGO DE COVARRUBIAS EN LA POLÍTICA
CONFESIONALISTA DE FELIPE II

IGNACIO EZQUERRA REVILLA

*IULCE (Universidad Autónoma de Madrid) / Universidad Rey Juan Carlos
CEDIS, NOVA School of Law, Faculdade de Direito da Universidade Nova de Lisboa
ignacio.ezquerria@urjc.es*

DE TRENTO A LA DIÓCESIS DE SEGOVIA: DIEGO DE COVARRUBIAS EN LA POLÍTICA CONFESIONALISTA DE FELIPE II¹

Resumen: La tutela de la reforma católica al socaire de la aplicación de los cánones fijados en el Concilio de Trento fue una inesperada y sólida herramienta de fortalecimiento del poder temporal que contribuyó decisivamente a la configuración de la monarquía hispana. La articulación de esta política correspondió principalmente a letrados eclesiásticos que compaginaron una carrera en la administración regia con el ejercicio episcopal, hecho que permitía la aplicación en sus diócesis de las medidas acordadas en el marco de tal política, y en la que lo temporal y lo espiritual se solapaban. Por ello, aunque el episcopado segoviano de Diego de Covarrubias ha solido ser considerado el adorno honorífico de un eminente ministro y jurista, su importancia es decisiva para comprender la ejecución práctica de todo un programa político y espiritual y sus limitaciones, como se tratará de demostrar en este artículo.

Palabras clave: Reforma Católica; Confesionalización; Disciplinamiento Social; Consejo Real; Junta de Reformación; Santa Teresa de Jesús; Hospital de Sanctspiritus; Martín Pérez de Ayala.

FROM TRENT TO THE DIOCESE OF SEGOVIA: DIEGO DE COVARRUBIAS IN THE CONFESIONALIST POLICY OF PHILIP II

Abstract: The tutelage of the Catholic reform under the auspices of the canons of Trent

¹ *Este trabalho é parte dos projetos UIDB/00714/2020 e UIDP/00714/2020, financiados pela FCT. I.P. no CEDIS/NOVA School of Law*, del que el autor es Investigador Colaborador. Desarrolla el contenido de la conferencia que impartió el 16 de abril de 2024 en la Real Academia de Historia y Arte de San Quirce (Segovia), en el ciclo «Martes de San Quirce». El autor quiere agradecer a la institución la invitación y las facilidades ofrecidas, en la persona de su director, Pablo Zamarrón, su secretario, Enrique Gallego y el coordinador de publicaciones, Juan Manuel Moreno. También desea agradecer el trato y hospitalidad que siempre le han ofrecido una serie de personas: Rafael Cantalejo, José Antonio Ruiz Hernando, Bonifacio Bartolomé, Susana Vilches, Isabel Álvarez, María Pía Senent, Teresa Herranz y Ángel González Pieras, así como el eterno apoyo de los *ezequieles* de Prádena y de Luis Pascual de Grado, presidente de la Asociación San Roque.

application was an unexpected and solid tool for strengthening the temporal power, that contributed decisively to the configuration of the Hispanic monarchy. The articulation of this policy was mainly the responsibility of ecclesiastical scholars who combined a career in the royal administration with episcopal office, a fact that allowed the application in their dioceses of the measures agreed within the framework of this policy, and in which the temporal and the spiritual overlapped. Therefore, although the Segovian episcopate of Diego de Covarrubias has tended to be considered the honorary adornment of an eminent minister and jurist, its importance is decisive for understanding the practical implementation of an entire political and spiritual programme and its limitations, as this article will attempt to demonstrate.

Keywords: Catholic Reform;; Confessionalisation; Social Disciplining; Royal Council; Reformation Board; Saint Teresa of Jesus; Hospital of Sanctispiritus; Martín Pérez de Ayala.

Fecha de recepción: 29/06/2024

Fecha de aceptación: 15/07/2024

Sumario: 1. Introducción. 2. El episcopado segoviano de Covarrubias antes de ser nombrado presidente de Castilla (1564-1572). La fase inicial de la aplicación de la reforma tridentina. 2.1. La permanente disputa con el cabildo catedralicio. 2.2. Relaciones con el concejo. El Hospital de Sanctispiritus. 2.3. La conducción de la reforma, fundamento de la relevancia política de Covarrubias. 3. El episcopado después de ser nombrado presidente de Castilla (1572-1577). 3.1. Relación con el cabildo a partir de su acceso a la presidencia. 3.2. La aplicación en Segovia de los acuerdos de la Junta de Reformación. 3.3. El apoyo de Diego de Covarrubias a la espiritualidad mística desde la mitra segoviana. Fundación carmelita descalza en Segovia. 3.4. Un punto débil de la aplicación de la reforma: la falta de un Seminario Diocesano. 3.5. La relación con el concejo segoviano durante la presidencia. 4. Traslado al obispado de Cuenca y muerte súbita. Conclusión. 5. Abreviaturas y bibliografía. 5.1. Abreviaturas. 5.2. Bibliografía.

1. Introducción

Pese a la implicación de la ciudad en el declarado propósito de ruptura representado por las Comunidades de Castilla, su derrota no supuso el cese de la presencia de Segovia y los segovianos en el Consejo Real, el organismo encargado del gobierno y la justicia suprema en la Castilla moderna. Que el nombramiento para cubrir sus plazas se consideraba señal de honor y jerarquía para el lugar de nacimiento de los elegidos, en este caso Segovia, lo declaró explícitamente el licenciado Báez de Sepúlveda en su conocida *Relación* del recibimiento de la reina doña Ana en la ciudad en 1570, ocasión que culminó una reconciliación en toda regla entre la ciudad y la corona contra la que se sublevó: «Han salido della (Segovia) ingenios muy señalados, de que darán testimonio el Consejo Real y audiencias y universidades de Salamanca y Alcalá assí en tiempos passados como en los presentes»².

El licenciado Pedro de Medina Garcíavela fue nombrado para el mismo al poco tiempo de aplacado el movimiento, en plena adaptación del organismo a las demandas administrativas de los alzados³. En cualquier caso, el testigo fue recogido unos años después por el licenciado Francisco de Montalvo. Nacido en Martín Muñoz de las Posadas. Con él se inició una serie de importantes letrados que, llegados al Consejo tras una ardua carrera, pusieron de manifiesto desde el organismo el papel de la tierra segoviana en la construcción de la Monarquía Hispánica, en un periodo de importancia fundamental para su definitiva conformación, las décadas centrales del siglo XVI. Un tiempo en el que se manifestó, también, un duro enfrentamiento entre distintos grupos de poder en la Corte, dirigidos por poderosos patrones. La administración y la política formaban, entonces como ahora, un conglomerado de difícil distinción.

2 BÁEZ DE SEPÚLVEDA 1998, 68.

3 Archivo General de Simancas (AGS). Contaduría Mayor de Cuentas, 1ª época, leg. 1587, s.n.

Si el licenciado Francisco de Montalvo obró con éxito para proyectar su entorno local y familiar en la Corte, principalmente en la persona de su conterráneo el licenciado Diego de Espinosa, este llegó a absoluto dominador de ella mediante la imposición de una política confesionalizadora, de fortalecimiento del poder temporal con el pretexto de la protección del eclesiástico⁴. Los límites de la misma, relacionados con la rigidez con que fue aplicada, obligaron a Felipe II a encomendar su corrección al afamado jurista y eclesiástico Diego de Covarrubias, quien, si bien no era de cuna segoviana, afrontó el encargo mientras compatibilizaba los cargos de presidente del Consejo Real de Castilla y obispo de Segovia. Aunque existen indicios para pensar que el rey tenía a Covarrubias como norte político-religioso de su nascente monarquía, incluso con anterioridad a la designación del propio Espinosa, como habrá ocasión de señalar, el contexto político-religioso desatado a partir de 1559, con el descubrimiento de focos reformados en Valladolid y Sevilla, le obligó a rectificar tan urgente como provisionalmente esa preferencia. Por consiguiente, en lo relativo al Consejo Real, tres personajes profundamente relacionados con Segovia tuvieron por entonces un protagonismo destacado en el retablo cortesano y en la conducción política. Hecho que invita a entrelazar sus trayectorias, pues su interrelación permite apreciar las fluctuaciones en el desarrollo de la política de confesionalización en tiempo de Felipe II⁵, desde su misma insinuación en tiempo del emperador, si bien en este trabajo centrará nuestra atención Diego de Covarrubias, el personaje que dio contexto y argumento material a la imposición inicial de la reforma católica en la diócesis segoviana.

Pero ello requiere sentar unos antecedentes. Sin duda, el personaje más destacado de esa red de familiares y deudos del licenciado Francisco de Montalvo fue el licenciado Diego de Espinosa. El prestigio que, por lo general, la opinión histórica ha atribuido a la monarquía de Felipe II suele estar relacionado con la imagen de eficacia ofrecida por su administración. Su fundamento residía en su capital humano, formado por los letrados que supieron trasladar las enseñanzas adquiridas en las aulas universitarias al ejercicio judicial y administrativo, habilidad cotidiana y personal bajo la que latía la construcción de la propia monarquía hispana y que dio lugar a una auténtica Edad de Oro de los letrados. Su punto culminante llegó de la mano de Diego de Espinosa, quien alcanzó la cumbre política y administrativa representada por los cargos y dignidades que disfrutó: presidente del Consejo Real (1565-1572), Inquisidor General (1566-1572), y Cardenal, sucesivamente, de San Bartolomé in Insula y San Esteban in Monte Celio, en 1568.

La intervención del general de la Compañía Francisco de Borja en su favor implicó que el 1 de mayo de 1562 Espinosa fuese nombrado para el Consejo Real⁶.

4 Al respecto, MARTÍNEZ MILLÁN 1994.

5 El contenido de este concepto conforme aquí se entiende, en MARTÍNEZ MILLÁN - CARLOS MORALES 2011, 133-188.

6 FRANCISCO DE BORJA, SANTO, 1908, 482.

En este organismo, su eficacia en el despacho judicial y la asistencia prestada al presidente Rodríguez de Figueroa en la recepción jurídica de los cánones del Concilio de Trento, contribuyeron a su ascenso a la presidencia del Consejo cuando se decidió usar estos últimos como instrumento de articulación de la Monarquía. De este modo, la reforma católica se convertía en instrumento para fortalecer simultáneamente el poder temporal, tendencia que se cimentó en la actuación en las sesiones conciliares de Diego de Covarrubias, obispo de Ciudad Rodrigo promocionado a la sede episcopal segoviana precisamente en pago por ella.

La referida importancia de los letrados en la Monarquía Hispana de Felipe II se fundamentó en gran medida en el traslado del saber universitario al ejercicio administrativo cotidiano, tarea en la que destacó el Doctor Diego de Covarrubias y Leyva. Su trayectoria no solo unió la creación e interpretación teórica en el orden jurídico, la pulsión humanista y la tarea judicial y administrativa, sino que adaptó su universidad materna (*alma mater*), la de Salamanca, al proceso de consolidación y expansión de la monarquía, dado que contribuyó a colocarla bajo su control y tutela. Esta interdependencia entre universidad y administración tenía toda coherencia, puesto que la primera ofrecía los mimbres teóricos a partir de los cuales se articulaba la práctica cotidiana del letrado en las diferentes instituciones (Consejos, Audiencias, etc.). De hecho, si se ponen en perspectiva, las sucesivas etapas de la carrera de Diego de Covarrubias revelarían la traza por el rey de un plan integral de construcción de su naciente monarquía visible a través del *cursus honorum* de Diego de Covarrubias, desde su concepción teórica (sus obras), su enseñanza y difusión (docencia y visita de la Universidad de Salamanca) y su ejecución (acceso a la presidencia), con la imposición de la reforma católica como elemento transversal. No obstante, en el presente trabajo será atendida la última de estas estaciones, limitada además a su acción como obispo de Segovia, ignorando deliberadamente las dos primeras salvo en lo necesario para comprender su ejercicio como prelado⁷.

Si se atiende a su origen familiar, la posición de partida de Diego de Covarrubias era ventajosa. Nieto de Hernando de Covarrubias, criado de los Reyes Católicos, e hijo del afamado arquitecto Alonso de Covarrubias y María Gutiérrez de Egas, era un entorno especulativo propicio para alcanzar las aulas universitarias. Matriculado en *utroque iure* (Derecho Civil y Canónico) en octubre de 1527, en adelante tuvo una intensa relación con las grandes figuras docentes salmantinas, Martín de Azpilicueta (el famoso *Doctor Navarro*) y Francisco de Vitoria, cuyo magisterio se apreció en los escritos que no tardaría en publicar. Estas relaciones influyeron en la sustitución de la cátedra de Cánones de Fernando Bello que le fue asignada en 1538, a la que siguieron otras en propiedad, ya como colegial de Oviedo y Doctor en Cánones (1539). Será el contexto en que madure una contribución fundamental

7 Junto a las fuentes que irán siendo citadas, dos referencias sintéticas para conocer la carrera de Covarrubias son ALVARADO 2004 y ALVARADO 2005.

y perdurable a la civilización occidental: la Escuela de Salamanca o Escuela Ibérica de la Paz, de la que los citados formaron parte⁸.

Una prometedora carrera universitaria tuvo confirmación con su nombramiento como oidor de la Chancillería de Granada y la consagración como obispo de Ciudad Rodrigo (1560)⁹, bajo el amparo del grupo de poder *ebolista*. Como tal, sometería a inspección la Universidad de Salamanca¹⁰, comisión en la que mezcló experiencia personal y contexto político-administrativo para, mediante los estatutos resultantes de su tarea, perfeccionarla como la fábrica de letrados que la nascente monarquía hispana necesitaba, bajo el control del Consejo Real. Organismo que quedó así convertido —en opinión de Richard Kagan— en promotor de reformas, garante de los estatutos universitarios, tribunal de apelación de la jurisdicción universitaria, e incluso órgano de selección del profesorado y regulador de la vida estudiantil¹¹.

Con ser importante, tan exigente tarea no agotó la ocupación del célebre jurista, cuyas órdenes sacras orientaron una carrera ascendente en el orden temporal al ejercicio simultáneo de dignidades eclesiásticas, culminado como se ha indicado anteriormente por el obispado de Segovia. La acumulación de esta mitra con la presidencia del Consejo Real, a la que accedió en 1572, le convirtió en protagonista indispensable de la aplicación en Castilla de la reforma acordada en el Concilio de Trento, al que había acudido. Con ello, se pudieron apreciar las limitaciones recíprocas propias de una doble obediencia¹², en la que la iniciativa política y administrativa derivada del desempeño de un cargo de primer orden como era la presidencia de Castilla, podía verse limitada por la posesión de sus órdenes sacras. Ello, en un contexto (la década de 1570), en la que se configuraba una disputa política entre la Monarquía Hispánica y la Sede Apostólica en torno a la conducción y orientación de la reforma de laicos y eclesiásticos, derivada de la aplicación de los decretos conciliares. Tan trascendental fue esta disputa que fue el asunto que definió entonces las fidelidades y alianzas de orden político, que tomaron la forma de grupos de poder.

La permanencia de Diego de Covarrubias en la Corte, para asistir a la sentencia en el Consejo de la *visita* que había dirigido a la Universidad de Salamanca, le permitió seguir de cerca el asunto que entonces atraía la atención general, la reanudación del Concilio de Trento. La clara enunciación de los derechos reales en materia eclesiástica realizada en las obras que ya por entonces había publicado¹³, convirtió

8 CALAFATE - MANDADO 2014.

9 LAFUENTE 1874, 530. Su trayectoria en el episcopado civitatense en MARTÍN BENITO 2005, 409, 434-435 y 461.

10 MARCOS 1959.

11 KAGAN 1981.

12 EZQUERRA 1994, aplicado a Antonio de Pazos, el sucesor de Covarrubias en la presidencia de Castilla.

13 Por ejemplo en *Practicarum quaestionum liber unus*, Salmanticae, excudebat Andreas a Portonariis SCCM Typographus, 1556.

su presencia en la tercera y definitiva asamblea del Concilio, en calidad de obispo de Ciudad Rodrigo, en muy oportuna para los intereses de la corona, siendo uno de los primeros obispos españoles en recibir la orden regia de partida en agosto de 1561. Una vez llegado, se encontró con una asamblea polarizada entre la Sede Apostólica, reticente a novedades que hicieran peligrar su primado, y los poderes temporales, que deseaban convertir la reforma eclesiástica en pretexto para consolidar su autoridad. Ante ello, optó por la moderación formal, sin renunciar a la defensa de los principios políticos del grupo episcopal español comandado por el combativo Pedro Guerrero, arzobispo de Granada, patentes en la defensa del origen divino del orden y residencia episcopales y de la extinción de los privilegios capitulares. En este ámbito destacó igualmente el obispo de Segovia Martín Pérez de Ayala, quien defendió en la asamblea que una vez ordenado y consagrado el obispo «erat emancipatus a Summo Pontífice», quedándole tan sólo una obediencia filial¹⁴.

Su intervención tuvo especial relevancia en los momentos finales del Concilio, cuando redactó junto al obispo de Lérida Antonio Agustín uno de los cánones posteriores a la última sesión (*De recipiendis et observandis decretis concilii*), ante la resistencia a suscribir los acuerdos de la asamblea por parte del Conde de Luna, embajador español. Formalmente, ese canon era una invitación para que los príncipes protegiesen las decisiones doctrinales del Concilio y favoreciesen su observancia, pero quedó sometido a interpretaciones variadas que, en el fondo, reflejaban la disparidad de criterio entre Roma y los poderes temporales, en defensa de la posición propia. Si desde la perspectiva papal, lisa y llanamente, se comprometía a los príncipes en la promoción y cumplimiento de los decretos conciliares, desde el punto de vista temporal asomaba la posibilidad de consolidar un poder puesto en muchas ocasiones en entredicho, mediante la tutela táctica e interesada del eclesiástico¹⁵.

En opinión de Martínez Millán, el motivo profundo del ascenso de Espinosa a la presidencia del Consejo, coronado con su nombramiento como Inquisidor General en 1566, fue precisamente la determinación mostrada por el rey en vertebrar la administración y la sociedad de sus reinos a través de la reforma católica acordada en Trento. Espinosa plasmó esta subordinación de la religión al interés político en una práctica confesionalizadora, común por lo demás al conjunto de los poderes temporales de entonces, al margen de su credo. Consistió en la reforma de las Órdenes

14 GONZÁLEZ DE MENDOZA 1905, 247. Sobre la decisiva cuestión, TEJADA 1862, 615-617; GARCÍA VILLOSLADA 1964, 71, 74-75, 80-81, 90-91, 154, 161 y 171-172; JEDIN 1965, 52 y 54.

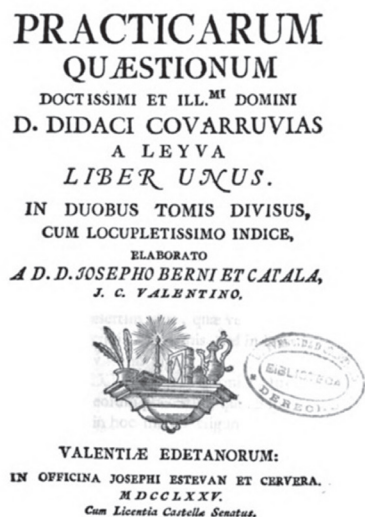
15 La labor de Covarrubias en el concilio, en RUIZ DE VERGARA y ÁLAVA 1766, 221-222; CODOIN 1846, 267; TEJADA y RAMIRO 1885, 617; GONZÁLEZ DE MENDOZA 1905, 244 y 249; «Discurso de la vida del Ilustrísimo y Reverendísimo señor don Martín de Ayala» 1905, 232ss.; SÁNCHEZ DE LAMADRID 1945, 250-252; GUTIÉRREZ 1951, 243, quien cuestiona la participación de Covarrubias en la reforma conciliar; COVARRUBIAS 1957, XVI; PEREDA 1959, 6; GARCÍA VILLOSLADA 1964, 150; COLMENARES 1970, 282; JEDIN 1972, 51, 212, 221, 231 y 257; GONZÁLEZ DÁVILA 1986, 367-368; GARCÍA 1998, 260-261. El programa que se abría paso, en FERNÁNDEZ TERRICABRAS, 2000.

Religiosas, la ejecución de los cánones conciliares y la definición de una ortodoxia religiosa y una disciplina social rígida, vigiladas por la Suprema, el Consejo Real y distintas juntas particulares. En este proceso colaboraron letrados impulsados por el presidente en razón del conocimiento surgido durante las etapas iniciales de su carrera¹⁶. Como se aprecia, los caracteres de dogmatismo e intolerancia que la opinión general atribuye al reinado de Felipe II, no sin proyectar categorías actuales hacia el pasado, si bien abonados por las prácticas públicas de la época (disciplinamiento social, *autos de fe*, censura de publicaciones, etc.) arraigaban en tal contexto político. Y si Felipe II eligió un camino más dogmático e intransigente, creo que

orillando a su pesar a Covarrubias, fue por el impacto que le causaron los polos reformados sevillano y vallisoletano, que tocaron además la élite nobiliaria, a través del palacio del marqués de Alcañices en Toro e incluso indirectamente por ello a la propia familia real¹⁷, amplificados sobre la impresión que ya le causara la expansión luterana durante su *felicísimo* viaje de 1548. Estos eventos postergaron el entusiasmo real por el programa político contenido en sus *Practicarum Quaestionum*, dedicadas al monarca en el preciso momento en que ceñía la corona, en las que su figura era considerada como un instrumento providencial para abordar las graves cuestiones políticas de su tiempo, y en las que se ofrecía un profundo análisis de las instituciones políticas y jurídicas de Castilla y del poder del rey¹⁸. En definitiva, todo un cuaderno de bitácora para el flamante monarca. Como veremos, el decurso de la imposición de la reforma católica en España ofrecería nueva ocasión a Covarrubias para

llegar a la cúspide de la administración real, pero por el momento era la hora de un perfil más práctico adecuado para una imprescindible construcción institucional previa, como el propio de Espinosa.

En tal contexto, la muy diferente posición política ocupada por Diego de Covarrubias ilustró el camino ortodoxo elegido por el rey. Su eficaz tarea en el Concilio



Una edición dieciochesca del *Practicarum Quaestionum* de Covarrubias (1ª ed. Salamanca 1556)

¹⁶ MARTÍNEZ MILLÁN 1994.

¹⁷ MORENO 2018, 190.

¹⁸ PEREÑA 1956-1957, 27-30; BELDA 2016, 20.

de Trento se tradujo a su conclusión, todavía como obispo de Ciudad Rodrigo, en un prestigio político que implicó la valoración de su criterio para proveer las iglesias de Italia, bajo la sombra de Gaspar de Quiroga, por entonces visitador del reino de Nápoles¹⁹. Sería una fructífera relación que, como señalaré, marcó su orientación política. Tras iniciar la aplicación de sus acuerdos en su obispado, en la promoción a la mitra de Segovia (3 de julio de 1564)²⁰, a fin de impulsar la recepción de sus cánones, así como en su intervención en los preparativos de los concilios provinciales que habían de validar el tridentino en los reinos hispanos. En rigor, en la sede episcopal segoviana este proceso fue anterior a la llegada de Covarrubias, fue aplicado ya por su predecesor, Martín Pérez de Ayala, y sus raíces se extendían cuando menos al pontificado de Arias Dávila (1461-1497)²¹. El cabildo capitular del viernes 14 de abril de 1564 encargaba ya a algunos de sus miembros la revisión de los cánones conciliares²², comisión precisada un mes después²³. Formó parte de una voluntad renovadora la recuperación de los llamados Cabildos Espirituales, centrados en la exposición en cabildo por sus miembros de aspectos espirituales y doctrinales para encargo y recuerdo de sus miembros.

La historiografía acostumbra a destacar la calidad de Covarrubias como autoridad jurídica, su impresionante *cursus honorum* que le llevó a ocupar la cima del aparato judicial y administrativo en la Castilla moderna, esto es, la presidencia del Consejo Real. Pero se limita a mencionar, casi como un adorno honorífico, su condición como obispo de Segovia. Sin subrayar en la medida necesaria la importancia de esta ocupación episcopal, que ejerció durante trece largos años (1564-1577), al conferirle un banco de pruebas sometido directamente a su gobierno, en el que

19 AGS. Estado, leg. 1054, n.º 256, «Las personas que por el visitador Quiroga y los perlados que estuvieron en el conçilio se arpeuean para las Iglesias de Italia desde 1564 a 1565». La relación de personas que nominó definía una incipiente red de patronazgo político. El contexto, en PIZARRO 2004, 107-122.

20 La tramitación de su nombramiento, en Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores (AMAE), leg. 1. Aparece con el número 47 en la relación de obispos de Segovia contenida en el «Aparato de la Historia de Segovia» autógrafo de Diego de Colmenares y custodiado en el Archivo de la Catedral de Segovia, QUINTANILLA 1956, 296. Los asientos correspondientes a Covarrubias, su antecesor y su sucesor decían: «46. Cui succedit D. Martinus de Aiala qui postea archieps. Valentinus. 47. Cui succedit D. Didacus de Couarrvuias et Leyua Hispaniarum Praeses, obiit 5 calend. Octob. anno 1577. 48. Cui succedit D. Gregorius Gallo». Además, GARCÍA 1998, 182 y 257-262 y BARRIO GOZALO 2004b, 596).

21 BARRIO GOZALO 2004a, 491-494.

22 Archivo Capitular de Segovia (ACSG), Actas Capitulares, C-44, 1557-1568, f. 269r.: «Conçilio. Este día cometieron a los señores deán, chantre, ma[e]s[t]rescuela, licen[cia]do Realiego, Pero Gonçález, Spina, y licen[cia]do Angulo y doctor Caluo y doctor Coronel, uean lo decretado del Concilio y lo comuniquen y el señor doctor Caluo lo uea en particular y enforme (sic) a los demás para q[ue] lo rrefieran en cab[ildo]o».

23 ACSG. Actas Capitulares, C-44, 1557-1568, reunión del miércoles 24 de mayo de 1564, f. 272r.: «Cometiose a los señores chantre y Realiego, y Diego de Guebara y liçenciado Angulo uean lo q[ue] dispone el conçilio tridentino en todo y lo rrefieran en cab[ildo]o».

poner en práctica los principios de la política confesionalista de Felipe II a cuya definición contribuyó, especialmente desde su acceso a la presidencia del Consejo Real de Castilla en 1572.

Con fundamento en el derecho de presentación de personas idóneas a las iglesias de Castilla y Aragón obtenido por Carlos V de Adriano VI, la corona ejerció el control sobre los pastores y señores de sus obispados, tendencia que en el contexto postridentino se intensificó al punto de convertir al prelado en agente gubernamental del que se esperaba, en palabras de Maximiliano Barrio, la combinación de una doble función, la de «pastor celoso» y «auxiliar político» que conminara a su grey a la obediencia. Son estos rasgos a los que no escapó el pontificado segoviano de Covarrubias²⁴. Era una sede mediana en cuanto a rendimiento económico, la número 16 en el conjunto de las españolas, que permitió a Diego de Covarrubias redondear una renta anual aproximada de 24.000 ducados, según la documentación vaticana manejada por Barrio Gozalo²⁵. Cuando el prelado se incorporó a él, recién iniciado el año de 1565²⁶, el obispado de Segovia vivía una época de expansión patente en la continuación de la nueva catedral. Su pontificado coincidió con la maestría mayor de Rodrigo Gil de Hontañón y el decidido avance en la construcción de la Capilla Mayor, cuya primera piedra se había puesto el 5 de agosto de 1563²⁷, dotando su cabecera de siete capillas radiales en lugar de las cinco inicialmente proyectadas. El destino quiso que pocos meses separaran la muerte del maestro mayor y la partida de Covarrubias a su nueva sede conquense (en mayo y septiembre de 1577, respectivamente), de manera que tan decisivo impulso arquitectónico respondió a la imprevista combinada de ambos²⁸. Culminando así, como ha señalado Ruiz Hernando, la traza gótica planteada por Juan Gil de Hontañón, padre del primero, en perjuicio de una oportunidad plateresca que, con todo, se adivinaba en las dimensiones de la

24 BARRIO GOZALO 2004a, 445.

25 Computando el periodo 1556-1749, BARRIO GOZALO 2004a, 447 y 449.

26 ACSg. Actas Capitulares, C-44, 1557-1568, sesión del miércoles 3 de enero de 1565: «Uisitar a Su S[eñor]ía. Este día nombraron a los señores Hernando de Barros y doctor Baldero para que bayan a besar las manos a Su Señoría del señor ob[is]po n[uest]ro perlado en n[ombr]e del cab[ild]o con dos ducados de salario cada día cada uno». En la reunión del miércoles 24 de enero de 1565 fue cometido al deán, chantre, prior, Realiego, Valdero y Francisco de Avendaño, canónigos, tratar del memorial de las ceremonias que se hacían cuando entraba en la ciudad un nuevo prelado (*ibidem*, f. 291v.). Con todo, parece que la entrada del prelado en la ciudad todavía no había tenido lugar el 16 de febrero, fecha en la que el cabildo catedralicio acordaba lo siguiente: «S[eñor] ob[is]po. Este día nombraron y cometieron a los señores don Pero Fernández Carrascón ar[cedia]no de Cuéllar y a Fran[cis]co despina can[ónig]o uayan a uisitar de parte del caui[ld]o al señor ob[is]po al Espinar e benir con él quando se benga a la ciudad y a su casa y le acompañen. Mandaron dar para el d[ic]ho hefecto un librami[ent]o de X ducados en labores».

27 BASARTE 1804, 68.

28 Periodo que corresponde a la segunda campaña constructiva, desarrollada entre 1558 y 1577, CORTÓN 1997, 159-186.

nueva catedral y hubo ocasión de apreciar durante el pontificado de Covarrubias en la iglesia parroquial de El Espinar y la inconclusa de Cobos de Segovia, sobre las que se proyectaba ya el ejemplo escurialense²⁹. La nueva catedral fue resultado del trabajo y esfuerzo económico de la ciudad de Segovia y su pueblo³⁰, empezando por el propio prelado, cuya aportación a la construcción de la catedral en forma de ofrenda se elevó según Cillanueva de Santos a los 410.500 mrs. desde su acceso a la silla hasta 1575, último de los Libros de Fábrica que se conserva para el siglo XVI. Proporcionalmente, en la línea del resto de los prelados segovianos, pero a mucha distancia de Antonio Ramírez de Haro, que durante los seis años de su pontificado (1543-1549) contribuyó con 506.929'5 mrs.³¹.

2. El episcopado segoviano de Covarrubias antes de ser nombrado presidente de Castilla (1564-1572). La fase inicial de la aplicación de la reforma tridentina

Era en definitiva una diócesis cuya ubicación e importancia colocaba a Covarrubias en el entorno cortesano, pero si este hecho no se tradujo, al menos de forma inmediata, en un impulso político más decidido fue por su distancia con Espinosa, entonces dominador de la Corte. Paradójicamente, los instrumentos jurídicos de consolidación del poder temporal que Covarrubias había contribuido a conseguir no sólo fueron explotados —a favor de obra— por un letrado de perfil mucho más radical y ortodoxo, sino que, en lo personal, la situación abierta gracias a su esfuerzo y dedicación no le confirió, por el momento, ningún favor o ventaja. Ni el gran aprecio que se tenía por Covarrubias en Roma, ni la moderación que mostrara en el Concilio, unido a su pública desconfianza en los resultados de aumentar la legislación canónica, congraciaban con el militante confesionalismo español conducido por Espinosa.

Con todo, la experiencia y formación de Diego de Covarrubias le convertían en idóneo para intervenir en la celebración de los concilios provinciales que debían recibir la legislación tridentina en España. Como a otros prelados, en enero de 1565

29 BARRIO GOZALO 2004, 519.

30 «La iglesia catedral de Segovia no está muy lejos del mercado grande, en un lugar alto; es profunda y de bella y costosa ejecución, pero todavía no está terminada debido a la corta renta que se ha asignado a su fábrica, y no habría podido utilizarse de no ser por la limosna que todos los años, en un día señalado, contribuyen a dar para esta finalidad los más notables de la ciudad y las confraternidades; con todo esto se la va terminando poco a poco y cuando esté concluida, alcanzada su perfección, será a no dudar una de las más bellas y mejor dispuestas que se conocen en toda España: su torre también es muy bella, alta y con una vista muy agradable», LHERMITE 2005, 144-145.

31 CILLANUEVA 2009, 73-74. Esta obra es fundamental para conocer al detalle las fuentes de financiación de la construcción de la nueva catedral, de las que formaron parte las ofrendas a cargo de los reyes, ciudad, obispos, cabildo y clerecía, linajes, gremios, naciones y parroquias.

le fue enviado un cuestionario al respecto, en cuya respuesta destiló un sentido jurídico preventivo que ponía a la misma altura la consumación de las asambleas y la limitación de su alcance y contenido. Por ello, comenzaba valorando la existencia de variadas fuentes canónicas (concilios, compilaciones de Derecho Canónico, Decretales de Pontífices) a las que no convenía añadir nueva legislación, al tiempo que alertaba del riesgo de un fácil recurso ante la Santa Sede que limitase la validez de los decretos suscritos. Para evitarlo, aconsejó advertir a las asambleas que dictasen el menor número de decretos posible, así como estipular que las posibles apelaciones no tuvieran efecto suspensivo y los decretos fuesen inmediatamente ejecutados. Asimismo, para evitar la discusión de artículos de fe y religión cristiana que originasen desviaciones doctrinales como las sucedidas en los concilios franceses y alemanes, las asambleas deberían aceptar el catecismo tridentino de plano. Para orientar y limitar las discusiones, Covarrubias propuso al rey la elaboración de un esquema detallado de las distintas materias que Trento remitía a los concilios provinciales, con indicación concreta de los capítulos y sesiones que los contenían. Para conseguir la buena marcha de los concilios y, sobre todo, la ejecución de sus decretos, consideraba finalmente imprescindible la colaboración e implicación real³². En definitiva, la beligerancia mostrada en el Concilio General, correspondiente a la falta de control en él, era sustituida por la dirección de los concilios provinciales, sometidos a una manifiesta influencia regia. El 13 de junio de 1565 el cabildo segoviano comisionó a los licenciados Realiego y Pero González y al doctor Miravete para tratar con el prelado «lo que paresciere que más conbiene sobre lo que se trata del conçilio prouinçial». El primero y el último fueron elegidos dos días después para acudir a él en nombre del cabildo segoviano³³, si bien el licenciado Realiego no acudiría finalmente, sin ser nombrado sustituto³⁴. El 18 de julio del mismo año el cabildo encargó al maestrescuela y el doctor Valdero visitar al obispo Covarrubias y ofrecerle de parte del cabildo «todo seruicio para la jornada que de presente haze al conçilio prouinçial de Toledo»³⁵. El lunes 24 de septiembre de 1565 el cabildo cometió a su chantre y al canónigo Esquinas ordenar una plegaria por el buen suceso del concilio provincial³⁶.

Pero su conclusión y, con ello, la aprobación de sus acuerdos dio paso a una franca oposición por parte del cabildo segoviano. En la sesión del jueves 18 de abril de 1566 acordaron apelar ante la Sede Apostólica varios de sus decretos³⁷. Su reacción

32 Tales materias eran el examen de cualidades para el ejercicio del episcopado y parroquias, ejercicio de jueces apostólicos y visitadores ordinarios, seminarios, servicio de catedrales y vigilancia del cumplimiento de los deberes episcopales, SANTOS DÍEZ 1969, 334-335. También, ABAD 1950, XLII-XLIII.

33 ACSg. Actas Capitulares, C-44, 1557-1568, ff. 303v. y 304r., respectivamente.

34 Archivo Capitular de Segovia, Actas Capitulares, C-44, 1557-1568, f. 306r., reunión del miércoles 18 de julio de 1565.

35 ACSg. Actas Capitulares, C-44, 1557-1568, f. 306r.

36 ACSg. Actas Capitulares, C-44, 1557-1568, f. 314r.

37 ACSg. Actas Capitulares, C-44, 1557-1568, f. 328r. «Conçilio. Uotaron este día si dexados

no debía sorprender, si tenemos en cuenta los antecedentes del capítulo catedralicio de Segovia en la asamblea previa del concilio de Trento, en el contexto general de enfrentamiento obispos-cabildos³⁸. Y más recientemente, los sucesos ocasionados por la determinación del obispo Pérez de Ayala al regreso del concilio en obligar a quienes ocupaban muchas prebendas y curatos (en algunos casos hasta cinco o seis) a escoger uno solo, con obligación de residencia³⁹. Lo que le valió la beligerante oposición del cabildo, hasta el punto de verse obligado a encarcelar al escribano y notario de la catedral en el castillo de Turégano y la cárcel de Fuentepelayo, respectivamente⁴⁰. El 20 de abril de 1566, esto es, tan sólo dos días después del mencionado acuerdo, Covarrubias se personó en el cabildo catedral para pedirle el cumplimiento del decreto tridentino que ordenaba que la mitad de sus prebendados fuesen presbíteros, y la otra mitad diáconos y subdiáconos, reiterando su mandato el 12 de julio al no haber sido tomada en ese periodo ninguna medida al respecto⁴¹. Tan pronto como el día siguiente el cabildo comisionaba a Realiego responder «conforme a la intención que tiene entendida del cabildo» y apelar el mandato episcopal⁴². A su vez, el cabildo aprovechó la celebración del sínodo dispuesto por el prelado para recibir en la diócesis los decretos de los concilios general y provincial, para que los capitulares comisionados para asistir a él —con el maestresala los canónigos Realiego, Valdero y Melchor de Aguilar— tratasen con el prelado sobre los puntos apelados del concilio⁴³. La fecha de este acuerdo, 24 de abril de 1566, permite orientar, aunque no concretar, una fecha aproximada de celebración del sínodo. A su vez, el viernes 13 de septiembre de 1566 el canónigo doctor Valdero fue comisionado «p[ar]a que baya a la Corte y a donde conbenga sobre los negoçios tocantes al conçilio de Toledo»⁴⁴.

aparte los capítulos, decretos y sesiones del concilio tridentino q[ue] están confirmados por Su S[antida]d d[el] q[ue] en estos no se abla ni se a de hablar rremitiéndolo a la declara[ci]ón de Su S[antida]d y S[an]ta Sede App[ostóli]ca, si de algunos decretos q[ue] se an innobado y nuebamente decretado en el Concilio prouincial de Toledo con rrigurosas, graues y escrupulosas penas obligando *in foro concientiae* si se suplicará y apelará luego ante Su S[antida]d destos decretos o se dilatará p[ar]a mejor mirarlos [...]. Concluyeron según q[ue] salió la mayor p[ar]te del boto q[ue] se apelase y suplicase luego de lo suso d[ic]ho. Y q[ue] el s[eñ]or ma[e]s[trescua]la escriua a algunas igl[esi]as sobre este neg[oci]o».

38 Respecto a la agria disputa entre Gaspar de Zúñiga y Avellaneda, obispo de Segovia (1550-1558) y el cabildo catedral de su iglesia, SERRANO 1943, 301; CERECEDA 1944, 216-217 y 219-221; MARÍN 1948, 333; GIL SANJUAN 1973, 18-22; GOÑI 1975, 428 y 431-433.

39 GARCÍA HERNANDO 1959, 22.

40 CILLANUEVA 2009, 74.

41 ACSg. Estante L, n^o 361.

42 ACSg. Actas Capitulares, C-44, 1557-1568, f. 332r.

43 ACSg. Actas Capitulares, C-44, 1557-1568, f. 328v., capítulo del 24 de abril de 1566: «Sínodo. Concilio. Turno. Este día cometieron a los s[eñ]ore[s] ma[estrescua]la, Realiego, Ualdero y Melchor de Aguilar para que asistan con Su S[eñ]or[ía] al Sínodo que quiere açer y traten con él sobre los negoçios propuestos del Concilio y en lo del turno ansymesmo lo platiquen con Berrocal y P^o López [...]».

44 ACSg. Actas Capitulares, C-44, 1557-1568, f. 334r.

Se suele afirmar que las constituciones resultantes de este sínodo no fueron publicadas, lo que parece cierto si se piensa, como era lo habitual, en un cuerpo de imprenta consagrado exclusivamente a ellas. Pero, como ha apuntado Barrio Gozalo⁴⁵, las Constituciones Sinodales publicadas por el obispo Andrés de Bobadilla en 1587, aprobadas en el sínodo diocesano celebrado en Segovia el 24 de septiembre del año anterior, contienen constituciones propias del sínodo de 1566, y no menores o de trámite, dado que corresponden al referido deseo de ahormar la diócesis a los mandatos tridentinos y del concilio provincial toledano, amoldando y fijando la guía doctrinal de los fieles y, en consecuencia, limitando estrechamente su conducta conforme al dogma católico. Así, la primera constitución contenida en la obra era la «Summa de la Doctrina Christiana: copilada, y declarada por Fray Domingo de Soto, de la Orden de Sancto Domingo, conforme a las constituciones del Obispo don Diego de Couarrvbias del año de 1566». Tan importante constitución destacaba en primer lugar por indicar la traducción positiva, en el orden de la realidad política y administrativa, de la compartición de unos mismos principios por ambos hombres de saber, el segoviano Soto y Covarrubias, en el seno de lo que terminaría siendo la denominada «Escuela de Salamanca». Pocos aspectos de la conducta cotidiana de los fieles segovianos quedaban sin tocar en este cuerpo doctrinal, fijando en el primer capítulo el significado de ser cristiano y sus señales⁴⁶, dando en el segundo el contorno de la fe que debía seguir el fiel⁴⁷ y determinando en los sucesivos los sacramentos que debía recibir⁴⁸, su conducta⁴⁹, los pecados que debía evitar⁵⁰, así como la concepción de su vida como un justo pago a los beneficios recibidos de Dios⁵¹. Esta primera constitución concluía definiendo las oraciones que el pueblo debía elevar⁵², lo que redondeaba un completo programa cotidiano de conducta. Como se puede apreciar, tan detallada definición de la vida cotidiana del feligrés segoviano implicaba una primera enunciación a escala local del disciplinamiento social y la reformación de costumbres que alcanzaría contornos todavía más definidos y, lo que es más im-

45 BARRIO GOZALO 2012, 64.

46 «Capítulo primero, Que quiere dezir Christiano, y cuál es su señal, y apellido», *Constituciones Synodales del Obispado de Segouia hechas por don Andrés de Cabrera y Bovadilla Obispo de Segouia... en el año de mil y quinientos y ochenta y seys*. Impressas en Barcelona: en casa de Hubert Gotard impresor de libros, 1587, ff. 5r.-6r.

47 «Capítulo segundo, De la fe que ha de creer el Christiano», *Constituciones Synodales...*, cit., ff. 6r.-8v.

48 «Capítulo tercero, De los sacramentos que ha de recibir el christiano», *Constituciones Synodales...*, cit., ff. 8v.-9v.

49 «Capi. Quarto, De lo que há de hazer el Christiano», *Constituciones Synodales...*, cit., ff. 10r.-13r.

50 «Capítulo quinto, De los peccados que ha de huir el Christiano», *Constituciones Synodales...*, cit., ff. 13r.-14v.

51 «Capítulo sexto, De los beneficios q de Dios el hombre ha recibido para guardar su ley», *Constituciones Synodales...*, cit., ff. 14v.-15v.

52 «Capítulo séptimo, De lo q ha de rezar el pueblo», *Constituciones Synodales...*, cit., ff. 14v.-15v.

portante, intensos, con el desarrollo de la política confesionalista, de la que, como veremos, formó parte el acceso del propio Covarrubias a la presidencia de Castilla en 1572 y la indicción de la Junta de Reformation.

La huella del sínodo de 1566 también se apreció en el Título IV de las Constituciones de Bobadilla, «Del Sacramento de la Confesión», en su Capítulo primero, que atribuía su realización en exclusiva a los curas parroquiales u otros sacerdotes con licencia episcopal, conforme a lo estipulado en Trento, restringiendo al tiempo a tales perfiles los privilegios apostólicos de elección de confesor⁵³. Así como en el tercero, que estipulaba la incursión en pecado mortal de quienes no se hubiesen confesado antes del primer Domingo después de Pascua⁵⁴. Igualmente, al mismo sínodo diocesano de 1566 correspondieron los capítulos décimo y undécimo del «Título de las fiestas de guardar, y días de ayuno y cosas pertenecientes al culto divino», que, respectivamente, impedían a los beneficiados y capellanes de la ciudad de Segovia y villas de la diócesis salir a decir misa en tanto no hubiese concluido la misa mayor en la catedral o las parroquias⁵⁵ y ordenaban a los fieles mantener una conducta respetuosa mientras se celebraba la liturgia⁵⁶. Finalmente, el Título consagrado a los diezmos y su recolección contenía también dos capítulos procedentes del referido sínodo, el octavo, que obligaba a los dezmeros a medir con medida «leal y raída»⁵⁷ y el noveno, que prohibía a los concejos sacar cosa alguna de las cillas⁵⁸.

Un documento precioso para el conocimiento del pontificado de Covarrubias es el *Aparato de la Historia de Segovia*, manuscrito custodiado en el Archivo de la Catedral, que según Quintanilla es copia de otro más antiguo con aportaciones de mano de Colmenares (caso de la lista de los obispos de su tiempo, o el Elogio de su persona hecho por Michael Tomasio en las notas a Lactancio Firmianno, libro 1, *Institutionum*, capítulo 1º), quien lo utilizó profusamente para su *Historia de Segovia*. Como culminación del capítulo 43 incluyó la siguiente noticia, correspondiente al año 1569:

Nuestro obispo don Diego de Covarrubias celebró sínodo en su palacio jueves primero día de setiembre, fiesta de San Gil, de este año. Asistieron a él el doctor

53 «Capítulo primero, que no oyga de confesión sino el cura, o el que tvuiere licencia», *Constitutiones Synodales...*, cit., ff. 24v.-25r.

54 «Capítulo tercero, Que auisen los curas el Domingo de Quasimodo, que los que hasta entonces no se han confessado, han peccado mortalmente», *Constitutiones Synodales...*, cit., f. 26r.-v.

55 «Capítulo décimo, que no se salga a dezir Missa mientras la mayor, hasta que se haya consumido», *Constitutiones Synodales...*, cit., f. 49r.

56 «Capítulo onze, que mientras se dize el officio diuino, estén condecencia (sic), y no se passeen», *Constitutiones Synodales...*, cit., f. 49r.-v.

57 «Capitu. Octauo, que los dezmeros diezmen, con medida leal, y raída, y con la misma los den los terceros a los acreedores», *Constitutiones Synodales...*, cit., f. 83r.

58 «Capítulo nono, que los concejos no saquen cosa alguna de las cillas», *Constitutiones Synodales...*, cit., f. 83r.-v.

Valdero, Pedro de Frías, doctor Bartolomé de Mirabete y Francisco de Avendaño, canónigos por su Cabildo Catredal (sic); y Carlos de Ochoa, cura de San Martín, abad del cabildo menor; y Rodrigo de Velasco, y el bachiller Juan Fernández por la clerecía de la ciudad, y los vicarios y procuradores de todas las vicarías de la diócesis. Por la ciudad asistieron el corregidor don Juan Zapata de Villafuerte, y Gonzalo de Tapia y Andrés de Ximena, regidores, con los procuradores seculares de las villas del obispado. Así consta de los editos y convocatorias de este sínodo que hemos visto originales, aunque sus actos o decretos hasta ahora no los hemos podido hallar.⁵⁹

En su obra, Colmenares afirma que los edictos y convocatorias auténticas de este sínodo estaban en poder de Pedro González de la Rúa, «y un traslado resunto en nuestros papeles», añadiendo «Búsquese este sínodo»⁶⁰. Cabe elucubrar si los asientos originales del mismo se extraviaron en el contexto del acopio documental que precedió a la edición de las *Constituciones Sinodales* de 1586 que, como indicábamos, sí incluyó diferentes acuerdos correspondientes al sínodo de 1566. En el caso de este de 1569, el documento transcrito seguía con las siguientes expresiones: «hicieron las Constituciones Synodales que se siguen» y a la misma altura, al margen, «Nombro de jueces sinodales y examinadores», pero terminaba sin ofrecer más información. Con todo, la transcripción por Mariano Quintanilla de las noticias relativas al sínodo de 1569 en el señalado *Aparato*, permite conocer más detalles del mismo, caso, como indicaba Colmenares, de los arcedianos, vicarios y procuradores de todas las vicarías de la diócesis que acudieron a él⁶¹. Pese a la relativa «clandestinidad» en que han permanecido ambos sínodos, no cabe discutir su calidad como cauce local de imposición de la reforma tridentina, anticipando principalmente sobre el clero diocesano instrumentos de acción que ganarían amplitud y rigor conforme adquirió plenitud la política confesionalista⁶².

⁵⁹ COLMENARES 1994, 288-289.

⁶⁰ COLMENARES 1994, 291.

⁶¹ Respectivamente, don Pedro Fernández Carrascón, arcediano de Cuéllar; Diego de Morales, cura de Otero, vicario de Abades; Antonio García, beneficiado, por la vicaría de Fuentepeelayo; Francisco Martínez, cura de Torrecaballeros, por la vicaría de Turégano; Felipe de Villaverde, cura de Marazuela, por la vicaría de Nieva; Juan Pérez, cura de Valseca por la vicaría de San Medel; Antonio de Buiza, por la vicaría de Sepúlveda; bachiller Luis del Hierro y Juan López de Rojas por la villa y tierra de Pedraza; Gaspar Juárez, vicario de Maderuelo, por esta vicaría; Julián de Arroyo, vicario de Ríaza por la vicaría de Ríaza; Diego Sanz de Salazar, vicario de Montejo por la misma vicaría; Diego Sanz y Julián de Sevilla por la villa y vicaría de Cuéllar; Gerónimo de Sepúlveda por la vicaría de Coca; el bachiller Rodrigo de Salazar por la vicaría de Fuentidueña; y el doctor Vega por la vicaría de Iscar, Mojados y Alcazarén. A estos asistentes y los citados por Colmenares se unieron Gaspar de Cuéllar, procurador del común de la ciudad de Segovia y Hernando de Santa Marta, regidor de la villa de Sepúlveda, por la justicia y ayuntamiento de dicha villa. Los poderes de todos ellos fueron presentados ante Lorenzo Muñoz, secretario del obispo, Juan de Segovia Portillo, escribano del ayuntamiento de Segovia y Manuel Díez, notario público, uno de los del número de la audiencia episcopal, QUINTANILLA 1954b, 515-516.

⁶² LINAGE 1998 menciona la celebración de ambos sínodos por el obispo Covarrubias para afirmar

2.1. La permanente disputa con el cabildo catedralicio

Lo cierto es que el nuevo contexto conciliar había inducido una incertidumbre jurídica propicia para la desconfianza del cabildo, como se apreció en lo relativo al procedimiento de designación de las canonjías vacantes. La provisión de canónigo penitenciario por parte del obispo Covarrubias, sin hacerlo junto con el cabildo, provocó una airada reacción en éste. Hasta tal punto que el prelado hubo de dirigir una carta al presidente de Castilla, Diego de Espinosa, en febrero de 1566, en la que defendía su actuación argumentando que se había limitado a aplicar escrupulosamente la legislación tridentina, en cuya aprobación había tomado parte. Invocaba su participación en el concilio como un aval suplementario de su actuación, pero al tiempo afirmaba que era un factor secundario y que la propia letra del canon obligaba a su cumplimiento:

Ill[ustrísi]mo S[eñ]or.

Aunq[ue] soi enemigo de ocupar con cartas a q[ui]en está tan bien ocupado, he querido dar cuenta a U[vestra] S[eñor]ía por la relación e información q[ue] ua con esta de lo q[ue] me mouió a p[ro]ueer la penitentiaria de Segouia sólo sin el cabildo: por q[ue] pretendo así en esto como en lo de más (sic) q[ue] tocara a mi officio no haçer aggrauio alguno, ni haçer cosa, q[ue] no uaia p[ri]mero más mirada. Yo p[ro]ueí aq[ui] ste off[ici]o y prebenda conforme a como entendí el decreto en Trento y uí q[ue] se entendió, siendo uno de los deputados así p[ri]meros como últimos. Y si no ubiera estado en Trento no pudiera según derecho entenderle de otra manera. Supp[li]co a U[vestra] S[eñor]ía resciba este papel no a otro effecto alguno más q[ue] para satisfacción de q[ue] yo hiçe lo q[ue] deuía en no dar parte de esta p[ro]uisión al cabildo y así paresció a esos s[eñore]s q[ue] en lo demás ni en esto si esos s[eñores] me condenaron no supplicara, ni hablara en el neg[oci]o porq[ue] me preçio y preciaré de exequitar lo q[ue] se me mandare tan a la llana como el q[ue] más. Y aún porné la industria q[ue] pudiere de mi casa. Guarde n[uest]ro s[eñ]or la ill[ustrísi]ma p[er]sona de U[vestra] S[eñor]ía como sus seruidores deseamos de Toledo a 5 de heb[rero] de 1566. Ill[ustrísi]mo S[eñ]or. Besa las manos de U[vestra] S[eñor]ía. D. Ep[iscopu]s Segobiensis.⁶³

que los prelados más ocupados atendían mejor su grey que los desocupados. Por su parte, BELDA 2016, 12, indica tan sólo la celebración del sínodo de 1566, mientras LAFUENTE 1874, 530 alude sin embargo al de 1569.

63 Instituto Valencia de Don Juan (IVDJ). Envío 13, caja 23, 10, 7, Diego de Covarrubias a Diego de Espinosa, Toledo, 5 de febrero de 1566.

Para concluir con un sesudo memorial en defensa de la provisión por su mano, que denotaba el sesgo intelectual, doctrinal y jurídico, madurado en la universidad salmantina, con que afrontó el ejercicio de sus responsabilidades públicas a lo largo de su carrera. Este memorial se iniciaba aclarando que el canon relativo a la provisión del penitenciario se propuso inicialmente en Trento con las palabras «Poenitentiarius Institutum», sin añadir «ab episcopo», como sí aparecía —a decir de Covarrubias— en los memoriales de los distintos prelados que tomaron los decretos propuestos para la sesión 24. Seguidamente, llevado este decreto a congregación general, y conscientes los obispos del refuerzo de su autoridad que implicaba, todos votaron por añadir «ab episcopo» en el encabezamiento, así como «ab episcopo instituatur» en el texto, añadiendo que se hizo «no a otro efecto más, q[ue] quitar esta differentia, q[ue] ahora se pretende».⁶⁴

Se comprendía tanto la oposición del cabildo a la provisión exclusiva del canónigo penitenciario a cargo del obispo, como el celo de este en ejercer sus facultades puesto que su figura se antojaba como fundamental para imponer la reforma conciliar sobre el cabildo. Dado que de la penitenciaría dependía, con facultad ordinaria no delegable, la absolución en el sacramento de la penitencia de censuras *latae sententiae* no declaradas ni reservadas a la Santa Sede⁶⁵. Sin duda, del perfil del elegido cabía esperar una actitud más o menos beligerante o puntillosa a la hora de ejercer las funciones que le eran propias.

A su vez, la provisión del resto de miembros del cabildo capitular⁶⁶ estuvo afectada por la oscuridad e indefinición de los cánones tridentinos y toledanos relativos, incertidumbre que el prelado aprovechó para situar a beneficiados propicios, caso del licenciado Antonio Vaca. La vacante por muerte de Alonso Pérez del Valle pertenecía al cabildo de deán y canónigos, por la alternativa y concordia tomada con los prelados de Segovia, sobre las prebendas que vacasen en la dicha iglesia en mes ordinario, tras haber elegido el obispo Martín Pérez de Ayala en la vacante anterior al doctor Bartolomé de Miravete, por muerte de Diego Heredia de Avendaño. En el cabildo del lunes 21 de febrero de 1569 se aceptó el ejercicio de este derecho, pero al mismo tiempo sus miembros ordenaron consultar con los letrados del mismo si el cabildo estaba obligado, conforme a «los decretos de los concilios de Trento y Toledo a proveer el dicho canonicato y prebenda a graduado o no», al tiempo que encargaban a algunos de sus miembros responder al mandamiento relativo enviado por el obispo. Al día siguiente, el cabildo votó sobre la observancia de un estatuto que obligaba a proveer las vacantes de canonjías a racioneros, las de ración a medios racioneros, y las de media ración a capellanes, dado que el concilio provincial

64 IVDJ, *IBID.*

65 *Diccionario panhispánico del español jurídico.*

66 Sobre la organización del cabildo catedralicio segoviano y la provisión de dignidades y prebendas, BARRIO 2004, 452-455.

arrojaba dudas sobre su vigencia. Para el cabildo, el estatuto continuaba vigente si se tomaba la designación de racioneros como obción, y la de personas particulares como elección, y por ello encargó al maestrescuela, el arcipreste, el doctor Calvo y el doctor Miravete comunicasen la cuestión con Covarrubias⁶⁷. Si el viernes 25 de febrero el cabildo decidía proveer por esa vez el canonicato vacante en graduado, y no en racionero, al día siguiente resultó elegido y tomó posesión en la vacante el licenciado Antonio Vaca, quien se había presentado a la elección junto con el doctor Coronel. Este recibió como consolación por parte del cabildo un beneficio simple en Montemayor, tierra de Cuéllar, gozado hasta entonces por el prior don Hernando de Barros⁶⁸. La protesta de fe de Vaca tuvo lugar el martes 22 de marzo de 1569⁶⁹. El desenlace había sido del gusto tanto de cabildo como de prelado, quien tuvo en Vaca uno de sus principales apoyos en el cabildo catedralicio, y que con su entrada en él veía compensada la reciente pérdida del arcedianazgo de Cuéllar.

El 30 de julio del año anterior Vaca había informado al cabildo del pleito que le habían movido por la posesión de este arcedianazgo, con propósito de pedir licencia para desplazarse a Roma en defensa de su derecho, que le fue concedida por trece meses⁷⁰. Con todo, la licencia fue revocada en el cabildo de 17 de septiembre de 1568 por haber recabado los servicios de un procurador, don Francisco de Reinoso. Ese mismo día fue notificado en cabildo el secuestro y embargo de los frutos y rentas del arcedianazgo, comunicada por el citado procurador⁷¹. El día 22 el cabildo otorgó la posesión del arcedianazgo de Cuéllar a la Cámara Apostólica, representada por Bartolomé de Grijalva⁷². Con todo, la pérdida del arcedianazgo no debió ser fatal para Vaca, quien al tiempo ejercía como inquisidor en Toledo, sin dejar de ser contabilizada su asistencia al cabildo segoviano una vez nombrado canónigo, cuando se desplazaba a la ciudad del Tajo⁷³.

En mayo de 1571 el motivo del desacuerdo entre prelado y cabildo fue el recorrido de las procesiones de letanías, fijado por el cabildo, «... no lo pudiendo hazer

67 ACSg. Actas Capitulares, C-45, 1568-1573, ff. 28r-29r.

68 ACSg. Actas Capitulares, C-45, 1568-1573, ff. 29v-31r.

69 ACSg. Actas Capitulares, C-45, 1568-1573, f. 32r., sesión del martes 22 de marzo de 1569: «Protesta el liçen[cia]do Uaca. Este día el señor liçen[cia]do don Antonio Uaca hizo la protesta que conforme a el Sancto Conçilio Tridentino es obligado a haçer sobre lo tocante a la fee qualquiera persona que de nveuo es admitido a qualquier prebenda o ben[efici]o, en la qual protestó de uiuir y morir, tocando con su mano en un crucifixo y en un libro misal sobre los sanctos evangelios. Así lo juró. T[estig]los Uarreda y Parrazes». En el cabildo del martes 8 de marzo de 1575 se cometió al señor Antonio Gómez de Ávila tener cuenta con las diligencias convenientes para que la fábrica hubiese y cobrase las preseas y joyas que le pertenecían del servicio de capilla del licenciado Vaca, ACSg. Actas Capitulares, Libro C-46, 1573-1578, f. 62v.

70 ACSg. Actas Capitulares, C-45, 1568-1573, f. 11r.

71 ACSg. Actas Capitulares, C-45, 1568-1573, f. 12r.

72 ACSg. Actas Capitulares, C-45, 1568-1573, f. 14r.

73 ACSg. Actas Capitulares, C-45, 1568-1573, f. 59r.-v.

y perteneciéndome a mí m[a]yormente hauiendo yo de hallarme presente a las d[ic]has processiones y siendo el proueer todo lo tocante a ellas a mi dispusición e orden, así por derecho canónico antiguo como por decretos llanos de el sacro Conçilio de Trento...». Por ello, el obispo tuvo por ninguno el itinerario fijado por el Cabildo, y señaló uno nuevo⁷⁴, ante lo que los capitulares hicieron protesto y apelación, y defendieron su derecho a fijar el recorrido de tales procesiones, «conforme a su costumbre antiquísima... que memoria de ombres no es en contrario que (a) los d[ic]hos ss[eñor] es deán y cauildo perteneze hazer el nombramiento y asignación susodicha...». La diferencia con los itinerarios fijados por el obispo residía en la sustitución del monasterio de San Francisco por el de Santo Domingo.

La argumentación dada por el obispo Covarrubias para rechazar la apelación de los capitulares reflejó nuevamente su jerarquía jurídica. Mencionaba en primer lugar que el Derecho Canónico confería poder en exclusiva a los obispos y preladados para ordenar los divinos oficios en sus sedes, lo que incluía la manera y lugar en que debían ser celebrados, en manera especial las procesiones de letanías celebradas tres días antes de la Ascensión, por «aber sydo ynstituidas de su primera ynstitución por sólos ob[is]pos y regiuidas por la Sancta Ygl[es]ia Cathólicca» y porque tal era la función reservada al obispo en las procesiones generales. Negaba también que en ocasión alguna tal potestad hubiese residido en el Cabildo, cuando el prelado asistía a tales procesiones, para continuar afirmando que el Concilio de Trento había establecido la primacía episcopal en esta cuestión⁷⁵. Con todo, el cabildo recurrió a la Sede Apostólica, como también sucedió unos meses después, cuando comunicado por el rey al obispo el buen alumbramiento por la reina del príncipe don Fernando, Covarrubias ordenó al cabildo por mediación de su provisor, el licenciado Fernando Martínez, la celebración de una procesión fijada para el

74 Saliendo de la Iglesia Mayor, la primera procesión iría al monasterio femenino de San Francisco, y la segunda a la Iglesia parroquial de Santa Columba, en las que se haría estación con misa solemne y sermón, para volver a continuación a la Catedral. La tercera iría a la Iglesia parroquial de San Miguel, desde donde volvería a la Catedral, donde se celebraría misa solemne con sermón. Las procesiones estarían formadas por el obispo, el cabildo catedralicio y el clero de la ciudad. El mandamiento de Covarrubias fue dado en las casas obispales el 18 de mayo de 1571, ACSg, F-68 (Caxón 10^o). Sobre la importancia de las procesiones como expresiones de devoción popular, BARRIO GOZALO 2004a, 506.

75 ACSg, F-68 (Caxón 10^o), «Lo otro porque todo lo susod[ic]ho zesase quiriendo el s[an]cto Concilio de Trento atajar las diferencias y letigios q[ue] hauía y podía au[er] entre los ob[is]pos y cauildos y restituir a los ob[is]pos en aquel decoro e auctoridad q[ue] a su dignidad combiene y quitar muchas usurpaciones cap[ítul]o 6^o en el uersículo episcopis proueyó que al ob[is]po sólo perteneciese el proueer y ordenar todas las cosas y actos que se ouiesen de hazer en las procesiones donde se ubiese de hallar e allá se presente con derog[aci]ón de qualesquier costumbres, aunque fuesen ynmemorales que los cabildos pretendiesen en contrario. Y siendo como es en las proçesiones, el por donde e a dónde an de yr actos tam prinçipales y partes ymportantes al decoro y ornato de todo lo que en las dichas procesiones se ha de hazer, es así que claramente por el d[ic]ho decreto de Trento está todo esto cometido a sola dispusición del ob[is]po... y si a lo pretendido por la parte del deán e cauildo se diese lugar en su mano sería quitar al ob[is]po todo el poder que los sacros cánones antiguos y modernos en tal caso le an dado».

9 de diciembre de 1571. El cabildo dijo haber recibido la misma carta y, en consecuencia, decidió fijar el recorrido, al tiempo que apelaba ante Roma el mandato recibido del obispo⁷⁶.

2.2. Relaciones con el concejo. El Hospital de Sanctispiritus

Muy distinta fue la relación del obispo con el cabildo municipal, puesto que transmitió y apoyó las demandas presentadas por la ciudad ante el Concilio de Toledo, relativas a la abadía de Párraces y el Hospital de Sanctispiritus, así como a diezmos y derechos de sepultura. En el primer caso nada pudo hacer para obstaculizar la transferencia y anexión al naciente monasterio de San Lorenzo de la abadía, situada en el lugar segoviano de Cobos, decidida por Felipe II con el propósito de que su riqueza sirviese de base económica a la nueva fundación⁷⁷. En el segundo, que tocaba aspecto tan atendido por Trento como el hospitalario⁷⁸, su intervención permitió al concejo sortear los impedimentos puestos por Hernando de Bazán para que la pensión y encomienda de Sanctispiritus pasase de manera efectiva al concejo, litigio mediante. En origen, el Hospital de Sanctispiritus, cuyas primeras noticias se remontan a 1257, se ocupaba de los niños expósitos, pero su instructor comisionado, Hernando de Bazán, canónigo de Toledo y comendador de la casa y Hospital de Sanctispiritus extramuros de Segovia, desatendía la institución y dedicaba sus rentas y bienes a su gran pasión, la caza. Por ello la ciudad le encareció repetidas veces la necesidad de cumplir con su deber, hasta que le demandó en 1545, quedando obligado en una primera sentencia a dotar «seis camas de ropas para pobres y además a reparar la casa y edificio...».

Por un poder firmado en Madrid el 13 de diciembre de 1565, Bazán había renunciado su ocupación en favor del ayuntamiento, salvo el beneficio de San Millán, que retenía. Seis días después, el concejo nombraba a Gonzalo de Tapia y Andrés de

76 Nuevamente, Covarrubias mandó hacer una procesión conmemorativa que, saliendo de la Catedral, continuaría por la Cintería y Calle Real hasta el Azoguejo, para volver a la primera por la puerta de San Juan, San Agustín y la Trinidad, donde se diría misa cantada y predicaría el doctor Caldero, por orden expresa del prelado, ACSg, F-68 (Caxón 10º), provisión del licenciado Fernando Martínez, Segovia, 8 de diciembre de 1571. Fueron testigos de la recepción de este mandato por el cabildo Juan Alderete, fiscal del obispo, y Horacio de Solier, vecino de Segovia.

77 Al quedar vacante en 1562 el cargo de abad, el rey aprovechó la circunstancia para transferir la casa y sus canónigos a Madrid, para hacerla colegial, pero finalmente, pidió su anexión al monasterio de El Escorial. Una vez incorporada y hasta la creación del Monasterio, se estableció en la abadía un colegio y seminario que existió entre 1567 y 1575, año en que se consumó el traslado del seminario a El Escorial. Por bula de 17 de septiembre de 1566, Pío V unió la abadía al monasterio de San Lorenzo, transformándose así en una vicaría, con una comunidad dependiente del prior de El Escorial, «de suerte que ninguna otra cosa nos divide más de sola la distancia y estas sierras que están en medio», SIGÜENZA 1988, pp. 33-34 y 401-406.

78 Como se aprecia por ejemplo en GÓMEZ MAMPASO 1996.

Ximena para averiguar lo que quedaba por arrendar de la renta de la encomienda e inventariar los bienes de la casa. También les concedió poder para proveer, junto con el corregidor, aquello que considerasen necesario en la casa y renta de Sanctispiritus. Finalmente, el 1 de febrero de 1566, el concejo designaba al bachiller Cuéllar como administrador de las rentas y bienes del Hospital y de la ermita de la Piedad, a él anexa⁷⁹.

Pues bien, el solicitador del obispo Covarrubias en Roma supo que una vez culminado este proceso, Hernando de Bazán había conferido a su hijo Pedro de Bazán la pensión y encomienda de Sanctispiritus, contra lo asentado y prometido al rey y el Consejo Real, información que el prelado puso de inmediato en conocimiento del concejo de Segovia. Ante ello, el 27 de mayo de 1566 éste nombró a Andrés de Ximena para que transmitiera al Licenciado Briviesca, oidor del Consejo, los pasos emprendidos por Bazán⁸⁰. El concejo no obtuvo refrendo papal sobre el gobierno del hospital hasta un año después. En la sesión de 2 de mayo de 1567, vio carta enviada desde Roma por el doctor Vesga, en que avisaba de que «la admynistración de Sanctispiritus será patrón della su señoría y se confirmará por Su Santidad», para lo que serían necesarias cartas reales, así como recaudo de dinero. Para su obtención, el concejo acordó solicitar licencia al Consejo para que la cantidad que montase la obtención de las bulas y los derechos de los despachos correspondientes se echase por sisa en la ciudad⁸¹. Con todo, como ha señalado Araceli García Esteban, la muerte de Pío V motivó un retraso en la bula pontificia que terminaba de legalizar la transmisión, siendo publicada finalmente por su sucesor Gregorio XIII el 27 de marzo de 1573, momento en el que el concejo de Segovia hizo los autos de posesión del Hospital, en cuya gestión sanitaria intervino en adelante la Orden de San Agustín. Ese mismo día fue nombrado administrador Fray Juan Briceño y desde entonces la institución fue objeto de legados, mandas y fundaciones de obras pías. Pero dado que el cabildo ya poseía un hospital de expósitos, el deseo del ayuntamiento era, previa consulta al Consejo Real, que Sanctispiritus se convirtiese en hospital de «bubas y sudores para resfriados», enfermedad muy extendida entre los numerosos obreros de la industria pañera, como terminó sucediendo⁸². Como se advierte, este desenlace se fundamentaba en la intervención previa del obispo Covarrubias.

Con todo, menos contento debió despertar éste en el concejo cuando entró personalmente en él para comunicar el estatuto ordenado en el Concilio que prohibía el acceso al coro de personas carentes de título, por lo que era necesario que se hicieran

79 Archivo Municipal de Segovia (AMSG). Lib. 1002, ff. 69v., 69v.-70v.

80 AMSg, lib. 1002, f. 150v.

81 AMSg, lib. 1002, f. 301v.

82 COLMENARES 1994, 323; GARCÍA ESTEBAN 2002, 76-79; BARRIO GOZALO 2004a, 514. A su vez, el episcopado de Covarrubias coincidió también con el despegue del Hospital de la Misericordia, un hospital general, impulsado en 1563 pero de origen muy anterior, GARCÍA ESTEBAN 2002, 81-83.

asientos fuera de él para los regidores y otros caballeros de la ciudad⁸³. Fue el único atisbo de sombra en una relación, parece, presidida por la armonía, patente también en la predisposición episcopal a acudir a las necesidades de trigo de la ciudad⁸⁴, o en la diligente atención de ésta a la necesidad de madera en el obispado⁸⁵.

Asimismo, el acuerdo episcopal restringiendo la entrada en el coro denotaba ya la preocupación del prelado por la reformatión de las costumbres, que se extendería a su ejercicio como presidente de Castilla. La corrección y castigo de los delitos cometidos por los miembros del cabildo correspondía a una comisión formada por algunos de sus miembros y presidida por el obispo⁸⁶. A su vez, este formaba con cabildo y concejo una junta que entendía en el remedio de los pobres vergonzantes⁸⁷, y norte de su actuación en este campo del disciplinamiento social fue castigar los actos deshonestos acogidos al calor del culto religioso⁸⁸, durante el cual no era el peor orinar en las capillas. En tales conductas parecía primar la falta absoluta de decoro personal, antes que la voluntad deliberada de mancillar el recinto sagrado.

2.3. La conducción de la reforma, fundamento de la relevancia política de Covarrubias

Por todo lo dicho, la primera etapa de Covarrubias en el episcopado segoviano, que cabe extender hasta su designación como presidente de Castilla, a partir de la cual la imposición de la reforma contará, en teoría, con poderosos instrumentos administrativos adicionales, se caracterizó por el deseo general de fortalecer la jurisdicción episcopal válido del impulso conciliar. Con todo, este deseo no siempre fue culminado, como se apreció en el deseo de someter a inspección la Iglesia de la Vera

83 «Entró en este hayuntami[ent]o el muy rreberendísimo señor el obispo de Seg[ovi]a y dio a la ciudad muy particular rrelación de las cosas hordenadas en el Conzilio, y en espeçial el estatuto q[ue] se hordenó y mandó sobre q[ue] en los coros no entren nyngunas p[er]sonas q[ue] no fueren de título, y ques neçesario se hagan asientos fuera para los caualleros rregidores e otros desta zibdad...». Fue el único asunto tratado en la sesión de 19 de abril de 1566, AMSg. Lib. 1002, f. 133r.

84 Un acuerdo municipal de 16 de septiembre de 1571 encomendó a dos regidores el asiento y concierto con el obispo para comprar 1.500 fanegas de trigo en los partidos de Coca y Cuéllar, AMSg. Lib. 1003, f. 45r.

85 AMSg, lib. 1003, f. 179v., acuerdo del concejo de Segovia de 10 de noviembre de 1572.

86 ACSg. Actas Capitulares, C-45, 1568-1573, f. 16r., reunión del lunes 8 de noviembre de 1568.

87 ACSg. Actas Capitulares, C-45, 1568-1573, f. 101v., cabildo del miércoles 6 de junio de 1571: «Este día cometieron a los señores chantre y doctor Calvo que se junten con Su Señoría y con los caualleros de la çuidad a entender qué orden se da en lo del ordenar las limosnas y rremedio de los pobres enbergonçantes y qué fundamento lleua el neg[oci]o y çerca dello propongan los conbinientes e ynconuiientes que e dicho negoçio tubiere y lo rrefieran en cabildo. Pedro M[art]ínez secret[ari]o».

88 ACSg. Actas Capitulares, C-45, 1568-1573, f. 109v., reunión del viernes 14 de septiembre de 1571. «Octaua Corpus Xr[ist]i. Cometiose este día, a lo señores a quien de antes se cometió el neg[oci]o o de la octaua de Corpus Christi entiendan qué ordes se deuiera dar para que en aquella octaua no se hagan deshonestidades ningunas en la igl[esi]a».

Cruz, dependiente de la Orden de San Juan, que mereció una provisión real, pero no en el sentido esperado por el prelado. Su deseo era más intenso por cuanto la jurisdicción de los comendadores sobre Zamarramala era sólo en el terreno espiritual, y en eso la parroquia estaba unida *pleno iure* a la Orden. Los comendadores asistían espiritualmente a los vecinos, pero sobre el papel, dado que la mayoría de ellos no residía en la localidad y tenían un sacerdote comisionado que ejercía el ministerio en su nombre. Con posterioridad, incluso algunos comendadores lo fueron simultáneamente de varias encomiendas. Muy posiblemente estas circunstancias atrajeron la atención reformista del obispo Covarrubias, pero, ante una solicitud de la Orden en defensa de sus derechos jurisdiccionales, Felipe II emitió una provisión en Madrid el 16 de octubre de 1568 que ordenaba al obispo «que agora y de aquí adelante no entréis a visitar las iglesias, casas, recores y clérigos de la Orden de San Juan que están en la diócesis... y las visitas que tuviéredes fechas o comenzadas a facer las remitáis a los visitadores y jueces que gozan de privilegios... que pueden y deben conocer...»⁸⁹.

Un aspecto complementario de la política reformista fue la realización de las visitas diocesanas. El proceso de designación de sus ejecutores permite apreciar puntos de apoyo del obispo Covarrubias en el seno del cabildo catedralicio, caso del doctor León, canónigo a quien caracterizó un vívido y profundo sentimiento religioso. Era fama que «nunca faltó a los maitines de media noche desta iglesia», y con otro canónigo oraba y se azotaba en exceso, por haber vendido en su día el sacristán de la iglesia de San Sahagún el Santísimo Sacramento a los judíos, que éstos trataron después de quemar en la antigua sinagoga en la que posteriormente se erigió la iglesia de Corpus Christi. Además, ambos tomaban todas las noches dos grandes cruces a los hombros y peregrinaban hasta esta iglesia, acción con la que el prelado no debió tener relación, pero que confluía con el espíritu de autenticidad y contrición de la reforma que pretendía imponer⁹⁰.

Por todo lo dicho, puede afirmarse que el relativo alejamiento de Covarrubias del centro decisorio de la Corte fue compatible con su amplia intervención en los asuntos que condicionaban la política regia, así como con la presencia en ella cuando ésta se establecía en la cercana Casa del Bosque⁹¹. Puede pensarse, incluso, que lejanía o aislamiento y participación política estaban íntimamente relacionados, espe-

⁸⁹ SAN CRISTÓBAL 1994, 66.

⁹⁰ QUINTANILLA 1952, 579. Según el autor, estas noticias aparecen contenidas en una carta del padre fray Alonso de la Madre de Dios a Gil González Dávila con noticias de la iglesia de Segovia, y que este le entregaría a Colmenares, en cuyo *Aparato de la Historia de Segovia*, legado al archivo de la catedral, consta en el folio 29.

⁹¹ ACSg. Actas Capitulares, C-44, 1557-1568, f. 331r. «S[en]or ob[is]po acompañamiento a capilla. Este día nombraron a los señores chantre y prior y Melchior de Aguilar y Fran[cis]co de Auendaño acompañen a Su S[en]oría p[ar]a hir el día de Corpus Xr[ist]i al Bosque a hazer el off[ici]o a la reyna n[uest]ra s[en]oría».

cialmente si se valora el peso de la imposición de la reforma católica en el conjunto de la política regia. Consta que el 6 de diciembre de 1567 envió desde Segovia a Felipe II una serie de documentos pontificios que iban contra decretos tridentinos⁹². Igualmente, una vez visitada por don Juan de Austria la Casa del Bosque de Segovia, junto con el archiduque don Carlos, hermano del emperador Maximiliano —llegado a la Corte para tratar del doble matrimonio de sus sobrinas Ana e Isabel con Felipe II y Carlos IX de Francia, respectivamente—, ambos próceres pasaron el día 7 de marzo de 1569 a comer en Segovia con el obispo Covarrubias. El momento era importante, pues fue poco antes de la decisión regia de enviar a don Juan a sofocar la rebelión de las Alpujarras⁹³.

Con todo, el celo puesto en aplicar la reforma católica en su diócesis incluso le fue perjudicial desde el punto de vista político y personal. La bula pontificia *De Salutis Gregis Dominici*, de 1567, en prohibición de los festejos taurinos, determinó el 16 de octubre de 1570 la decisión del obispo de prohibir la construcción de un tablado arrimado a la obra nueva de la catedral y en suelo de ella para ver los toros y fiestas con ocasión de la boda de Felipe II con Ana de Austria, lo que terminó impidiendo la celebración del festejo taurino preparado para conmemorar el feliz suceso⁹⁴. Ello pudo influir en la decisión regia de que la ceremonia nupcial fuese celebrada por el arzobispo de Sevilla, Gaspar de Zúñiga y Avellaneda en lugar de por Covarrubias, pese a ser el obispo diocesano, decisión que el limosnero mayor Luis Manrique transmitió a éste último el 14 de noviembre⁹⁵. La resolución regia naturalmente no fue de su agrado, y llegaba, además, en momento luctuoso para el prelado, dado que su padre, el afamado arquitecto Alonso de Covarrubias, falleció en mayo de ese mismo año de 1570⁹⁶. La ceremonia nupcial fue pues oficiada por el cardenal de Sevilla⁹⁷ y contó con la presencia de Diego de Espinosa, presidente de Castilla, inquisidor general y cardenal, sin ser expresamente mencionado Covarrubias entre los asistentes por Báez de Sepúlveda, aunque es de creer que estaría entre ellos⁹⁸.

92 Instituto Valencia de Don Juan (IVDJ). Envío 21, caja 32, n° 746.

93 BARBEITO 2017, 61-62.

94 ACSg. Est[anterior] L, n° 38; BORREGO 2013, 22. Con todo, la situación varió con posterioridad, pues terminó siendo construido un corredor para ver los toros en la misma ubicación, RUIZ HERNANDO 2003, 84-85.

95 GONZÁLEZ DÁVILA 1986, 368.

96 LÓPEZ ORCAJO 1980, 35-36.

97 Gaspar de Zúñiga y Avellaneda, quien había ejercido con anterioridad como obispo de Segovia (1550-58) y arzobispo de Santiago (1558-1569).

98 Este autor sí indica su presencia en el recibimiento de la reina el 12 de noviembre, en compañía del cabido y los notarios de la audiencia episcopal, aprovechando para ensalzar la figura de Covarrubias, «... cuya doctrina y excelencia de letras en Derecho civil y canónico, demás de los ornamentos y ayudas de otras facultades son testigos mayores de toda excepción las doctísimas y muy provechosas obras que ha divulgado», BÁEZ DE SEPÚLVEDA 1998, 74.

Pero las implicaciones de este hecho no deben ser magnificadas, puesto que el propio Espinosa, consciente de su eminencia canónica, defendió la designación de Covarrubias para recibir al legado Alexandrino y responder a las cuestiones que trasladaba desde la Sede Apostólica, con palabras que insinuaban que la distancia entre ambos respondía más bien a formas distintas de aplicar una misma política, y que el aprecio sentido en Roma por la figura de Covarrubias era idónea para recibir a un ministro apostólico. A ello cabe añadir que, por orden regia, el obispo acudía a las necesidades que pudieran surgir al arquitecto real Gaspar de Vega, en las intervenciones que por entonces realizaba en el Alcázar de Segovia o en la Casa del Bosque⁹⁹. Es verdad que Covarrubias no era un gran patrón cortesano, pero su concurso en cierta clase de asuntos se antojaba fundamental, por ejecutoria personal y autoridad jurídica. Hasta el punto de que este conjunto de actividades empezaba a ser un obstáculo para atender al gobierno de su diócesis, ya antes de su acceso a la presidencia de Castilla. El ya mencionado *Aparato de la Historia de Segovia* permite concretar los periodos de alejamiento de Covarrubias de su sede hasta 1567. Permaneció en Toledo asistiendo al Concilio Provincial entre el 23 de julio de 1565 y el 1 de abril de 1566¹⁰⁰, ausencia a la que se añadieron las habidas entre el 16 de octubre y el 14 de noviembre de 1566, el 4 de febrero y el 24 de junio de 1567 y el 10 y el 22 de septiembre del mismo año¹⁰¹. En el cabildo catedralicio del lunes 17 de septiembre de 1571 fueron comisionados canónigos para visitar al prelado y ponerse a su disposición de cara a la *jornada* que tenía previsto iniciar entonces, pero también para pedirle entre otros el libro de los estatutos de la diócesis, así como que cumpliera con otras de sus obligaciones respecto al cabildo, caso de la indicación de los sermones que debían ser predicados y el nombramiento de confesores en su ausencia¹⁰².

99 «Para salir al legado no sería fuera de p[ro]pósito q[ue] fuese prelado si le ai. Los q[ue] se me ofrecen son el de Segobia q[ue] e[st]a cerca y es p[er]sona de letras y opinión...». Poco después añadía: «... lo de Segovia para en caso q[ue] yo le p[ro]pusiese a U[vestra] M[ajestad] pues no era justo que tenyendo salud se retirase de s[er]bir a U[vestra] M[ajestad] responde como hombre de bien y q[ue] hará todo lo q[ue] se le ordenare como sea seruir a U[vestra] M[ajestad]. A mi parecer s[eñor] este será a p[ro]pósito p[ar]a allí pues ya entiende aq[ue]llo y aún p[ar]a encomendarle otras cosas si allí se ofrescieren». El rey se mostró de acuerdo con este criterio: «Muy bien está esto de don Di[ego] y baya luego porq[ue] entienda en lo del recibimiyento y en lo demás y aduertilde (sic) q[ue] dé fauor a Gaspar de Uega en lo q[ue] fuere menester p[ar]a lo q[ue] allí haze por q[ue] se acabe a tiempo», Archivo Zaballburu (AZ). Carpeta 148, n° 121.

100 Hubo de compaginar su tarea en el Concilio con otras como la recepción del cuerpo de San Eugenio en Toledo, HOROZCO 1905, 37-38, o la información previa a la canonización de Fray Diego de San Nicolás (Diego de Alcalá), Biblioteca Nacional de Madrid (BNM). Ms. 5734, ff. 36v., 104r.-v., 105r.-116r. y 129r.-131r.

101 QUINTANILLA 1954b, 514.

102 ACSg. Actas Capitulares, C-45, 1568-1573, f. 109v., «En Segovia lunes 17 de septiembre 1571 años. S[eñor] Ob[is]po. Este día cometieron a los señores ma[j]s[tres]cuela. chantre y Caluo para que de parte del cab[ild]o uisiten a Su Señoría pra la jornada que quiere haçer uea lo que manda en que el cab[ild]o le puede seruir así en g[ene]ral como en particular. Y juntamente con esto le pidan el libro

En la primavera de 1572 se sopesó su envío a Roma para instruir al Papa Gregorio XIII (con quien compartiera tarea reformadora en el Concilio) en la causa pendiente de Bartolomé Carranza, arzobispo de Toledo acusado de herejía. En carta a Espinosa de 7 de mayo de ese año, el doctor Pazos, comisionado ya ante la Sede Apostólica, advirtió que caso de seguir la causa tras la muerte de Pío V (acontecida el día 1) serían necesarios nuevos letrados, teólogos y juristas, e incluso prelados, entre los que recomendó a los obispos de Lérida, Antonio Agustín, y Segovia. Los términos en los que se refería a Covarrubias eran muy elocuentes: «También sería muy acertado que vyniesen algunos perlados de Hespaña. E sy el de Segovia no hubyesse alguna sospechuela en este negocio sería de mucha ymportancia su venyda, por la grande opinión que en esta curia tiene»¹⁰³. El texto confirma tanto un perfil espiritual más moderado en Covarrubias, como una evidente sintonía con el Pontífice, aunque no se puede calibrar el contenido de la referida «sospechuela», si bien se puede aventurar una posición propicia al depuesto arzobispo.

3. El episcopado después de ser nombrado presidente de Castilla (1572-1577)

Los resultados de la rígida imposición de la política confesionalizadora por parte del Cardenal Espinosa —fundamentalmente la sublevación de las Alpujarras y la tensión con la Sede Apostólica—, sumados al disgusto nobiliario con el dominio letrado terminaron contribuyendo a la caída en desgracia de Espinosa, que no llegó a culminar en un alejamiento de la Corte sólo por su fallecimiento, el 5 septiembre de 1572. La malicia cortesana propaló que el estudio forense de su cuerpo se inició todavía con un hilo de vida.

Conforme a lo señalado, la elección del propio Diego de Covarrubias como su sucesor en la presidencia del Consejo resultó muy elocuente. Parece que las circunstancias habían llevado a Felipe II a retomar su plan original. Las instrucciones que entregó a Covarrubias para orientar su actuación en el cargo denunciaron implícitamente los aspectos desatendidos en el organismo durante la presidencia de Espinosa, insistiendo en la reformatión de costumbres del pueblo cristiano.

Pero la decisión real abrigada por la coyuntura tuvo fundamentos más profundos. Como el conocimiento adquirido por Covarrubias sobre el procedimiento del Consejo Real, visible por ejemplo en sus *Variarum resolutionum* (1ª ed., 1552), así como la confusión relativa entre delito y pecado —con los matices puestos por Linage

de los statutos y los que Su S[eñor]ía tiene ordenados, y que dexe el nombrami[ent]o de los sermones al cab[ild]o en su ausençia, y nombre confesores para esta s[an]ta igl[esi]a».

103 TELLECHEA 1979, 515-516. Ya en octubre de 1559 fue designado entre los tres jueces que debían resolver la recusación de Fernando de Valdés por Carranza, GONZÁLEZ NOVALÍN 1971, 268-269.

Conde¹⁰⁴— que se deducía de sus opúsculos penales¹⁰⁵, que le hacía idóneo para coordinar la política de reformatión de costumbres derivada de Trento. Fueron factores que llevaron a Felipe II a elevarle a la presidencia del Consejo Real. La multiplicación de los roces con la Sede Apostólica hizo ver al rey la conveniencia de situar al frente del Consejo un letrado más flexible, capaz de una práctica confesionalista más suave. Con ese propósito, se dieron a Covarrubias unas precisas instrucciones que encauzaban su actuación de manera estricta respecto a su antecesor. Su arduo proceso de redacción, en el referido ambiente político, fue con seguridad uno de los motivos de los sucesivos retrasos de Covarrubias en incorporarse a su cargo, mientras remataba una compleja *visita* al monasterio de las Huelgas comisionada por el rey¹⁰⁶.

Mientras, Gregorio XIII sentía alivio al conocer que la vacante de Espinosa no era ocupada por un letrado hostil (como el Doctor Velasco), sino por su fiel compañero en Trento. La descripción más vívida del regocijo papal se contiene en carta remitida por el embajador Juan de Zúñiga por esas fechas, en la que confesaba su responsabilidad en el temor del Pontífice a la designación de un ministro tan regalista como el Doctor Velasco y ampliaba el agrado de Gregorio XIII a la provisión de presidencia del Consejo e Inquisición general en distintas personas:

Aquel día hablé al Papa y le dixe cómo U[vestr]a M[ajesta]d auía hecho Presidente del su Cons[e]jo al ob[is]po de Segouia y demás de referirle las grandes p[ar]tes del ob[is]po le dixe también las causas q[ue] a U[vestr]a M[ajesta]d le auían mouido a hechar mano de perlado y no me pareció encargarle el secreto porq[ue] no pensase q[ue] estaua en términos q[ue] se pudiese estoruar y me difiriese la licencia p[ar]a no residir, aprobando la elección q[ue] U[vestr]a M[ajesta]d auía hecho porq[ue] conoce al ob[is]po de q[ua]ndo estvuo en el concilio y su persona está en gran estima... aunq[ue] no es de los perlados que ellos dizen q[ue] son amigos de la sede ap[ostóli]ca. Pero era tanto el miedo q[ue] e[l] Papa y todos los desta Corte tenían q[ue] no entrase en este lugar el Doctor Uelasco q[ue] de qualquiera se contentaran y yo creo q[ue] tenía desto la culpa porq[ue] algunas uezes q[ue] ministros del Papa me auían d[ic]ho q[ue] sería gran desgusto p[ar]a Su S[antida]d y p[ar]a toda esta Corte q[ue] U[vestr]a M[ajesta]d hiziese presidente a Uelasco yo le había d[ic]ho q[ue] no tenía U[vestr]a M[ajesta]d hombre como él y q[ue] dudaua q[ue] aprouechasen los off[ic]ios q[ue] se hiziesen p[ar]a estoruarlo y q[ue] lo mejor era no ofenderle. Holgó mucho también el Papa de q[ue] U[vestr]a M[ajesta]d deuide el off[ic]io de Presidente del de Inq[uisid]or Gen[er]al y me dixo q[ue] pluguiese a Dios q[ue] U[vestr]a M[ajesta]d acertase en la elección de Inq[uisid]or como ha hecho en la de Presidente.¹⁰⁷

104 LINAGE 1998.

105 BELDA 2016, 130-133.

106 IVDJ. Envío 21, c. 32, n.º 547, Covarrubias a Felipe II, Segovia, 20 de octubre de 1572.

107 IVDJ. Envío 89, c. 125, s.n. Al respecto, también, COVARRUBIAS Y LEYVA 1957, XVII-XVIII.

El alivio papal implicó su predisposición a extender *breve* a Covarrubias, conforme a lo solicitado por el rey, con dispensa de la residencia en su sede —que paradójicamente había impuesto el propio Concilio— y autorizándole a intervenir en causas criminales pese a sus órdenes, siempre que su voto no fuese decisivo. Previamente hubo que vencer los reparos del designado a la obtención de tal licencia¹⁰⁸, comprensibles si se valora la importancia de la cuestión en el Concilio. Zúñiga concluía congratulándose de haber ido todo conforme al deseo real en la provisión de «off[ici]o de tanta importancia p[ar]a toda la Xris[tian]dad». Una vez instalado en su nueva plaza, el embajador dio la enhorabuena a Covarrubias por su designación, que había demorado hasta presumir llegado a sus manos el breve de exención de residencia, poniéndose a su servicio, insistiendo en su contento (cuya manifestación oral delegó en Onofre Saposas), y sobre todo el del pontífice por la decisión final del rey, añadiendo detalles sobre la obtención del breve de exención de residencia:

Su S[antida]d mostró mucho contentam[en]to de q[ue] Su M[ajesta]d huviesse puesto a U[vestra] S[eñoría] en esse lugar y con mucha liberalidad me dio el breue para lo de la residencia. Creo que será justo que U[uestra] S[eñoría] le responda agradeciéndole lo questima la pers[on]a de U[uestra] S[eñoría] porque çierto conosco la razón para ello.¹⁰⁹

El perfil de Covarrubias provocó que en su nuevo destino se alejase de los herederos políticos del Cardenal Espinosa y se aproximase al grupo que se iba vertebrando en la Corte española en defensa de los intereses del Pontífice. Los primeros eran conocidos como *castellanistas* por la importancia que concedían a Castilla como modelo de organización del conjunto de la monarquía, y su principio político más destacado pasaba por la iniciativa dada al poder temporal en el impulso y protección de la reforma católica tras la conclusión del Concilio de Trento. No es de extrañar que, en consecuencia, surgiese un grupo político opuesto amparado por la Sede Apostólica, que la crítica histórica conoce como *papista*, con el que sintonizaba

108 LAFUENTE 1874, 356, 375 y 530.

109 IVDJ. Envío 20, c. 28, n.º 109, Juan de Zúñiga a Diego de Covarrubias, 28 de noviembre de 1572: «Ill[ustris]imo y R[everendis]imo S[eño]r. Hasta que U[vestra] S[eñoría] huviere reçevido el breue que Su S[antida]d me conçedió para que pudiesse sin scrúpulo dexar de residir en su yg[lesi]a y assistir a la presidencia del Consejo no he querido dar a U[vestra] S[eñoría] la norabuena. Ahora que pienso que haurá llegado este breue quiero dezir a U[vestra] S[eñoría] que como uasallo y criado de Su M[ajesta]d me he alegrado mucho de que haya hecho tan buena elección que sus reynos tendrán muy gran razón de quedar satisfechos. Gózelo U[vestra] S[eñoría] muchos años + y a Onofre Saposas he encargado q[ue] haga este officio con U[vestra] S[eñoría] de mi parte + (entre las cruces al margen). Y le supp[li]co me tenga por muy p[ar]ticular serui[d]or suyo porque ay muchas causas para que yo lo sea. Y assí recebiré yo muy gran m[e]r[ce]d que U[vestra] S[eñoría] me emplee en todo lo que uiere que fuere bueno para seruille....».

Covarrubias. No en vano, sus obras también ofrecían principios acordes con este último, dado que para Covarrubias el poder espiritual y el poder temporal eran independientes, pero el Papado conservaba la potestad de decidir cuándo era necesario aplicar el poder temporal de un rey para el buen régimen de la Iglesia Católica. Los reinos cristianos constituían para él una comunidad natural de pueblos, orgánica e igualitaria en el orden temporal, pero subordinada al pontífice en el orden espiritual, ideas que hicieron muy elocuente su acceso posterior al Consejo de Estado¹¹⁰, en el que tenemos constancia de su intervención para valorar en él ciertos papeles llegados de los Países Bajos de manos de Hopperus¹¹¹, así como para pronunciarse a finales de 1575 sobre la liga defensiva que se rumoreaba planeaban la Sede Apostólica, Venecia y los potentados de Italia. En este último asunto, era partidario de la incorporación a ella de la Monarquía Hispana, pero sólo en el caso de que la Liga se dirigiese contra el Turco, y no contra Génova y Francia¹¹². Tales ideas prefiguraban una actitud armónica, antes que beligerante o propicia al enfrentamiento, pero Covarrubias hizo compatibles estos principios con la defensa del Patronato Real en materia eclesiástica, como se hizo patente, a poco de llegado a la presidencia, con el sesudo dictamen que redactó contra el *Motu Proprio* papal que ampliaba el derecho de apelación contra la provisión de beneficios establecida en Trento¹¹³.

3.1. Relación con el cabildo a partir de su acceso a la presidencia

Conforme a las tensiones ya descritas, la permanencia de Covarrubias en la sede segoviana una vez llegado a la presidencia no debió ser muy bien recibida por el cabildo capitular, al entender como una sonora incongruencia la cédula real recibida en abril de 1573 que ordenaba tratar sobre los prebendados que estaban ausentes o no residían, para lo que fueron comisionados algunos de sus miembros¹¹⁴. O las que más de un año después continuaban inquiriendo al cuerpo catedralicio sobre la misma materia, recibidas por los prebendados con evidente aversión¹¹⁵, por mucha que

110 GONZÁLEZ DÁVILA 1986, 374.

111 IVDJ. Envío 51, c. 67, n° 28, Mateo Vázquez al rey, 3 de mayo de 1574.

112 Tras asentar los dictámenes del duque de Alba y el Inquisidor General, Gaspar de Quiroga, se exponía el del obispo-presidente: «Que en este tiempo no es conueniente esta Liga ni que (el Papa) tratara de ella sino con fin de q[ue] U[vestra] M[agesta]d trata contra Génova. Que si contra infieles es muy buena y sino que se estorua y don Juan (de Zúñiga) aduirtiéndole de todo esto, y que se informe lo que es y que auise», AGS. E, leg. 925, n° 196, 9 de diciembre de 1575.

113 IVDJ. Envío. 21, c. 32, s.n.

114 ACSg. Actas Capitulares, Libro C-45, 1568-1573, sábado 11 de abril de 1573: «Este día nombró el cab[ildo] por comisarios para tratar lo que conbiniese con el señor prouisor sobre lo contenido en la cédula real que se mostró en cab[ildo] sobre declarar los prebendados que están ausentes desta ygl[esia] y no residen a los señores a[r]cip[rest]e y canónigo Losa y don Antonio del Hierro».

115 ACSg. Actas Capitulares, Libro C-46, 1573-1578, f. 28v. Cabildo del 16 de abril de 1574. «Prouisiones. Este día se notificaron dos prouisiones de Su Mag[esta]d y de los oydores del su Concejo

fuese la fuerza legal de los decretos tridentinos. Especialmente si se considera que, ya desde fecha anterior a su nombramiento como presidente de Castilla, la movilidad de los miembros del cabildo se había visto en buena medida inducida por la propia ausencia de Covarrubias. Con su designación como cabeza del Consejo Real, gran parte del gobierno del obispado dependió del ejercicio del vicario episcopal, y del mantenimiento de un canal de comunicación con la Corte, donde residía el obispo. Entre los agentes del cabildo que mantuvieron vivo este contacto destaca, por su grado familiar con el prelado —de quien era sobrino—, don Juan de Horozco y Covarrubias, prior y canónigo¹¹⁶, si bien el trasiego de diferentes miembros del cabildo fue permanente, en buena medida para atender pleitos pendientes ante un Consejo Real presidido por el propio obispo de Segovia¹¹⁷.

Entre los asuntos tratados por esta vía ambulante destacó la queja elevada contra el provisor, el licenciado don Fernando Martínez, ante el obispo-presidente y de ser necesario el propio rey, comisionada al chantre don Baltasar de Aguilar y al canónigo Gonzalo Garcés de Coalla, «atento los agrauios que el cabildo y personas particulares dél y otras muchas personas an resçeuído y cada día se rreçuien»; al tiempo que se encargaba al arcipreste y a don Antonio del Hierro, el doctor Miravete y el doctor Calvo poner en antecedentes al obispo por vía epistolar¹¹⁸. Si bien el cabildo del sábado 10 de noviembre de 1576 encargaba finalmente la comisión a don Antonio de Múgica, canónigo, a quien acompañaría Carrascón como solicitador¹¹⁹, al tiempo que se añadía un importante matiz, concebir el recurso al obispo y la consecuente remoción del provisor como forma de evitar el camino judicial¹²⁰. Decisión que dibujaba

sobre razón de la residencia de los prebendados. Respondiose que en quanto a ser prouisiones de Su Mag[esta]d, las obedesçian y ponían sobre sus cabezas y en quanto al cumplimiento dellas que lo uerán y se rresponderá a Su Mag[esta]d con el acatamiento que se deue».

116 ACSg. Actas Capitulares, Libro C-46, 1573-1578, f. 38r. Cabildo del miércoles 28 de julio de 1574: «S[en]or prior Orozco. Este día se determinó por el cab[ild]o que atento que el señor don Juan de Orozco prior y can[óni]g[o] ua a la Corte y se le encomienda entienda en çiertos negocios de la fábrica y del cabildo que todo el tiempo que dixere auerse cupado en ellos le mandauan y mandaron contar. Pedro M[art]ínez secret[ari]o». Las Actas Capitulares abundan en noticias para reconstruir la vida segoviana del prior: en *ibidem*, f. 74v., cabildo del miércoles 27 de julio de 1575, licencia hasta el día de San Miguel por enfermedad; *ibidem*, ff. 179v.-180r., cabildo del miércoles 24 de abril de 1577, traspaso previa licencia de la casa ocupada por el canónigo Juan Antonio del Hierro en su favor.

117 ACSg. Actas Capitulares, Libro C-46, 1573-1578, f. 69r, cabildo del miércoles 8 de junio de 1575: «Proui[si]ón. Este día se cometió a los dichos señores hagan ganar prouisión del Consejo para que no se alçen en ninguna parte con el pan del cab[il]do».

118 ACSg. Actas Capitulares, Libro C-46, 1573-1578, f. 81r., cabildo del viernes 9 de septiembre de 1575. Las quejas contra el provisor se extendieron a la clerecía segoviana

119 ACSg. Actas Capitulares, Libro C-46, 1573-1578, f. 128r.

120 ACSg. Actas Capitulares, Libro C-46, 1573-1578, f. 128r. «Cartas. Este dicho día, auiendo se uotado secretamente y por hauas se determinó que atento que está determinado lo susod[ic]ho, de que se uaya a pedir justiciã contra el d[ic]ho prouisor que se trate primero con sus señorías pidiéndole que luego incontinente (sic) y con toda breuedad lo rremedie porque en defecto de no lo hacer luego se yrá a pedir

la cuestión como un litigio particular entre el cabildo y el prelado, de quien dependía la designación de la plaza, realizada en hombre de su confianza.

El absentismo de los capitulares, inducido como decimos en buena medida por la ausencia del obispo, obligó al cabildo a instaurar en octubre de 1575 medidas de control sobre los desplazados en comisión:

Sobre los que salieren a negoçios.

Este día se determinó por el cabildo que de aquí adelante ningún canónigo ni racionero ni capellán pueda salir ni salga fuera de Segovia a negoçio alguno del cab[ild]o sin que el dicho cab[ild]o sepa y entienda quién ha de yr y a qué negoçio y el cabildo le señale el salario q[ue] se ouiere de dar. Y cometiose a los señores açipreste y Ant[oni]o Gómez de Ávila y doctor León y doctor Caluo traten de haçer memorial general de lo que conuendrá darse de salario, a cada uno de los q[ue] fueren a negocios.¹²¹

Si bien no parece que ello mitigase sus obligados desplazamientos. Así, el cabildo del 27 de junio de 1576 nombró a Andrés García, racionero, para desplazarse a la Corte a atender cierto pleito mantenido con la villa de El Espinar acerca de la obra y retablo de su iglesia¹²². Dos meses después era Juan Antonio del Hierro quien se trasladaba a Madrid para interesarse por la salud de su prelado, quien permanecía enfermo por entonces ¹²³.

Aunque, como ha puesto de manifiesto la crítica histórica, la promoción a la presidencia imposibilitó la permanencia de Covarrubias en su sede y la atención directa y continua a los asuntos del obispado, ello no significó una ausencia completa. No obstante ello, y pese a sus responsabilidades, Diego de Covarrubias trató de hacerse presente en su sede segoviana¹²⁴, especialmente con ocasión de la Semana Santa, a cuyas celebraciones parece acudió todos los años durante su ejercicio como presidente. En tales ocasiones, el cabildo comisionaba a algunos de sus miembros para recibir al prelado en las inmediaciones de la ciudad, como sucedió en 1573¹²⁵,

la dicha justia a Su Mag[esta]d. Y que el señor doctor Caluo escriuiese luego dos cartas de creencia en nombre del cabildo, una para SuMag[esta]d, y otra para el señor presidente y ob[is]po de Segovia. Pasó ante mí, Pedro M[ar]tínez secret[ari]o».

121 ACSg. Actas Capitulares, Libro C-46, 1573-1578, f. 85v., cabildo del miércoles 19 de octubre de 1575.

122 ACSg. Actas Capitulares, Libro C-46, 1573-1578, f. 207r.

123 ACSg. Actas Capitulares, Libro C-46, 1573-1578, f. 118r., cabildo del miércoles 29 de agosto de 1576.

124 BELDA 2016, 15.

125 AMSg. Libros de Acuerdos, lib. 1004, s.f., sesión del martes 10 de marzo de 1573.

1574¹²⁶, 1575¹²⁷, 1576¹²⁸ y 1577¹²⁹, en este último caso inmediatamente después de su presentación para el obispado de Cuenca. A veces, el recibimiento era acompañado del significativo acto de besar las manos, como sucedió en 1575¹³⁰.

No he sido capaz de encontrar en los libros de actas capitulares referencias al primer desplazamiento a su sede desde la Corte con posterioridad a ser nombrado presidente, si bien los libros de acuerdos del concejo sí prestaron cumplida atención al hecho, declarando explícitamente que era así «por ser la p[ri]mer]a bez q[ue] (el obispo) entra en la cibdad después q[ue] tiene la presidençia». Llegado a la Corte por orden real, el corregidor, Rodrigo de Vivero, debió entrar en contacto con el obispo-presidente, quien le expresaría su voluntad de desplazarse a su sede para celebrar la Pascua. Ante ello el corregidor trasladó la noticia al concejo, y le instó a hacerle demostraciones de afecto y obediencia con tal ocasión, «ansí en enbiarle a dar la buena benida algún lugar del camino como en rrezebirle quando en buena hora lleg[u]e». Recibida la noticia, en su sesión del 10 de marzo de 1573 el concejo decidió comisionar a los regidores Gonzalo de Tapia y Pedro de Mampaso para dar la bienvenida a Covarrubias a una legua de distancia de la ciudad, así como para que el día de la llegada del prelado los porteros apercibieran a los regidores para reunirse en la posada del corregidor y a continuación salir a recibirle. Al tiempo que se encargaba a los regidores Diego de Porras y Diego Moreno invitar a todos los caballeros y particulares que desearan unirse al recibimiento¹³¹. Con todo, la falta de documentación

126 ACSg. Actas Capitulares, Libro C-46, 1573-1578, f. 27r., cabildo del sábado 20 de marzo de 1574: «Presidente. Este día cometió el cabildo a los señores chantere y can[óni]o Loya salgan dos o tres leguas de aquí a resceuir a Su Señoría del Presidente».

127 ACSg. Actas Capitulares, Libro C-46, 1573-1578, f. 62v., cabildo del martes 22 de marzo de 1575: «Su señoría. Este día nombraron a los señores prior (su sobrino Juan de Orozco) y don Antonio del Hierro salgan a rrezeuir a Su Señoría dos leguas de aquí quando uenga».

128 ACSg. Actas Capitulares, Libro C-46, 1573-1578, f. 100r., cabildo del martes 10 de abril de 1576: «Reçeum[mient]o: Este día se cometió a los señores Rodrigo Mexía y Juan Bernaldo de Quirós canónigos para que uayan y salgan a resçiuir a Su Señoría quando uenga, dos leguas de aquí».

129 ACSg. Actas Capitulares, Libro C-46, 1573-1578, f. 148r., cabildo del 23 de marzo de 1577: «Recebim[ent]o. Este día nombraron y cometieron a los señores don Joan Orozco, arcediano de Cuéllar y Ant[oni]o de la Hoz para que salgan a reçeuir a Su Señoría como se suele y acostumbra a haçer».

130 ACSg. Actas Capitulares, Libro C-46, 1573-1578, f. 62v., cabildo del martes 22 de marzo de 1575: «Su Señoría. Que los señores Ualdero y Auendaño y Puebla y doctor León y doctor Caluo como el señor presidente sea uenido le uayan a besar las manos de parte del cabildo».

131 AMSg. Libros de Acuerdos, libro 1004, s.f., sesión del 10 de marzo de 1573: «El s[en]or corregidor digo q[ue] estando en la Corte pocos días ha adonde fue por mandado de Su Magestad entendió quel s[en]or obispo desta cibdad y presidente del Consejo Rreal a de benir p[ar]a la Semana Santa, q[ue] bean estos señores del hayuntam[ent]o lo q[ue] les parezca conuerná hazer p[ar]a que con demostración se dé a entender el mucho amor q[ue] esta cibdad le tiene y deseo de serbirle así en enbiarle a dar la buena benida algún lugar del camino como en rrezebirle quando en buena hora lleg[u]e, por ser la p[ri]mer]a bez q[ue] entra en la cibdad después q[ue] tiene la presidençia q[ue] lo platiquen y probean como les apreziere q[ue] mejor será [...]. Acordose q[ue] los señores G^o de Tapia y P^o de Mampaso salgan a dar la buena benidas en nonbre de la cibdad al s[en]or obispo presidente el día q[ue] entendieren q[ue]

complementaria, especialmente la relativa al cabildo catedralicio, abre la posibilidad de que finalmente este desplazamiento no se consumara. En cualquier caso, los preparativos daban una vez más cuenta de la importancia de estas ceremonias, en las que la formalidad protocolaria manifestaba el deseo de armonía jurisdiccional, así como el ámbito *oeconómico* en que se formalizaban. No sólo traslucía una dimensión ampliada del marco doméstico, sino que era la casa del corregidor el ámbito del que partía la comitiva del recibimiento del prelado.

Junto al deseo de hacerse presente en su sede, algo por lo demás favorecido por su relativa cercanía a la Corte madrileña, el obispo-presidente se esforzó también por mantener el contacto con su cabildo por vía epistolar, tratando de ofrecer respuesta a sus preocupaciones, pero con la mira continua en la aplicación de la reforma, especialmente desde que poseía instrumentos más eficaces, aunque complementarios, para hacerlo, a raíz de su acceso a la presidencia. Recibida carta del racionero Pero López en nombre del cabildo, el 3 de diciembre de 1573 contestaba comunicando el oficio hecho ante el inquisidor general relativo a la canonjía reservada a beneficio del Santo Oficio en la catedral, como en todas las de España, «Y se hará siempre de mi parte todo lo que uiere conuiene al bien y seruicio de essa santa iglesia» Para a continuación testimoniar la continuidad de las desavenencias entre obispo y cabildo, en lo relativo a la capilla que aspiraba a patrocinar en la catedral el contador mayor Francisco Gutiérrez de Cuéllar, asunto en el que los capitulares acusaban al prelado de no velar por los intereses de su iglesia, al oponerse a tal patrocinio. Ante ello, se defendía afirmando que su intención no era estorbar negocios tan rentables para el bienestar material de la nueva catedral, y sí ayudar a que el conjunto de las capillas, tanto las concluidas como las inacabadas, «se diesen dentro de un mes a profanos, que fauoreciesen al gasto de la fábrica de essa santa iglesia». Pero ello debía ser compatible con la supervisión de los conciertos suscritos, con propósito de valorar «si conuienen o son dañosas a essa santa iglesia, o prejudiciales (sic) a mi dignidad, pues soy en ella perlado, cura y protector», para lo cual le era indiferente ejercer funciones de superintendente, o como se las quisiera denominar. La respuesta terminaba subrayando que la posesión de la mitra segoviana le autorizaba, más bien le obligaba, a velar por la protección del patrimonio de su iglesia, amenazado, si no se atendía a ello, por la suscripción de tales acuerdos patronales¹³². Aún dando por buenos tales

ha de llegar aquí, y la salida sea una legua de aquí o lo q[ue] les pareziere. Acordose asimismo q[ue] para el dicho día q[ue] Su Señoría Ylustrísimo hubiere de benir aperziban los porteros a todos los caballeros rregidores q[ue] se junten en la posada del S[eñ]or correjidor p[ar]a salirle a rrezebir y q[ue] p[ar]a la mesma hora q[ue] hallí se hubieren de juntar conbiden en nonbre de la çibdad los señores Di[eg]o de Porras y Di[eg]o Moreno a todos los caballeros y personas q[ue] les pareziere p[ar]a q[ue] bayan y se hallen juntamente con la justicia y çibdad en el dicho rrezebimi[ent]o».

132 «[...] siendo negocio en que yo puedo proceder de oficio, como es cosa llana y no que se pueda dudar: pues se trata del daño o perjuicio de la iglesia catedral cuyo perlado soi: ni se me ha de negar una cosa tan justa y tan encaminada al bien público...», para rematar: «... pues aunque vuestras mercedes sean

argumentos, situados en las coordenadas patrimoniales *oeconómicas*, cabe también valorar si el prelado estaba anteponiendo a la naturaleza segoviana de Gutiérrez de Cuéllar su condición de antiguo protegido de Espinosa y su vinculación a los personajes que terminarían formando el partido *castellanista*, considerando la cuestión desde sus ojos *papistas*¹³³.

Como es de suponer, la presencia de su prelado era aprovechada por el cabildo catedralicio para resolver de forma intensiva asuntos pendientes o urgentes. En 1574, recién llegado, el cabildo trató con él en persona, por medio del Arcipreste, y los capitulares Realiego, Losa y Avendaño, cuestiones como la indicada capilla que pretendía patrocinar Gutiérrez de Cuéllar (la que terminaría siendo Capilla de Santiago¹³⁴), la valoración justa para el cabildo de los diezmos de las lanas (para lo que la vinculación de la Mesta con el Consejo sería útil) o varias iglesias que se pretendía erigir en algunos lugares, a costa de ellos. A su vez, los canónigos doctor Calvo, Antonio Gómez de Ávila y Antonio de la Hoz recibieron el encargo por parte del cabildo de tratar con el obispo sobre el Breviario, el libro litúrgico que regulaba el rezo según las horas canónicas, contribuyendo así a fijar el ritual conforme a lo pretendido por el Concilio¹³⁵. En 1577 el cabildo aprovechó la presencia del obispo Covarrubias para lograr el auxilio del brazo seglar por parte del corregidor contra los excomulgados de quinta carta¹³⁶. Con todo, el absentismo del prelado convirtió al obispado de Segovia en espacio para la manifestación de las afecciones asociadas a tal tipo de situaciones, caso de la presencia y actuación en él de los obispos de anillo, a quienes se reprochaba un ejercicio muy perfectible de las atribuciones pastorales¹³⁷.

Pero de la misma forma, presencia en la Sede no implicaba atención completa a los asuntos de la misma y abandono de los propios de la presidencia. Así, mientras estaba en Segovia el 26 de marzo de 1575, Covarrubias escribió al secretario An-

administradores de la fábrica, no me quita el poder ni facultad de que yo mire si conuiene o no». Carta desde Madrid, 3 de diciembre de 1573, contenida en el *Aparato de la Historia de Segovia* y publicada por QUINTANILLA 1954b, 516-517.

133 CARLOS 1998, 393.

134 Concedida finalmente por el cabildo al contador mayor en 1577, convirtiéndose en la primera sujeta al patronato de un laico, GRAU 1951; RUIZ HERNANDO 1994, 89-90; RUIZ HERNANDO 2003, 50.

135 ACSg. Actas Capitulares, Libro C-46, 1573-1578, ff. 27v.-28r., cabildo de 30 de marzo de 1574.

136 ACSg. Actas Capitulares, Libro C-46, 1573-1578, f. 147v., cabildo del 23 de marzo de 1577: «Auxilio. Este día se cometió a los señores chantre y García de Güemes y doctor Ximénez ablen al señor prouisor sobre que dé orden con el corregidor que los descomulgados de quinta carta se execute el auxilio del braço seglar por que conuiene mucho y si no lo hiçiere como es necesario y conuiene el señor prouisor lo traten con el s[en]or presidente».

137 ACSg. Actas Capitulares, Libro C-46, 1573-1578, f. 100r., cabildo del martes 10 de abril de 1576: «Órdenes Ob[is]po forastero. Este día se cometió a el señor Pero López se informe si quando algún ob[is]po de anillo o otro ob[is]po que no sea el propio perlado uiene a hacer órdenes en esta igl[es]ia si se uisten con él prebendados desta igl[es]ia o no».

tonio Pérez en relación con el despacho del nombramiento del licenciado Gregorio Bravo de Sotomayor como auditor de Rota en Roma¹³⁸. Adicionalmente, el tono de la comunicación permite hacerse idea al tiempo de la inseguridad del Presidente, con toda su ciencia jurídica, hacia la tramitación administrativa, que debió ser un obstáculo para un mejor desempeño en este terreno, como la Corte no tardó en hacerse voces. Covarrubias permanecía en la ciudad el 2 de abril, como testimonia carta enviada a Antonio de Gracián que deja apreciar cómo se invertían en esos periodos los corresponsales y temática de la correspondencia mantenida habitualmente por el obispo-presidente, ganando en uno y otro caso un sesgo netamente político, relacionado con sus responsabilidades cortesanas y la preocupación de mantener la operativa administrativa en toda su eficacia:

Muy mag[nífi]co s[eñ]or.

Luego q[ue] u[vestra] m[erced] resciba este despacho mande passar al correo a Madrid q[ue] orden lleua de boluer por a[h]í, para si ubiere neccesidad de responder Su M[ajestad] o mandare algo. Dios dé a u[vestra] m[erced] muchas y muy S[an]tas Pascuas a su S[an]to seruy[ci]o.¹³⁹

Esta carta permite también deducir detalles sobre las ocupaciones del prelado en esos interludios sacros. La confianza arraigada en su camaradería intelectual implicó que confiara al secretario cómo se había ocupado personalmente de todos los oficios, salvo de dar órdenes sagradas, que había conferido a un prelado que permanecía en El Parral, al efecto de poder celebrar sin tareas añadidas la fiesta de la Resurrección¹⁴⁰.

138 AGS. Estado, leg. 926, n° 115, carta de Diego de Covarrubias a Antonio Pérez, Segovia, 26 de marzo de 1575, «Ill[ustr]e s[eñ]or. Creo q[ue] u[vestra] m[erced] terná mem[ori]a como le auisé q[ue] Su M[ajesta]d le auía nombrado para la audientia de Rota en lugar de don Fran[cis]co Sarmi[ent]o, ob[is]po de Astorga al lic[encia]do Greg[ori]o Brauo de Sotomaio[r], oydor de Granada, el qual está ya en esa Corte y da priessa para q[ue] se le den los recaudos acostumbrados porque conuiene embarcarse en las galeras en q[ue] ua el s[eñ]or don Ju°. U[vestra] m[erced] en todo caso le m[an]de ordenar los despachos q[ue] ha de lleuar en la forma acostumbrada, porq[ue] creo y entiendo está este neg[oci]o a cuenta de u[vestra] m[erced], y como aya de ser por sola presentación de Su M[ajesta]d y no por uía de prouisión alg[un]a no será neces[ari]o q[ue] uaya rubricado y señalado de mí, q[ue], sino me engaño,, ha de ser sola una carta de Su M[ajesta]d para el embax[ad]or en q[ue] se le dé orden q[ue] nombre al d[ic]ho Greg[ori]o o Brauo a Su S[antida]d para el d[ic]ho offi[ci]o en n[ombr]e de Su M[ajesta]d. Y porq[ue] esto no es para más, Dios N[uestro] S[eñ]or guarde la Ill[ustr]e pers[ona] de u[vestra] m[erced]...».

139 IVDJ. Envío 91, c. 130, n° 150, carta de Diego de Covarrubias a Antonio de Gracián, 2 de abril de 1575.

140 «[...] Yo uoy trabajando en los offi[ci]os de este tiempo y aunq[ue] son largos, no me hallo cansado, con hacerlos todos por mi persona excepto el dar órdenes, q[ue] los he cometido a un p[re]lado q[ue] está aq[ui] en El Parral, por tener yo lugar de celebrar la fiesta de la Resurrección + sin mezclarla (sic) con las órdenes. Auíseme u[vestra] m[erced] cómo está Su M[ajestad] de salud y si el S[eñ]or don Ju° es

Con todo, presente o a distancia, la preocupación de Covarrubias fue que su ausencia no repercutiese en la eficacia de la aplicación en su diócesis de la reforma aprobada en Trento y recibida por el concilio provincial, así como de otras decisiones acordes con el proceso de confesionalización conducido desde la Corte. Las actas capitulares dejan ver esta inquietud, recogida por el cabildo catedralicio, tanto en el orden espiritual como en el ritual, según se aprecia en los acuerdos relativos al misal, breviario y nuevo rezado. De la elaboración del breviario se había encargado el canónigo Antonio Gómez de Ávila, si bien por el cabildo del miércoles 23 de noviembre de 1575 sabemos que ese día se exoneró de tal responsabilidad¹⁴¹. En mayo anterior, la víspera de la Trinidad, la iglesia y cabildo de Segovia había admitido el nuevo texto y con tal motivo decidió sacarlo en procesión a la iglesia de la misma advocación¹⁴². A su vez, las dudas relativas a la definición del llamado *rezado nuevo* condujeron al cabildo a comisionar al chantre y a los canónigos doctor León, doctor Coronel, doctor Calvo, Antonio Gómez de Ávila y Pero López para tratar cuestiones concretas como la forma de rezar cuando concurría misa de feria y conventual solemne, cuándo decir o no *gloria* o cómo se diría la Salve dotada en la Cuaresma¹⁴³. El propósito era asentar tales cuestiones para consultar el resultado con el obispo Covarrubias cuando estuviese presente, y guardar la tradición de la diócesis cuando hubiese dudas difíciles de resolver¹⁴⁴. La eficacia doctrinal de las ceremonias y la predicación trató de garantizarse regulando mancomunadamente la procesión del Corpus Cristi, «para que se procure lo que conuenga a mayor autoridad y seruiçio de n[uest]ro señor»¹⁴⁵ y variando la posición de los púlpitos en la catedral, trasladándolos desde el coro —para cantar desde la epístola y el evangelio—, al altar mayor, y así tener un mejor acceso a los fieles y su conciencia¹⁴⁶. Complementario de tal afán episcopal y

partido y cuándo. Dios guarde la muy mag[ní]fica p[er]sona de u[estra] m[erced] como en esta casa se le desea. De Segouia a 2 de abril de 1575. A seruy[ci]o de u[estra] m[erced], D. ep[iscopu]s segobiensis».

141 ACSg. Actas Capitulares, Libro C-46, 1573-1578, f. 89r.

142 ACSg. Actas Capitulares, Libro C-46, 1573-1578, f. 66v., cabildo del miércoles 4 de mayo de 1575: «Proçesión. Este día se detiminó (sic) por el cab[ild]o que atento que la bíspera de la Trinidad se tiene de admitir por esta igl[es]ia y cabildo el nuebo breuiario para le comenzar a rrezar que se baya en procesión a la igl[es]ia de la Trinidad y se benga con él en proçesión y que para ello se pida al señor prouisor mande que la clereçia y cruces y sacristanes se allen a ella, y sino lo tubiere por bien el cab[ild]o con sus cruces lo haga».

143 ACSg. Actas Capitulares, Libro C-46, 1573-1578, f. 97v., cabildo de 17 de marzo de 1576.

144 ACSg. Actas Capitulares, Libro C-46, 1573-1578, f. 98r., cabildo del 24 de marzo de 1576: «Reglas del rezar. Este día se cometió a los señores a quien está cometido el modo que se deua guardar en el rezado nveuo. Y uenido Su Señoría lo comuniquen con él para que con más acuerdo se guarde lo que se deua guardar y en lo que estubiere dubdose se guarde la costumbre antigua desta igl[es]ia».

145 ACSg. Actas Capitulares, Libro C-46, 1573-1578, f. 97r., cabildo de 13 de marzo de 1576.

146 ACSg. Actas Capitulares, Libro C-46, 1573-1578, f. 81r., cabildo de viernes 9 de septiembre de 1575: «Púlpitos (de otra mano: “antes estaban en el choro, para cantar la Epístola y Evangelio”). Este día se determinó por el cabildo que atento que conbiene a el serbiçio de n[uest]ro señor y a las ceremonias nuebas del misal y al sosiego y deçençia de los ministros que siruen en el altar y a que el pueblo

capitular fue la recepción formal en la esfera diocesana de la legalidad emanada del Concilio General de Trento y el provincial de Toledo, mediante la celebración de los ya señalados sínodos de 1566 y 1569, así como del fijado para el mes de febrero de 1575¹⁴⁷, de cuya celebración no tenemos constancia documental. En cualquier caso, el cabildo entendió éste como oportunidad para que el prelado remediase muchos de los agravios que entendía se hacían en su contra, posición probablemente relacionada con la actitud que percibía hacia él por parte del provisor¹⁴⁸.

3.2. La aplicación en Segovia de los acuerdos de la Junta de Reформación

En realidad, el genérico deseo reformista del prelado se concretaba en la imposición en su diócesis de los acuerdos suscritos por la Junta de Reформación que presidía en la Corte, hecho que permite comprender por qué mostró tanto interés en estar presente en Segovia con ocasión de la Semana Santa. En este sentido, se concluye que se daba una productiva retroalimentación: la condición de prelado de Segovia garantizaba, *a priori*, una fiel ejecución en la diócesis de los mandatos emanados del Consejo y la Junta de Reформación, en su calidad de presidente de ambas, en la misma medida en la que su ejercicio como tal, y el contenido de las decisiones resultantes del mismo, se beneficiaba de su experiencia como prelado.

Por todo lo ya dicho, la reформación de costumbres impulsada desde la administración real debe ser considerada como un elemento clave de tal proceso confesionalizador. En el contexto de las medidas dirigidas a la consecución de un propósito reformista general, la reforma de las costumbres de los laicos se convirtió en instrumento idóneo para imponer el disciplinamiento social a los fieles, mediante la asimilación de la cultura popular a otra de élite, oficial y ortodoxa¹⁴⁹. Para Heinz Schilling, este proceso propició el desarrollo de todo un sistema administrativo¹⁵⁰ y, desde luego el caso español confirma sobradamente esta impresión, teniendo en Covarrubias el compendio perfecto de alma católica —en su calidad de prelado— y

pueda mexor oyr los ofiçios diuinos del altar y obras, muchas causas que ay que los púlpitos que están n el coro donde se diçe Epístola y Evangelio se muden a la Capilla Mayor, lo qual se determinó así, auíéndose botado secretamente y por habas. Pedro M[art]ínez secret[ari]o».

147 ACSg. Actas Capitulares, Libro C-46, 1573-1578, f. 59v., cabildo del miércoles 9 de febrero de 1575: «Signodo (sic). Este día otorgaron poder a los señores doctor Ualdero y can[ónig]o Losa y don Antonio del Hierro y Ant[óni]o de la Hoz o a la mayor parte para que asistan a el signodo que se tiene de celebrar este mes de hebrero deste año de setenta y çinco años».

148 ACSg. Actas Capitulares, Libro C-46, 1573-1578, f. 60r., cabildo del miércoles 9 de febrero de 1575: «Carta p[ar]a Su S[eñor]ía. Cometiose al señor doctor Caluo scriua al señor Presidente sobre que enbíe a mandar al señor prouisor que en el signodo que agora se tiene de haçer se rremedien muchos agrauios que se haçen de los quales dará memorial el cabildo».

149 El concepto de disciplinamiento social y su significado en PO-CHIA HSIA 1989, 1-9, así como en PROSPERI 1994, 1-16 y sobre todo PRODI 1994. Desde otra perspectiva metodológica, BOSSY 1970.

150 SCHILLING 1986.

capacidad operativa —en su condición de presidente—. De hecho, cabe valorar si su permanencia en la sede segoviana al alcanzar la presidencia fue una muestra inequívoca de la voluntad regia en convertir la diócesis de Segovia en declarado campo de experimentación y aplicación de la reforma tutelada por el poder temporal a partir de los acuerdos de Consejo Real y Junta. La importancia de Covarrubias a estos efectos se apreció no sólo en la importancia que la materia despertó ya en la junta creada en Madrid para hallar perjuicios a los derechos reales en los decretos tridentinos, que condenó el conocimiento episcopal sobre laicos testigos en matrimonios clandestinos o incursos en amancebamiento¹⁵¹, sino también en la actitud de Felipe II respecto a los concilios provinciales, encargados de recibir y ejecutar los mandatos de Trento en las diócesis españolas.

En el ya mencionado Concilio de Toledo de 1565 los prelados habían manifestado con claridad su voluntad de conservar el control exclusivo de la ejecución de la reforma de las costumbres de sus feligreses y de la vigilancia de la moralidad pública en sus obispados. Junto a su interés en instituir «testigos sinodales» que inquirieran hechos dignos de «reforma» hasta el siguiente Concilio, o en regular fiestas y regocijos profanos¹⁵², incluyeron el descuido de las buenas costumbres en la información que instruyeron contra Gómez Tello Girón, gobernador del arzobispado de Toledo en lugar del encarcelado Carranza. Consciente de que esta faceta de la reforma contribuía a perfeccionar su control de la sociedad, el Rey Prudente sólo permitió a los obispos su consideración somera, encargando al legado real en la asamblea, Francisco de Toledo, la protección de la jurisdicción temporal¹⁵³.

Antes de iniciar la Junta sus reuniones, Felipe II hubo de confiar en las medidas arbitradas por los obispos para «la enmienda y correction de las vidas y costumbres y de los peccados y offensas que a Su Divyna Majestad se hacen», que les solicitara mediante varias Cédulas Reales y a las que garantizó su apoyo. La Semana Santa solía ser la referencia cronológica para definir y aplicar tales medidas. El 2 de marzo de 1573 era remitida ya una cédula con este propósito al obispo de Palencia, presidente de la chancillería de Valladolid, aunque otras cédulas de esta clase fueron enviadas antes de esta fecha¹⁵⁴. Pero el rey no se limitó a pedir a los prelados una colaboración que compensara la desatención de sus ministros. Con el propósito de obtener la ayuda divina en las situaciones que pudieran comprometer la estabilidad

151 Al respecto, «Memorial de lo que se ha platicado y resuelto cerca de los decretos del Concilio», elaborado por la señalada junta, en Biblioteca Nacional de Madrid (BNM). Ms. 732, ff. 57r-72r, y publicado por TEJADA 1862, 693-699.

152 SANTOS 1967, 348 y 351 Para el contenido y desenlace de la asamblea, FERNÁNDEZ COLLADO 1996.

153 AGS. E, leg. 146, f. 29, Felipe II al legado real en el concilio, Francisco de Toledo, febrero de 1566, pub. por SANTOS 1967, 332, 334 y 400-401.

154 Publicada por ECHÁVARRI 1917, 11-12. Cumplimiento de esta cédula por el cabildo catedralicio toledano, en Archivo Capitular de Toledo (ACT). Actas Capitulares, lib. 15, f. 355r.

de la monarquía, tales como el embarazo de la reina, la preparación de la frustrada armada de Pedro Menéndez de Aviles o las dificultades en Flandes tras el motín de las tropas españolas, les ordenó la elevación de plegarias para calmar la ira que provocaba en el Señor «tanta disolución en las costumbres entre los mismos fieles y christianos». Esta decisión mostró la profunda convicción providencialista de Felipe II, adquirida en su época de formación como príncipe e incitada por los escritos del beato Juan de Ávila¹⁵⁵, y reforzada por el desenlace de la batalla de Lepanto¹⁵⁶.

La consumación de un medio específico para la intervención temporal en la reforma de las costumbres de los laicos hubo de esperar a la mitigación de las diferencias jurisdiccionales con Gregorio XIII que se dio a finales de 1574. En este ambiente se constituyó la primera *Junta de Reforma* que no ha solido concitar el interés de los historiadores, salvo destacadas excepciones como la del profesor Alfredo Alvar Ezquerra¹⁵⁷. Esta Junta fue presidida por Diego de Covarrubias, y de ella formaron parte prelados como Fray Bernardo de Fresneda, obispo de Córdoba, miembros del Consejo y secretarios, así como el licenciado Alvar García de Toledo, alcalde de Casa y Corte¹⁵⁸.

La Junta debió iniciar sus reuniones hacia octubre de 1574. Aunque se desconoce la fecha precisa de indicción, por entonces fueron considerados con mayor atención los informes y memoriales recabados por diferentes ministros o enviados a la Corte, en denuncia de conductas sociales impropias. Si bien la fragilidad de la situación jurisdiccional con Roma aconsejó discutir las reformas con suma discreción, pensando en aplicarlas «no por ley o premática... sino por advertimiento personal en secreto... como se debrían reformar... los otros desórdenes que se advierten en la república». Con tal disposición se abordaron los primeros asuntos sometidos a la junta: el decoro en el traje de los consejeros del rey, la prostitución femenina, el abuso en el juego y el ejercicio de la homosexualidad en las casas que lo encubrían y la lujuria y las licencias a que incitaban numerosas comedias y entremeses. Entre otras propuestas, la Junta consideró dedicar un barrio en cada ciudad para tratar con prostitutas y someterlas a control sanitario. De acuerdo con la consideración contrarreformista de la mujer como culpable de los pecados del hombre¹⁵⁹, se las acusó de enflaquecer

155 Este carácter del Rey Prudente fue abordado por ALTAMIRA 1997, 115-118. Las raíces históricas y doctrinales del providencialismo castellano, en AVILÉS 1981, 184-196. La relación entre la fortuna de Castilla y los méritos de su príncipe contenida en varias de los escritos de Juan de Ávila, en ABAD 1950, XVI-XVII, XXI, XXIV, LVI y LVII. El ascendiente que tenía el predicador sobre el rey, en ABAD 1946, 281-292.

156 Para AVILÉS 1981, 197, Lepanto confirmó la vinculación entre el destino de Castilla y el de la fe. Disposiciones del cabildo toledano en agradecimiento al Señor en AT). Actas Capitulares. 15, f. 275r., que incluyeron la institución de un aniversario perpetuo (ibid., ff. 327r y 375v.) finalmente suscrito por Gregorio XIII el 1 de abril de 1573 (ACT, X. 11, E. 1. 8).

157 ALVAR 1997, p. 643.

158 EZQUERRA 1998.

159 SARRIÓN 1994, 49.

la disposición para la guerra del Reino al infectar «a todos los que tratan con ellas». Respecto al juego y la búsqueda de jóvenes por los *sodomitas*, la junta tuvo ocasión de leer este memorial:

...andan muchos inficionados en el vicio contra natura y estos acuden so titulo de jugar donde ay tableros y como salen de allí muy noche combidan a los mozos con sus casas diziendo que es tarde y que no hallarán oportunidad para sus posadas y llevados les tienen aderezado de cenar y después so titulo que no tienen mas que una cama échanse allí donde pasan muchas maldades y los combidados de atajados o de vergüenza admiten ya que no obra otros peccados gravissimos...¹⁶⁰

Ante el contenido de tales memoriales, huelga advertir al lector, o quizá no tanto, que tales coordenadas morales eran las vigentes en la Europa coetánea —no sólo en la católica— y que es precisamente la abismal diferencia con las actuales la que debe inhibir la tentación de juzgarlas conforme a las categorías mentales del presente.

Sin el necesario apoyo del Consejo Real, celoso de sus competencias pese a la mediación ejercida por su Presidente, la Junta recurrió también a los prelados para tratar del comportamiento de los fieles ante la cercana Semana Santa, campo en el que se significaron personajes de la órbita *castellanista*. La atención por este punto tuvo su origen en la denuncia formulada en febrero de 1575 por García de Loaysa Girón, capellán de los Reyes Nuevos de Toledo, sobre el quebranto del ayuno que suponían las «tablas de golosinas, y cosas dulces» que solían ponerse ante las iglesias y la enajenación del favor divino que podían provocar las «disoluciones y maldades sensuales» en los oficios de Tinieblas¹⁶¹. Impresionado por sus revelaciones¹⁶², Felipe II las sometió a la Junta, que en febrero y marzo de 1575 ordenó la remisión de cartas a todos los obispos en consulta de la denuncia de Loaysa y otras «ocasiones de ofensa al señor», que abordarían con consejo de hombres doctos de sus diócesis.

Los puntos que se sometieron a la consulta episcopal fueron: excusar desórdenes en misas y procesiones de Semana Santa; vigilar la honestidad de los eclesiásticos,

160 AGS. Cámara de Castilla, leg. 449, s.n.

161 AGS. Cámara de Castilla, leg. 449, s.n. García de Loaysa al Rey, 22 de febrero de 1575; «... tengo por muy cierto que son estos días y noches los que más indignan y offendén a Dios nuestro señor, porque los peccados cometidos en esta saçón, son en tiempo donde mayor obligatió tenemos de serville, y en que mayor reverentia se le deve... qualquiera que sea el remedio será acceptísimo servicio a dios, y en que V.Mt. ganará mucho su gratia y favor para otras empresas».

162 Esta carta hizo reparar al rey en Loaysa, al que esperaba una intensa actividad en la Corte: «esta me han dado agora y en verdad me parece que tiene mucha razón en lo que dice... bueno sería que se bolviessen a juntar y que vean ésta porque si se ha de proveer algo como cierto creo que conviene sea a tiempo...» (*IBIDEM*). Sobrino de Pedro Girón, oidor del Consejo Real en tiempo del emperador. García de Loaysa había logrado la promoción sucesiva a las abadías de Santander y Santillana y a la capellanía de Toledo, gracias al apoyo de su tío Juan Suárez de Carvajal, ex-comisario general de Cruzada (AGS. Patronato Eclesiástico, leg. 6, cartas de éste a Felipe II de 24 de julio y 19 de agosto de 1571).

mínima sobre todo en sede vacante, y las usuras y logros; cerrar las iglesias la noche de Jueves Santo, durante la cual eclesiásticos regulares y seculares acompañarían el Santísimo Sacramento; ordenar la salida y llegada de las procesiones de disciplinantes, en las que se excusaría la asistencia de mujeres, así como el fin del oficio de tinieblas de día; separar a hombres y mujeres en misas, oficios divinos y procesiones; establecer confesionarios abiertos; considerar la separación de los desposados que cohabitaban sin la bendición de la Iglesia. Y, finalmente elegir confesores de letras, edad y virtud para mujeres tanto por su menor apetito sexual como para soportar, en su caso, sus insinuaciones o directas acometidas¹⁶³, pues la jerarquía eclesiástica, de acuerdo con la concepción coetánea de la mujer, también las culpaba de los actos deshonestos durante la confesión¹⁶⁴.

La elaboración y la aplicación de las respuestas revelaron la coordinación del grupo de personajes comprometidos con la política confesionalizadora y el relevante papel que conferían a la jurisdicción temporal en la ejecución de la reforma de los laicos. Durante la discusión de las indicaciones episcopales, el obispo Fresneda, que llevaba dos años aplicando en su diócesis medidas semejantes a las aconsejadas, hubo de regresar a ella, no sin antes pasar por Toledo para consultarlas con el gobernador del arzobispado, Sancho Busto de Villegas. El gobernador propuso evitar desórdenes en las procesiones nocturnas comprometiendo en ello a la justicia eclesiástica y a la temporal, idea que ganó a Felipe II¹⁶⁵ y en la que coincidieron diferentes prelados. En su mayor parte, éstos apoyaron de forma explícita la adición jurisdiccional, siendo numerosas las declaraciones a partir de las cuales interpretar el papel que conferían al rey, entre las que destacaron por su contundencia las de los obispos de Córdoba y de Plasencia. Así, el 2 de abril de 1575 el primero resumía: «... ha parecido a todos muy bien que trayendo Su Magestad sobre sí cosas de tanto cuydado e importancia se acuerde de advertir a sus súbditos del bien de sus consciencias», y seis días después añadía, con un matiz vatídico: «... y así espero en Nuestro Señor que pagará a U[vestra] M[ajesta]d este sancto zelo y Christiana intención con gloriosos sucesos y victorias contra sus enemigos. Que ninguna artillería ni munición pueden tener contra nosotros tan fuerte como estos exçessos e insolencias del pueblo christiano».

En el mismo sentido, el obispo de Plasencia declaró: «Doy muchas gracias a nuestro señor que aviendo dado tan de su mano a U[vestra] M[ajes]t[ad] el Reyno temporal juntamente le aya dotado de tan particular yntelligencia y zelo de las cosas del Reyno spiritual, y de todo lo q[ue] depende de él, lo qual da bien a entender ser

163 AGS. Cámara de Castilla, leg. 449.

164 SARRIÓN 1994, 49ss.

165 AGS. Cámara de Castilla, leg. 449, Busto de Villegas al rey, 22 de marzo de 1575. El rey contestó que «avrà de quedar para las juntas de adelante y no me parece a my fuera de razón lo que dice en ella».

U[vestra] M[ajes]t[ad] merescedor de la corona de uno y otro»¹⁶⁶. Éste último llegó a considerar la confesión como instrumento que fortalecía el orden social deseado por la corona, pues «subjeta los buenos vasallos de U[vestra] M[ajes]t[ad] y ella los haze obedientes y temerosos a las leyes reales y aún ella haze a U[vestra] M[ajes]t[ad] después de su innata bondad y virtud ser también Rey y Señor para con Dios y sus vasallos»¹⁶⁷. Como se aprecia, la política de confesionalización inducía un solapamiento semántico entre lo espiritual y lo temporal que hacía muy difícil distinguir ambos cauces. Y, con ello, la referida protección táctica de la reforma tridentina alcanzaba su propio objeto.

Entre los memoriales de los prelados contenidos en el legajo de la sección de Cámara de Castilla de Simancas que vengo citando brillan por su ausencia los propios del obispo de Segovia, quien presidía la Junta. Con toda seguridad la tramitación de sus acuerdos en la diócesis segoviana seguía un cauce interno nacido del propio mitrado, físicamente preocupado por la conformidad de las festividades y ceremonias del calendario religioso con los referidos acuerdos de la junta siempre que se desplazaba a su sede; y que tenía además el canal paralelo de las aludidas cédulas reales encargando a prelados y cabildos la elevación de plegarias para obtener el favor divino. Así se percibió, por ejemplo, en el cabildo capitular del miércoles 8 de junio de 1575, en este caso por la salud de la reina y el príncipe¹⁶⁸.

3.3. El apoyo de Diego de Covarrubias a la espiritualidad mística desde la mitra segoviana. Fundación carmelita descalza en Segovia

Pese a que Santa Teresa vio la mano de Dios en su fundación segoviana¹⁶⁹, lo cierto es que fue resultado de la relación previa con la élite local de espiritualidad mística, representada por la familia de los Ximena. La idea del establecimiento de un nuevo Carmelo en Segovia se originó en la mente de doña Ana de Ximena, prima de Isabel de Ximena, novicia en el monasterio carmelita descalzo de Salamanca, donde profesó el 4 de junio de 1573, con el nombre de Isabel de Jesús. Por las aportaciones de Herreras Díaz sabemos que doña Ana era viuda de don Francisco de Barros y Bracamonte, hijo de Diego de Barros, cuya posición espiritual se deduce del hecho

166 AGS. Cámara de Castilla, leg. 449, carta del obispo de Plasencia al rey, de 27 de abril de 1575.

167 AGS. Cámara de Castilla, leg. 449.

168 ACSg. Actas Capitulares, Libro C-46, f. 74v.: «Oraçión. Este día se determinó por el cab[ild]o que la oraçión que se auía de hacer conforme a la cédula de Su Mag[est]d se haga miércoles y jueves por las mañanas. Y para lo a ella necesario nombraron y lo cometieron a los señores Ant[oni]o Gómez y P[edr]o López y Morales».

169 *Libro de las Fundaciones*, capítulo XXI, «En que se trata de la Fundación del Glorioso San Josef del Carmen de Segovia. Fundose el mesmo día de San José, año de MDLXXIV (1574)». Esta datación corresponde al padre Jerónimo Gracián, pues Santa Teresa la situó por error un año antes, SANTA TERESA 1916, 177.

de que cedió sus Casas de Torrecarchena a los jesuitas para que fundaran allí un colegio en 1559. Entre sus seis hermanos destacó don Fernando, canónigo y prior del cabildo catedral.

Doña Ana mantuvo relación epistolar con la santa, e incluso llegó a entrevistarse con ella en Ávila, para exponerle su interés en la fundación, tanto como su deseo y el de su hija de entrar en la religión. También se encargaría de alquilar la casa en la que quedaría instalada la primera comunidad carmelita en Segovia, en la calle de la Almuzara, mientras que, valido de su condición de regidor, los permisos fueron gestionados ante concejo y prelado por su primo Andrés de Ximena, cuya propia hermana, la mencionada Isabel de Jesús, formaba parte de la comunidad. Con todo ello, cabe afirmar que la revelación manifestada por la santa tuvo sin ninguna duda el firme cimiento de tal ambiente propicio en la ciudad.

La actitud favorable del prelado hacia la fundación no ofrece duda, si bien la tensión de orden político-espiritual mantenida con su cabildo le aconsejó actuar con discreción. En primer lugar, la llegada de Teresa y las hermanas descalzas se produjo con Covarrubias ausente de Segovia, mientras la autorización recibida para abrir la comunidad fue, parece, verbal, sin respaldo documental. Los acompañantes de la santa eran conscientes, ya antes de hollar Segovia, de los inconvenientes aparejados por este hecho, como testimonió el jesuita Julián de Ávila¹⁷⁰. No en vano, el Concilio de Trento había estipulado la obligatoriedad de la licencia del ordinario para hacer nuevas fundaciones monásticas (Sesión XXV, *Decretum de regularibus et monialibus*, c. 3). Otra de las curiosas contradicciones de Covarrubias en su ejecutoria reformista. Ante sus dudas, con todo, Teresa afirmó: «Pues yo os digo que mañana, que es Señor San José, ha de salir fundado el monasterio», lo que la situaba en el camino de los hechos consumados, claro indicio de la disputa política que ocultaba la fundación.

Pero Covarrubias esgrimió un modo sutil de apoyar la fundación descalza, en la persona de su sobrino el prior don Juan de Horozco y Covarrubias. El mismo 19 de marzo de 1574, recién instalada la comunidad, entró en contacto con la santa y le pidió licencia para oficiar la misa en el portal del convento recién erigido. De hecho, en su relato de la jornada inaugural, el mencionado Julián de Ávila sostuvo que el blanco inicial de las iras del provisor fue él, antes que Fray Juan de la Cruz, algo coherente con la aludida tensión existente entre cabildo y provisor, que de esta manera incomodaba a un familiar directo del obispo. El provisor reaccionó extremadamente, y acudió de inmediato al monasterio con intención de abortar la fundación

170 «Llegando ya cerca de Segovia dije yo a la santa madre que me diese la licencia que llevaba del ordinario, porque sería menester. Díjome que no la traía, pero que bien sabía la había dado el obispo de palabra. Yo respondí que llevábamos mal negocio, porque el obispo de Segovia no estaba en la ciudad y si no mostrábamos al provisor la licencia escrita, que nos había de revolver el negocio...», Ávila 2013, 261, también en su Declaración, en el proceso informativo de la beatificación de Santa Teresa de Jesús, *op. cit.*, pp. 309-310. También SANTA TERESA 1919, 194.

y los actos que la consagraban, colocando un alguacil a sus puertas. Teresa pidió a los Ximena mediar ante el provisor¹⁷¹, quien dijo conocer la autorización extendida por el obispo Covarrubias, si bien al tiempo manifestó su deseo de haber recibido un aviso explícito de la llegada de las carmelitas descalzas. Finalmente se alcanzó una solución de compromiso, por la que la comunidad permaneció en el monasterio con autorización para celebrar misa, pero privada del Santísimo Sacramento hasta que tuviese casa en propiedad.

Hay que tener en cuenta que el provisor justificó sus decisiones en la impropiedad para acoger la sagrada forma del portal en el que se celebraron las primeras misas. Seguramente influido por Andrés de Ximena, el recibimiento del concejo segoviano a la nueva comunidad religiosa fue diametralmente opuesto al manifestado por el provisor. Tan solo cuatro días después de su llegada, el concejo encargó a los regidores Antonio de la Hoz y Antonio del Río Aguilar desplazarse para darles la bienvenida¹⁷². Una vez instalada la comunidad, tomaron hábito doña Ana de Ximena bajo la advocación de Ana de Jesús y su hija doña María de Bracamonte como María de la Encarnación¹⁷³. En cuanto a don Juan de Horzco, en adelante sería firme baluarte de las carmelitas descalzas en el cabildo —y su capellán hasta que mediado julio de 1588 pasara a ejercer tales funciones el mencionado fray Juan de la Cruz—, sacando además una copia de *Camino de Perfección* sin conocimiento de la santa¹⁷⁴, quien dejaría testimonio escrito del favor recibido del prior:

[...] Cuando entró en la iglesia acertó a estar diciendo misa un canónigo de Segovia, que, pasando por allí a su iglesia, como vio aquello tan bien puesto e tan aseado, diole devoción de decir allí misa; y estándola disciendo, entra el señor provisor, e como le vio a el altar, le dijo con mucho disgusto: Eso estuviera mejor por decir. Bien creo que por mucha devoción que tuviera el canónigo, con esta palabra se le quitara.¹⁷⁵

En cuanto al devenir de la fundación segoviana, permaneció alquilada en la casa de la calle Almuzara algunos meses, hasta que la comunidad se trasladó a otra en propiedad, que le supuso numerosas querellas por el recelo del monasterio franciscano cercano por la potencial merma de su atracción caritativa implicada por la irrupción de las carmelitas descalzas en sus cercanías. Por ello terminó frustrándose la compra de la casa, situada en la calle Real, junto al Azoguejo. Pero nuevamente

171 Una vez que el padre Luis de Santander, rector del Colegio de la Compañía y gran amigo de la Santa consiguiera del provisor la facultad probatoria, HERRERAS 2016, 35; SANTA TERESA 1919, 194.

172 AMSg. Libros de Acuerdos, 1005, *apud* HERRERAS 2016, 36.

173 Otros relatos de la fundación segoviana, en YEPES 1887, 107-108 y BATISTA 1638, 48-53.

174 HERRERAS 2016, 36; SANTA TERESA 1936, 619; REVILLA 1949, 484.

175 SANTA TERESA 1919, 194.

se apreció el apoyo recibido de la Compañía de Jesús y, por mediación de Luis de Santander, rector del colegio segoviano, la comunidad descalza compró la casa del comendador Diego de Porras, en la Parroquia de San Andrés. Aunque los problemas no cesaron, y por parecidas razones. El recelo de los mercedarios, al que en esta ocasión vinieron a añadirse los intereses económicos del cabildo catedralicio, que tenía situado un censo sobre la casa. Tal podía ser la concreción formal de una disputa más honda, de orden espiritual, entre el obispo y el cabildo, hábilmente azuzada por el rector jesuita.

Nuevamente, un asunto local segoviano buscó el calor del obispo Covarrubias, y la cuestión se hizo pleito en la Corte, para el que el cabildo nombró comisario a finales de agosto de ese año¹⁷⁶. El 7 de septiembre el cabildo accedía a la enajenación del censo siempre que las religiosas pagasen 600 ducados sin dilación, y llevasen a su costa el abastecimiento del agua hasta las casas vecinas del cabildo¹⁷⁷. Tal cantidad debería unirse a los 4.000 ducados que costaba la casa. En cuanto al conflicto con los mercedarios, se resolvió por la vía de los hechos consumados, con el definitivo traslado de la comunidad carmelita descalza a la nueva casa el 27 de septiembre, regresando finalmente la madre Teresa a la Encarnación de Ávila, donde era priora, tres días después¹⁷⁸. Cabe especular que la fundación segoviana de las carmelitas descalzas había sido víctima colateral del enfrentamiento entre el obispo y el cabildo, que escondía, a su vez, el existente entre dos perspectivas espirituales, la mística y la intelectual.

3.4. Un punto débil de la aplicación de la reforma: la falta de un Seminario Diocesano

Si hubo un terreno en el que la política reformista del obispo Covarrubias se mostró menos ambiciosa, o al menos no tuvo resultados inmediatos, fue precisamente en uno de los terrenos que representaban con mayor fidelidad el espíritu que había guiado la tercera asamblea conciliar, la fundación de un seminario diocesano en el que los futuros sacerdotes fueran educados e imbuidos de los principios reformistas

176 Archivo Capitular de Segovia. Actas Capitulares, Libro C-46, f. 41r., cabildo de 23 de agosto de 1574 años, «A[ndrés] G[a]r[cí]a a la Corte. En 23 de agosto de mill y quinientos y setenta y quatro años nombró el cab[il]do a Andrés García de Coca para que vaya a la Corte a entender en el negocio y pleyto del monest[er]io de las Descalzas con salario de quinientos mrs., como se le dieron el camino pasado. Pedro M[art]ínez secret[ar]io».

177 Archivo Capitular de Segovia. Actas Capitulares, Libro C-46, f. 43r.-v., cabildo del martes 7 de septiembre de 1574: «Religiosas Carmelitas Descalzas. Uotaron sí dando el monasterio de las monjas descalzas seiscientos ducados por el censo que el cabildo tiene sobre las casas del Comendador Diego de Porras que son el la calle que diçen del Almuzara con más los m[a]r[qu]edie[s] que se montaren en el deçeno dinero de lo porque las dichas casas se uendieren y cumpliendo las condiciones siguientes [...]».

178 *Libro de las Fundaciones*, 21, 10 (SANTA TERESA 1916, 177); Ros 2016, 44.

del Concilio. Como es sabido, Trento tuvo como uno de sus principales objetivos transformar las costumbres del pueblo católico atendiendo en primer lugar, como era lógico, a su propia formación, y ahí entraba con toda claridad la necesidad de atender previamente la de quienes debían procurársela, los sacerdotes. De manera que el canon 18 de la sesión 23 (del 15 de julio de 1563) tradujo la ambición de los padres conciliares por crear Seminarios para responder a tal prioridad. Con todo, como decimos, en la diócesis de Segovia esta ambición no implicó, al menos de forma inmediata, la toma de decisiones que condujesen a la creación de un seminario. Pero ello no se debió a la dejación de responsabilidades por parte de los obispos Pérez de Ayala y Covarrubias, los más inmediatamente concernidos, sino por la existencia ya en Segovia de otras alternativas formativas que podían atender satisfactoriamente la formación del clero, lo que implícitamente era una ventaja para poder acometer con mayor ambición otras parcelas de la política reformista.

El decreto tridentino de fundación de seminarios conciliares fue confirmado por Pío IV mediante la bula *Benedictus Deus et Pater*, de 26 de enero de 1564. Con ello, adquiriría carta de naturaleza en los reinos católicos el patrón tridentino de formación sacerdotal, caracterizado por el ascetismo, el internado, la separación entre laicos y eclesiásticos, así como la definición de una tipología clerical uniforme, al crear normas pedagógico-doctrinales únicas que implicaban reducir las diferencias formativas entre el bajo y el alto clero, educado en el medio rural o en la universidad, respectivamente. A su vez, los nacientes seminarios debían depender del prelado de cada diócesis, principio en cuya defensa en el Concilio destacó el de Segovia, Martín Pérez de Ayala. Lo paradójico del asunto es que la formación en estos nuevos centros no fue obligatoria para los eclesiásticos, sino que pudieron seguir adquiriéndola en una amplia gama de modalidades. Junto a este factor, que como se aprecia tenía mucho de contradictorio, otros muchos se sumaron para dificultar la materialización de este deseo. En primer lugar, en España muchos prelados optaron por crear colegios agregados a las universidades de Salamanca o Alcalá¹⁷⁹. En segundo, en varias localidades habían surgido colegios patrocinados y subvencionados por ricos patronos, para facilitar el acceso al sacerdocio de quienes carecían de medios materiales, muy alejados del perfil docente tridentino, o sin estarlo, dotados de metodología propia. A ambos factores se sumaba, en tercer lugar, la existencia de problemas materiales (económicos, inmobiliarios) que fueron un serio obstáculo para la creación de nuevas instituciones.

He señalado ya que desde su regreso de Trento, Martín Pérez de Ayala ejecutó sus decretos en el obispado segoviano, Pero el 17 de mayo de 1564 le llegó correo real presentándolo al arzobispado de Valencia. Todavía llegó, antes de partir, a visitar y confirmar en el obispado, a celebrar sínodo en la Iglesia Parroquial de San Andrés el 27 de agosto de 1564, y, para nuestro interés aquí, a encargar a la corporación

179 SÁNCHEZ 1942, 71.

municipal su querido proyecto de creación de un Colegio de Niños de la Doctrina, que tomó impulso gracias a los 1000 ducados recibidos de don Manuel del Sello, hermano del regidor don Antonio del Sello, adquiriendo en compensación la condición de patrón del mismo, junto con la propia ciudad¹⁸⁰. La institución nació con una declarada intención de cantera de vocaciones sacerdotales, conforme a lo dicho por el prelado en el discurso que dirigió al concejo de Segovia para moverle a realizar la fundación, sin implicar más pasos en cumplimiento de la legislación conciliar relativa a los seminarios. En definitiva, un primer obstáculo, o más correctamente elemento inhibitor, para la creación del seminario segoviano.

Otro de tales factores inhibidores fue la existencia en Segovia de unos estudios dotados por Enrique IV el 30 de mayo de 1466¹⁸¹, confirmados por los Reyes Católicos en Toledo en 1482 y por doña Juana en Sevilla en 1508, con objeto de dotarlos de cátedras de Gramática, Lógica, Filosofía Moral, y otras ciencias. El cumplimiento de estas disposiciones era encomendado al obispo de Segovia, quien nombraría una «buena persona» que hiciese efectiva la recaudación de tales cantidades y las distribuyese para el mantenimiento del estudio y escuelas. Las características propias de tales escuelas las convertían en unos estudios eclesiásticos para los futuros sacerdotes segovianos y, así, en cumplimiento de las disposiciones fundacionales, consta que Covarrubias suscribió en 1566 un censo de 8000 mrs. anuales —pagaderos en Navidad y San Juan— en favor de la cátedra de Gramática, gravado sobre Bernardino de Barros y Juan Sanz, mercader de Santa Coloma, que le obligaba a él y a sus sucesores en la mitra.

Un tercer obstáculo para la pronta creación de un seminario conciliar en la diócesis segoviana fue el ejercicio de un Colegio de la Compañía de Jesús para la enseñanza de Gramática y Teología, fundado en febrero de 1559, patrocinado por Fernando de Solier, arcipreste de la catedral y el cura de San Esteban, don Luis de Mendoza. Para su fundación, San Francisco de Borja envió a los padres Luis de Santander —quien fue su primer rector—, Cristóbal Rodríguez y otros dos hermanos, a los que se sumó el propio Solier¹⁸², si bien pronto le afectaron dificultades para su despegue. Su sostenimiento económico debían ser las rentas del Hospital dejadas por el obispo Juan Arias Dávila en 1497 y las ofrendas del arcipreste Solier, pero no se consiguió ni lo uno ni lo otro, en el primer caso el obispo empezó a dedicar la canti-

180 Cabe deducir que el prelado no deseaba partir de su sede hasta que hubiese culminado tales obligaciones reformistas. De hecho, parece que su partida, el 7 de diciembre de 1564, sólo llegó tras entrevista con el propio rey en Segovia, el 27 de agosto anterior, en la que le urgió a trasladarse a la Corte para comunicar con él cuestiones relativas al reino de Valencia y sus moriscos. Al respecto, COLMENARES 1994, 274; GARCÍA HERNANDO 1959, 23-24.

181 Mediante un privilegio de 38.000 mrs. anuales sobre la alcabala de diferentes pueblos, y 19.250 mrs. sobre las tercias de algunas iglesias de la ciudad.

182 GRAU 1958, 92. Al poco tiempo, pasó a las colindantes casas de Torrecarchena, propiedad del secretario Francisco de Eraso, quien las había comprado antes a don Diego de Barros.

dad al socorro de familias pobres. De hecho, Pérez de Ayala se opuso a aplicar al Colegio de Segovia la renta del Hospital de Arias Dávila, logrando incluso el apoyo del Papa. Ante ello, Fernando de Solier también dejó de apoyar la fundación, y en 1562 el padre Nadal visitaba Segovia para renunciar la donación¹⁸³, si bien el Colegio siguió con sus actividades aunque el edificio fuese restituido a la ciudad en 1571¹⁸⁴. De hecho, Francisco Suárez dio sus primeros pasos docentes en el Colegio de Segovia, ciudad en la que fue ordenado sacerdote en 1572, y en la que permaneció hasta su paso al Colegio de Valladolid en 1576¹⁸⁵. Los continuos cambios de sede para desarrollar su actividad educativa y pastoral en Segovia denotaban una situación inestable. Por razones de proximidad, los dominicos se negaron a que los jesuitas ocupasen la Iglesia de San Pedro de los Picos. Tal inestabilidad material reflejaba otra política, y es que, como señala Del Barrio, la Sede Apostólica no estaba de acuerdo con la fundación. Los generalatos de Mercuriano y Aquaviva intensificaron esta actitud, al considerar el Colegio segoviano una importante expresión de la libertad de iniciativa buscada por los jesuitas españoles respecto a Roma¹⁸⁶, si bien la institución docente consiguió salir adelante y, de hecho, el obispo Andrés Pacheco (1587-1601) dijo no ser necesaria la fundación de un Seminario por hacer sus veces el Colegio de la Compañía¹⁸⁷.

Asimismo, el pontificado de Covarrubias tuvo también relación con la definición inicial del Colegio Teológico de San Ildefonso, debido al interés de doña Antonia Dávila y Villafañe. Su tío, el citado don Fernando de Solier, compró la capilla de San Martín en la iglesia homónima para enterramiento propio y de sus herederos y sucesores en el mayorazgo fundado por 200.000 mrs., por testamento de 3 de noviembre de 1565 que pasó a surtir efecto con su muerte el 23 de enero de 1566¹⁸⁸. Seguidamente doña Antonia dispuso una serie de mandas que culminaban con la asignación de 1.000 ducados para un Colegio de estudiantes seglares que hubiesen acabado las artes y comenzasen a oír Teología, del que nombró por patronos al propio obispo Covarrubias y al padre rector de la Compañía, para construirlo y atender a por lo menos 12 colegiales sometidos al gobierno de un rector¹⁸⁹. Con todo, el colegio no abrió sus puertas hasta 1636.

183 ASTRAÍN 1914, 49-51 y 147.

184 «Las schuelas se ubieron de restituir a Segovia, a pedimiento de la ciudad y obispo», carta de Francisco de Borja a Jerónimo de Nadal, Madrid, 26 de octubre-8 de noviembre de 1571, *MHSI*, *Borgia*, V, 633.

185 ELORDUY 2001; RÁBADE.

186 Amparada por sus predecesores, Loyola, Laínez y Borja, JIMÉNEZ 2014, 81 y 153-172.

187 BARRIO GOZALO 2004, 498.

188 Sobrino de don Fernando de Solier y tío de doña Antonia fue don Francisco de Monroy y Solier, también canónigo de Segovia y fundador de la Iglesia de los Jesuitas. Doña Antonia puede ser también considerada bienhechora y cofundadora del Colegio de la Compañía, donde dispuso ser enterrada, GARCÍA HERNANDO 1959, 37-38.

189 GARCÍA HERNANDO 1959, 39.

Es de creer que el obligado compromiso del obispo tanto con esta última fundación como con las Escuelas creadas por Enrique IV inhibió su implicación en la creación de un Seminario Conciliar, pues parecía atendida la demanda de formación de las vocaciones eclesiásticas en Segovia. Además, este panorama docente cumplía indirectamente y muy satisfactoriamente con otros procedimientos de disciplinamiento social propios de la reforma católica, como el implicado por el teatro. Ya en 1567, los alumnos del colegio de los jesuitas representaron un «Villancico» y un «Coloquio para la Noche de Navidad», y las sucesivas representaciones también se montaron para conmemorar fiestas religiosas señaladas: Navidad, Epifanía, Corpus Christi, que implicaba el montaje de algún auto sacramental, etc. Esto era algo coherente y en sintonía con el programa formativo de la conciencia del pueblo cristiano derivado de Trento y así, parece que la primera pieza representada en el Colegio jesuita fue «Tragoedia quae inscribitur Regum Dei», una pieza de teatro concinatorio de tesis ascética, en palabras de Grau, una suerte de «sermón disfrazado». En latín y castellano, era una alabanza del reino de Dios, camino único para la felicidad eterna¹⁹⁰. Por ese lado, y conforme a las líneas maestras de la mencionada reformatión de costumbres, no parecía aconsejable modificar la estructura docente teológica ofrecida entonces por Segovia. Dándose con ello una llamativa contradicción, dado que una de las líneas fundamentales de la actuación del Consejo Real fue impulsar la indicción de tales entidades en las diócesis castellanas, al tiempo que la propia de su Presidente carecía de ella. Sus sucesores Gregorio Gallo y Luis Tello Maldonado tampoco dieron pasos al efecto, debiendo esperarse para ello al episcopado de un segoviano, don Andrés de Cabrera y Bobadilla, si bien la fundación definitiva de un Seminario Conciliar como tal habría de esperar largamente¹⁹¹.

3.5 La relación con el concejo segoviano durante la presidencia

La actitud del concejo segoviano hacia Covarrubias fue más propicia, consciente del beneficio que suponía contar con la presencia del prelado en el cargo para el curso de los negocios locales en el Consejo. No bien llegado a él, la ciudad acordó el 27 de octubre de 1572 que algunos regidores se reuniesen en la posada del corregidor para redactar memorial de los negocios sustanciales que la ciudad y su tierra tuviesen en Consejo, y lo entregasen al obispo-presidente, conservando un traslado del mismo por si fuere necesario hacerle llegar otros «después q[ue] aya llegado a la Corte a residir e exercitar el off[ici]o de presidente»¹⁹². Por parte ciudadana se conce-

190 GRAU 1958, 92.

191 Será finalmente la expulsión de los jesuitas en 1767 lo que permita impulsar definitivamente la creación del Seminario Conciliar de San Ildefonso, en el Colegio abandonado por la Compañía, BARRIO GOZALO 2004a, 497-498.

192 AMSg. Lib. 1003, f. 175r., acuerdo del concejo de Segovia de 27 de octubre de 1572.

bía mantener una relación permanente y fluida con el promovido, y al efecto de favorecer un curso de la misma favorable para los intereses del concejo, no se desatendió el aspecto material. Otro acuerdo municipal de 10 de noviembre de 1572 concedió licencia al obispo para llevar de los montes y alijares de la ciudad las cargas de leña que necesitase para el servicio de su casa y chimeneas¹⁹³. Al tiempo que los regidores Antonio del Sello y Hernando Arias de Contreras eran comisionados por acuerdo de 10 de abril de 1573 para agradecer al obispo «la m[erced] q[ue] a la cibdad a hecho en procurar q[ue]darse en este obispado»¹⁹⁴. El 12 de junio, el concejo acordaba «q[ue] se escriba a los procuradores de Cortes q[ue] hablen al S[eñ]or Presidente besándole las manos por no ab[er] q[ue]rido tomar otro obispado sino este de Seg[ou]ia»¹⁹⁵. De esta actitud debió formar parte probablemente el celo puesto entonces por la corporación municipal en asistir a los actos de devoción religiosa, caso de las procesiones de San Marcos o la de las letanías¹⁹⁶, así como en el puntual cumplimiento por el concejo de la limosna anual en favor de la catedral ordenada por provisión real¹⁹⁷.

4. Traslado al obispado de Cuenca y muerte súbita. Conclusión

El 19 de febrero de 1577 Covarrubias agradeció al rey su presentación al obispado de Cuenca, que vino acompañada de 4.000 ducados de pensión sobre el de Osma (si bien parece que finalmente esta pensión sería gozada sobre el propio obispado de Segovia). Al tiempo, alababa el paso de su correligionario y predecesor en Cuenca, Gaspar de Quiroga, a la sede primada de Toledo: «Beso así mesmo las reales manos de U[vestra] R[eal] M[ajestad] por la buena elección de n[uest]ro metropolitano y primado, q[ue] de las buenas partes q[ue] en su p[er]sona concurren y yo he conocido espero en Dios N[uest]ro S[eñ]or ha de ser esta elección para grande seruy[ci]o suyo

193 AMSg. Lib. 1003, f. 179v., acuerdo del concejo de 10 de noviembre de 1572.

194 AMSg. Lib. 1003, f. 252v., acuerdo del concejo de 10 de abril de 1573.

195 AMSg. Lib. 1004, s.f., acuerdo del concejo del viernes 12 de junio de 1573: «Acordose q[ue] los señores Ant[oni]o del Sello y Hernandarias de Contreras escriban a los procuradores de Cortes para que den al Señor Presidente la enhorabuena de la m[erced] q[ue] ha hecho a esta çibdad sobre no aber q[ue]rido otro obispado sino el q[ue] tiene desta çibdad».

196 AMSg. Lib. 1004, s.f., acuerdo del viernes 24 de abril de 1573: «Q[ue] llamen los porteros p[ar] a las procesiones (al margen). La cibdad acordó q[ue] los porteros llamen a todos los caballeros rregidores p[ar]a q[ue] bay[an] con el s[eñ]or corejidor (sic) a la prozesión de mañana sábado a San Marcos y así se hallen en las procesiones de las ledanías y se junten en la Yglesia Mayor so pena de seis rreales para los pobres de la cárzel y q[ue] así se les diga por los porteros».

197 AMSg. Lib. 1004, s.f., acuerdo del concejo de del 27 de enero de 1576: «Libranza de la Yglesia Mayor (Al margen). La cibdad acordó q[ue] se libre a la Yglesia Mayor desta cibdad la limosna q[ue] en cada un año se les dá de limosna por probisión rreal de Su Magestad y se les libre en la sisa del jabón y azeite q[ue] agora corre p[ar]a este efecto».

y de U[vestra] R[eal] M[ajestad] y bien de estos reynos»¹⁹⁸. Por su parte, el cabildo del sábado 2 de marzo de 1577 decidió escribir a Covarrubias para significarle «el gran sentimiento que el cabildo tiene de le hauer quitado por prelado desta Sancta Igl[es]ia»¹⁹⁹, si bien los indicados roces derivados de la aplicación de la reforma tridentina autorizan a especular sobre la sinceridad de este sentimiento.



Sepulcro de Diego de Covarrubias. Capilla del Cristo del Consuelo. Catedral de Segovia. Foto Zaratemán

La fase final de su presidencia acogió notables progresos del grupo de poder heredero de Espinosa, que dieron contexto al traslado de Covarrubias a la sede episcopal conquense. Ya en el primer despacho que el cardenal de Como, secretario de Estado apostólico, remitió al nuncio Segá en Flandes el 7 de julio de 1577, se insistía en que una de las tareas más importantes que debía acometer era la provisión de las iglesias de Toledo y Cuenca en prelados propios —en el primer caso desde la detención del arzobispo Bartolomé de Carranza, que dio lugar a un largo periodo de gobernadores temporales—, algo que se hizo finalmente realidad por sendas bulas fechadas el 6 y el 5 de septiembre de 1577, en las referidas personas de Gaspar de

¹⁹⁸ AZ, c. 164, n.º 59.

¹⁹⁹ ACSg. Actas Capitulares, Libro C-46, f. 144v.

Quiroga y Diego de Covarrubias²⁰⁰. La promoción de Covarrubias implicaba llegar a una sede mejor dotada, 40.000 ducados por los 24.000 de Segovia, siéndole además reservada una pensión de 4.000 ducados sobre esta última²⁰¹.

No obstante, Covarrubias no tuvo tiempo material de desempeñarse en su nueva sede, dado que falleció en Madrid el 27 de septiembre de 1577²⁰² mientras se desplazaba a tomar posesión de ella. Lo admirable es que, pese a no haberlo hecho, sí alcanzó a tomar decisiones relativas a su nueva sede, entre las que destaca la comisión de una visita general del obispado de Cuenca a Diego de Monreal, quien ya ejerciera las mismas funciones en el de Segovia²⁰³. La noticia de su muerte llegó al cabildo segoviano por un triple cauce: las cartas escritas el propio día de su muerte por el licenciado Antonio de Covarrubias, oidor del Consejo Real y hermano del finado y por otros dos corresponsales que las actas capitulares no mencionan. Dichas cartas, unidas a un testimonio de Diego de Campo, secretario del obispo-presidente²⁰⁴, pusieron en conocimiento del cabildo su deseo de ser enterrado en el claustro de la catedral de Segovia. El cabildo acató la última voluntad de su obispo y adoptó resoluciones para cumplir con su deseo, conforme a la disposición de sus testamentos, encabezados por su propio hermano.

Junto a ello, el doctor Bartolomé de Miravete, vicedeán, propuso iniciar los actos propios de la Sede Vacante, especialmente en lo relativo a la designación de los oficios que deberían ser provistos de cara a la misma, por un periodo de dos meses. En primer lugar los provisos, alguacil, fiscal y carcelero, que pasaron a ser votados seguidamente por el cabildo, «... secretamente y por hauas según los estatutos y costumbre de la d[ic]ha igl[esi]a y cabildo». En la votación para proveer una de las plazas

200 FERNÁNDEZ COLLADO 1990, y fuentes allí citadas; Archivo Secreto Vaticano (ASV). Nunciatura de España, 20, f. 29; AGS. Patronato Real, Bulas, legs. 62-117 y 62-116.

201 Su sucesor en la presidencia, Antonio de Pazos, adujo su ejemplo para solicitar una mejora de sus ingresos, AGS, Patronato Eclesiástico, leg. 11, consulta del presidente Pazos al rey, 27 de marzo de 1580. La pensión sobre Segovia es mencionada en CLOULAS 1968, 123.

202 «... estando la luna eclipsada», GONZÁLEZ DÁVILA 1623, 375.

203 Posteriormente sería elegido canónigo magistral de Orense y después de Zaragoza, para pasar a continuación a la mitra de Jaca y a la de Huesca, en 1594, GÓMEZ URIEL 1885, 334-335.

204 ACSg. Actas Capitulares, Libro C-46, cabildo del sábado 28 de septiembre de 1577, f. 168r.-v.: «Sede Uacante. Y estando así ayuntados, se leyeron en el d[ic]ho cabildo tres cartas misivas. La una del señor licenciado Couarrvuias oydor del Consejo Real de Su Mag[esta]d, hermano del Ill[ustris]mo Ob[is]po de Segouia presidente del d[ic]ho Consejo de Su Mag[esta]d don Diego de Couarrubias y las otras dos cartas de otras personas particulares fechas en la billa de Madrid, de ueinte y siete de septiembre desta d[ic]ho año, en que dieron auiso cómo la buena memoria de Don Diego de Couarrvuias y Leiua ob[is]po de Segouia y presidente del Real Consejo de Su Mag[esta]d, uienes ueinte y siete días deste d[ic]ho mes de septiembre a las (en blanco en el original) oras de la mañana auía muerto y pasado desta presente uida. Y ansimesmo por las d[ic]has cartas y por un testimonio de Diego de Campo su secretario del d[ic]ho ob[is]po se rrefería y rrefirió que se mandaua enterrar en la d[ic]ha su Sancta Yg[lesi]a de Segouia. Todo el d[ic]ho auiso, a fin de que los dichos señores deán y cabildo tratasen y preuiniesen lo que conbiniese y fuese necesario preuenir para el d[ic]ho su enterramiento y otras cosas [...]».

de provisor entre el licenciado don Francisco Monroy de Solier, arcipreste y canónigo y el doctor Francisco Ximénez, canónigo, salió elegido este último. Para la otra plaza de provisor se votó entre los señores don Antonio del Hierro y Antonio Gómez de Ávila, canónigos, resultando elegido el primero. Como alguacil resultó elegido el canónigo Andrés de Madrigal, y como alcaide de la cárcel el canónigo Gaspar de Laguna. A la provisión de tales cargos se unió también la del sello y receptor de las penas de cámara, para la que resultó elegido Pero Martínez, secretario del cabildo. Los designados fueron obligados a presentarse ante el capítulo para ser aprobados y aceptados, sin que pertenecer al mismo les relevara de esta presentación²⁰⁵. En el cabildo de 1 de octubre de 1577 fueron fijados los salarios de tales ministros y oficiales, acordándose que fuesen «... conforme y según los daua y tenía asignados el señor de buena memoria don Diego de Couarrvuias de Leyua», exceptuando las personas a las que daba ración y aquellos que ejerciesen gobernaciones lejanas, «porque a estos tales el cabildo les tiene de tasar lo que sea justo ansí por raçón de no se les dar ra[ci]ón como por tener las gobernaciones muy lejos»²⁰⁶.

Ese día se votaron asimismo los gobernadores en el obispado, también por un periodo de dos meses. Para la villa de Turégano, Casa del Burgo, Caballar y Veganzones resultaron elegidos Gonzalo Coalla y Juan Antonio del Hierro, quien también se ocuparía de Fuentepelayo. Para la villa de Mojados, Pero Gómez de Arteaga; para la de Lagunillas, García de Güemes. Y para la de Pozuelo de la Soga, Antonio del Hierro. A su vez, ejercerían como visitadores el chantre y el doctor Lozano, y como jueces de residencia Francisco de Avendaño y el doctor Mirabeche. En cuanto al fiscal, en principio resultó elegido Rodrigo Mexía, pero terminaría siendo nombrado y aceptado Andrés de Orduña. Igualmente, el doctor Puebla fue elegido para el curado y sacristía de Abades²⁰⁷. El cabildo también votó entonces la provisión de sacristanías de la ciudad y villas en sede vacante, sin perjuicio de los gobernadores, resultando elegidos Juan de Contreras y Juan Bernaldo de Quirós. Y procedió también a otorgar poder en forma a todos los designados para que pudiesen usar sus oficios y gobernaciones durante el periodo de sede vacante²⁰⁸. En el cabildo del miércoles 2 de octubre de 1577 continuó la elección de las plazas que debían ser cubiertas en la interinidad sin prelado, en favor del doctor Coronel (cura de la Iglesia), y de Diego Arias, el doctor Barros y el licenciado Jorge Báez (letrados)²⁰⁹. Ese día también se comisionó a los canónigos Antonio Gómez de Ávila, Juan Antonio del Hierro y doctor Lozano para cumplir con las obsequias del difunto, es decir, las deu-

205 ACSg. Actas Capitulares, Libro C-46, cabildo del sábado 28 de septiembre de 1577, ff. 168v.-169r.

206 ACSg. Actas Capitulares, Libro C-46, cabildo del sábado 28 de septiembre de 1577, f. 169v.

207 ACSg. Actas Capitulares, Libro C-46, cabildo del sábado 28 de septiembre de 1577, ff. 169v-170v.

208 ACSg. Actas Capitulares, Libro C-46, cabildo del sábado 28 de septiembre de 1577, f. 171r.

209 ACSg. Actas Capitulares, Libro C-46, cabildo del miércoles 2 de octubre de 1577, f. 171v.

das que se pudieran deber al cabildo, capellanes, altareros, campaneros y otras cosas por los oficios realizados en la novena y enterramiento del obispo Covarrubias, a lo que quedaría obligado con fianzas para día cierto su sobrino don Juan Horozco, arcediano de Cuéllar²¹⁰. Igualmente, los gobernadores en sede vacante vieron limitadas sus atribuciones a los asuntos temporales, con excepción expresa de los espirituales, por orden del cabildo acordada ese mismo 2 de octubre²¹¹.

La desaparición de Covarrubias llegó en un contexto en el que la Sede Apostólica formulaba nuevas exigencias jurisdiccionales, en relación con las rentas de la sede toledana vacante y, una vez fallecido el recién trasladado obispo de Segovia, con sus propios expolios. Como es sabido, en el Antiguo Régimen se entendía por tales los bienes dejados por un obispo al morir, así como el producto de la sede vacante que en ese momento se iniciaba²¹². La dimensión de los mismos dependía, como ha explicado Barrio Gozalo, de la proporción entre ingresos y gastos del mitrado. La suma representada por las rentas en tanto titular del dominio directo de tierras cedidas en arrendamiento, o a censo perpetuo, primicias de algunas parroquias, diezmos y otras rentas, se veía mermada por una serie de gastos. Estos derivaban del abono del salario de oficiales y dependientes de la administración episcopal, gobierno de su casa, limosnas y otros conceptos que sumaban el 40 por ciento de la renta disponible. Con el 60 por ciento restante tenían que afrontar los gastos relativos a alimentación, vestuario, mobiliario, joyas y otros conceptos comprendidos en la mayordomía de los diferentes obispos, junto el importe de las bulas, la mesada a pagar al rey y los gastos propios de la entrada en la ciudad y la toma de posesión. Ello explica los menguados expolios que en muchos casos dejaron los prelados de Segovia a su muerte, algo de lo que era consciente la propia Cámara Apostólica en España²¹³. Entre ellos se encontró Diego de Covarrubias²¹⁴.

En carta de 2 de octubre de 1577 el licenciado Espinosa, alcalde de Casa y Corte daba cuenta al rey de las prevenciones tomadas tras la muerte del Obispo-Presidente. Al margen de la obligada elaboración del inventario de sus bienes, la documentación del difunto poseía una sensibilidad política que obligaba a someterla a custodia:

210 ACSg. Actas Capitulares, Libro C-46, cabildo del miércoles 2 de octubre de 1577, f. 171v.

211 ACSg. Actas Capitulares, Libro C-46, cabildo del miércoles 2 de octubre de 1577, f. 172r. A su vez, se dio poder a todos los procuradores nombrados por el difunto obispo para que siguieran entendiendo de los asuntos de los que lo hacían.

212 *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*, voz «Expolios»; MARCH 1950, 118.

213 BARRIO GOZALO 2004a, 451-452.

214 A juzgar por la carta enviada por el licenciado Antonio de Covarrubias al rey, el 20 de noviembre de 1577, que encarecía la necesidad en que su hermano había dejado su casa y familia, con propósito de obtener, en coordenadas netamente *oeconómicas*, mercedes y ayuda del rey, British Library (BL). Additional 28.340, f. 329r-v.

Por otra dí cuenta a U[vestra] M[ajes]t[ad] de la muerte del P[residen]te de Castilla q[ue] esté en la gloria. Luego comencé a hazer el ynventario de los bienes que aquí tenía y nombré depositarios abonados y se va prosiguiendo con mucha fidelidad y quidado. El studio se cerró con dos llaues y las entregué al licen[cia]do Timyño del Consejo de la G[e]n[era]l Ynquisición con orden que sin la de U[vestra] M[ajes]t[ad] no se abriese y entendiendo allí aurá papeles de U[vestra] M[ajes]t[ad] no dí lugar se uiese, se tocasse ni ynuentariasse cosa alguna hasta que U[vestra] M[ajes]t[ad] mande lo que se deue hazer. Por una donación q[ue] hizo en salud mandó sus libros a su colegio q[ue] es el q[ue] nombran en Salamanca de Ouiedo. Son muchos (sic) y muy buenos los libros. En la misma scriptura dize se den a U[vestra] M[ajes]t[ad] los de latinidad y griego y otras facultades que allí declara, si U[vestra] M[ajes]t[ad] se quisiere seruir dellos. Todo estará con muncha y buena cuenta y guarda hasta q[ue] U[vestra] M[ajes]t[ad] mande lo q[ue] se ha de hazer.²¹⁵

Del conjunto de bienes dejado por el prelado formó parte una serie de preseas y joyas donadas a la iglesia segoviana, cuya recogida se encargó por el cabildo a los canónigos Antonio Gómez de Ávila y Antonio del Valle y al racionero Juan del Valle. Su comisión se extendió asimismo a demandar todas las joyas y objetos pertenecientes a la iglesia que estuviesen en posesión del prelado en el momento de su muerte²¹⁶.

Como señalaba, los expolios del difunto obispo fueron objeto de disputa jurisdiccional entre la corona y los representantes apostólicos en España. El colector Canno bio los reclamó para sí, y, en consecuencia, el propio día 2 de octubre apareció ante el cabildo, con recaudos por él emitidos. un procurador o subcolector de la Cámara Apostólica «en raçón de pedir a el d[ic]ho cabildo el favor necesario para efecto de embargar y secrestar (sic) los bienes, rentas y hacienda del d[ic]ho señor ob[is]po defunto, en nombre de la d[ic]ha Cámara Apostólica». La actitud de los canónigos fue receptiva, como permite apreciar la respuesta dada al oficial apostólico, pues el curso descrito de la reforma eclesiástica desde antes del comienzo del Concilio de Trento había propiciado la sintonía y connivencia entre los cabildos y la Sede Apostólica, frente al solapamiento de intereses entre prelados y poder temporal²¹⁷. Pero esta actuación

215 BL. Add 28340, f. 298r.-v., Licenciado Espinosa a Felipe II, 2 de octubre de 1577.

216 ACSg. Actas Capitulares, Libro C-46, f. 171v., cabildo del miércoles 2 de octubre de 1577: «Preseas que dexó Su S[eñor]ía a la I[glesi]a. Este día el cabildo cometió y dio poder en forma a los señores Ant[oni]o Gómez de Ávila y Antonio del Hierro y a Joan del Ualle racionero para que puedan pedir y cobrar, pidan y cobren todas las preseas y joyas que el señor ob[is]p de Segouia don Diego de Couarrubias y Leyua de buena memoria donó y mandó a esta su Igl[esi]a de Segobia conforme a una escriptura de donación que pasó ante Manuel Díez not[ari]o. Y ansí mesmo puedan pedir y demandar todas las demás cosas y joyas que entendieren pertenesçer y ser de la d[ic]ha igl[esi]a conforme a el Motu Propio (sic) de Su S[an]tidad, el qual poder se dio Simul et Solidum».

217 ACSg. Actas Capitulares, Libro C-46, f. 171v., cabildo del miércoles 2 de octubre de 1577: «[...] Y el cabildo le resçuió con toda buena boluntad y se ofreqieron como hijos de obediencia dándola a Su Sanctidad como se la deue dar, que le daian todo fauor y ayuda quanto a ellos fuese posible para lo

del colector fue impedida por el corregidor de Madrid, quien planteó recurso de fuerza contra dos notarios apostólicos por autenticar los dos Breves que le atribuían la cognición de la causa. En respuesta, el colector le excomulgó. Al tiempo, el licenciado Fuenmayor, decano del Consejo y por lo tanto presidente interino, convocó al doctor Pizarro, consejero y experto en los asuntos de colectoría, para conminarle a dejarlos y marcharse a residir su canonjía en Oviedo, y echar en cara al colector una actuación que a su juicio despreciaba la tradición, el *estilo* consiliar y la actuación de sus predecesores. Pese a reconocer la conformidad a derecho de la medida tomada por su ministro, el episodio desagradó al rey. El nuncio Sega sería el encargado de apaciguar la situación, y propiciar la autorización de la Sede Apostólica para absolver al corregidor²¹⁸.

En realidad, más que a una cuestión jurisdiccional, el problema obedeció a que el colector no había observado el procedimiento usual para hacerse con el control de los *expolios*, que requería satisfacer previamente las deudas pendientes del difunto y los salarios de los miembros de su casa, como correspondía a un sistema político-social de índole *oeconómica*. De hecho, en su reunión de 22 de noviembre de 1577 el cabildo capitular inició las gestiones para solicitar a los testamentarios de Covarrubias la designación de un comisionado que se hallase presente a la reparación de las casas episcopales, fortalezas y otras piezas pertenecientes a la mesa episcopal «y a cargo de reparar del d[ic]ho señor ob[is]po y de sus testamentarios en su nombre»²¹⁹.

El colector pretendió por el contrario que todo ello quedaba supeditado al conocimiento inicial de la colectoría y la Cámara Apostólica. Aunque como decimos el rey estaba disgustado con los acontecimientos, y detuvo una actuación más contundente del Consejo, ello no significaba que le agradara la actuación del ministro apostólico, y por ello envió instrucciones a su embajador en Roma Juan de Zúñiga el 21 de enero de 1578, el mismo día en que se iniciaba formalmente el proceso entre ambas partes²²⁰. Por ellas, debía hacer ver al Papa que si Cannobio no rectificaba, ello obligaría al rey a solicitar su expulsión de la Corte:

... quando murió el Presidente, obispo de Segouia, quiso embaraçarse el colector en los bienes del dicho obispo, y por parte del Consejo Real como suele,

susod[ic]ho». Una semana después el cabildo comisionaba al señor Antonio de la Hoz revisar un poder otorgado al señor Madrigal para ejercer como subcolector de la Cámara Apostólica y referirlo en cabildo (f. 173r.).

218 FERNÁNDEZ COLLADO 1991, 288. Sobre este caso, pp. 288-292.

219 ACSg. Actas Capitulares, Libro C-46, f. 171v., cabildo de 22 de noviembre de 1577, f. 180v. En el cabildo del 16 de octubre anterior se había cometido a los canónigos don Antonio del Hierro y el doctor Ximénez reparar «las casas principales de la dignidad episcopal y dar orden cómo en las demás casas y fortalezas de la d[ic]ha dignidad se haga lo mesmo» (f. 174v.).

220 Archivo Español cerca de la Santa Sede (AESS). Leg. 4, f. 73, «Pleito entre la autoridad real y la colectoría apostólica por haberse apoderado esta de los espolios del Presidente del Consejo Real sin pagar antes las deudas del difunto, 21 de enero (1578)», SERRANO 1915, 21.

se acudió con las prouisiones ordinarias para impedírselo, porque, como deuéis de tener entendido es costumbre, que antes de dexar meter a la Cámara App[ostóli]ca en los expolios, se han de pagar las deudas y salarios de criados del difunto, y dexar después en lo que quede libremente a la Cámara App[ostóli]ca. El collector quiso luego proceder contra la justíçia ordinaria en esto, pretendiendo que toca a la Cámara App[ostóli]ca el conocimiento de todo, y de mano en mano ha llegado el negocio a que el collector ha descomulgado al corregidor desta uilla, y el Consejo Real, hecho otras prouisiones por su parte. Y haviéndose acudido a mí por la del nuncio y collector sobre ello, y dádome el Consejo Real cuenta de todo, y de la resolución que tenían tomada de proçeder en el negocio por la uía y término acostumbrados en semejantes casos, de ordenar al collector que absuelua al corregidor, y que no conozca del neg[oci]o, y por aquí las cosas ordinarias, ordené al Consejo Real q[ue] no passasse adelante, hasta que yo ordenase otra cosa, pareciéndome que sería conueniente procurar que esto se atajase y compusiese sin llegar a los términos últimos y acostumbrados. Y assí me pareçió embiar a hablar al nunçio,...²²¹

En esta reunión el rey manifestó a Segá que el collector había «corrido demasiado», añadiendo una expresión que denotaba los cambios que estaba acogiendo la Corte: «... con auerse offeçido semejantes casos con su predeçessor en esta materia de expolios y en otras, siempre se hauían acomodado las cosas por bien y a satisfacción de todas partes,...». La firme posición del collector Cannobio se deduce de la relación que envió a la Secretaría de Estado papal, en la que entre líneas se apreciaba el apoyo que le conferían los elementos del partido papista en la Corte²²².

Pero las cosas todavía podían empeorar. Una reunión entre el licenciado Fuenmayor y el nuncio, en la que ambos actuaron con demasía, enconó todavía más los ánimos y originó una nueva entrevista del rey con Segá, en la que éste propuso vías de acuerdo. El Consejo no obstante siguió con su beligerante actitud y, mientras tanto insistió en ordenar al collector la absolución del corregidor, ante lo que los ministros apostólicos decidieron transigir. En consecuencia, el rey se mostró más firme y encargó a Zúñiga encarecer la necesidad de una buena correspondencia entre la monarquía hispana y el papado, pero responsabilizando de ponerla en riesgo al collector y no al Consejo, cuya actitud debía justificar ante la Sede Apostólica. Si el primero no rectificaba su conducta, era imperativo su alejamiento de Madrid:

221 IVDJ. Envío 21, c. 32, n° 747, Felipe II a Juan de Zúñiga, 21 de enero de 1578.

222 ASV. NE, 12 (Ms. Cannobio, Collettoria, a. 1577-78), ff. 135v.-136r., Collector Cannobio al Secretario de Estado Apostólico, Cardenal de Como, 6 de enero de 1578: «[...] So che il Consiglio vora, che io reponghi et absolua il Corregidore, et io son consiglato, et rissolto a non lo fare dalli buoni di q[ue]sta Corte, che il Re prorega ad inconvenienti tali e sperano, che lo debba fare con satisfattione di S[ua] S[anti]tá, in virtù di questi fatti, che hanno bisogno di rissolutioni...». Agradezco a Eloy Hortal el haberme proporcionado reproducción de este documento.

... demás desto quiero que estéis aduertido, que el collector, ha comenzado a proçeder en estas materias con un poco de más libertad y auctoridad que conuernía, y es de manera q[ue] ha formado tribunal muy de propósito y que si se le dexa proçeder como ha comenzado podrán seguirse muchos inconuenientes, y aún haurá de ser necessario que Su S[antida]d ponga orden en ello, y si el collector no se reporta y tiempla más, creo que sería lo más acertado remouerle Su S[antida]d de aquí y poner otra persona que proçeda en estas cosas con menos estruendo, y que los negoçios corran como hasta aquí, que con offrecerse cada día semejantes casos, se ha salido dellos como está d[ic]ho a satisfacción de todas partes,...²²³

Pese a la rectificación de los ministros apostólicos, el asunto continuaba pendiente en julio de 1578, cuando Mateo Vázquez remitió al rey un papel de los testamentarios de Covarrubias, para que se lo hiciera llegar a su sucesor en la presidencia, el prelado Antonio de Pazos, quejoso del retraso del corregidor en asentar definitivamente la cuestión²²⁴. Todavía el 3 de abril de 1579 el Consejo trataba la prórroga semestral de los poderes de los testamentarios²²⁵.

Su refinado sepulcro se halla en la capilla del Cristo del Consuelo de la catedral de Segovia²²⁶. La mano maestra de El Greco nos dejó un retrato póstumo del letrado, encargo de Pedro Salazar de Mendoza (c. 1586-1600), a partir de otro al natural obra de Alonso Sánchez Coello, en la colección del Museo del Greco en Toledo. Su huella permaneció en Segovia gracias a su sobrino Juan de Horozco Covarrubias, quien publicaría en la ciudad en 1589 sus *Emblemas Morales*, dedicados a don Diego²²⁷. No obstante, cabe valorar la posibilidad de que, en su fuero íntimo, el pueblo segoviano no terminara de aceptar la ausencia de Covarrubias mientras ejerció su mitra. Cuando su sucesor Gregorio Gallo de Andrade hizo su entrada pontifical en la ciudad, los padres de la Compañía organizaron en su honor una brillante fiesta en su Colegio, en la que se representó una comedia alegórica a la que, conforme con su argumento, cabría titular como «Bodas del Pastor Gallo y la Pastora Galatea», en la que ésta representaba a la diócesis de Segovia. De manera en mi opinión harto

223 De su propia mano el rey añadió: «Muy bien será q[ue] hagáis este oficio con Su S[antida]d en llegando este correo porq[ue] sea antes q[ue] [e]sté p[re]uenido de sus mynistros, y que si no se ha de emendar mucho el colector procuréis le saquen de aquí antes q[ue] de acá lo hechemos. Y es gran pesadumbre auer nuncio y colector que faltando el tiempo aún para negociar con el uno negocian entrambos y muchas uezes una mysama cosa, y sin esto ay otros muchos inconuenientes en ello...», IVDJ. Envío 21, c. 32, n^o 747.

224 AZ. Carpeta 144, n^o 272, Mateo Vázquez al rey, 18 de julio de 1578.

225 Expirados el 27 de marzo anterior, Archivo Histórico Nacional (AHN). Consejos, leg. 51.362, «Consulta que hizo con Su Mag[es]t[ad] el S[eñ]or doctor Auedillo en tres de abril de 1579», número 22.

226 MÁRTIR 1629, 196; COCK 1879, 12; VERA 1950, 439; QUINTANILLA 1954a; RUIZ HERNÁNDO 1994, 91; GARCÍA 1998, 259; LHERMITE 2005, 145.

227 CAMARERO 1994, XII.



Retrato póstumo de Diego de Covarrubias atribuido a El Greco (Toledo, Museo del Greco), c. 1600

elocuente, la comedia se dirigía a mostrar «algo de lo que suele suceder en una yglesia quando está sin pastor, y yrá todo aplicado a la que tanto deuemos todos, ques la desta ziudad». La sombra de la ausencia de Covarrubias era alargada, no la inmediata a causa de su traslado a Cuenca, sino la mantenida a lo largo de su pontificado²²⁸.

Con todo, la talla de Diego de Covarrubias permitió lidiar con los problemas de la falta de residencia, que no fue óbice para que la reforma católica se consolidase en el obispado de Segovia, convertido así en verdadero banco de pruebas de la misma, en que si unos aspectos quedaron rezagados (caso de la creación de un Seminario Conciliar), otros experimentaron impulso destacable, como señala

el inicio de la recepción sinodal de los cánones tridentinos y toledanos, la atención hospitalaria, o el avance constructivo de la catedral.

5. Abreviaturas y bibliografía

5.1. Abreviaturas

ACS	Archivo de la Catedral de Segovia
ACT	Archivo Capitular de Toledo
AGS	Archivo General de Simancas
AHN	Archivo Histórico Nacional
AMAE	Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores
AMSg	Archivo Municipal de Segovia
ASV	Archivo Secreto Vaticano
AZ	Archivo Zaballburu
BL	British Library
BNM	Biblioteca Nacional de Madrid
IVDJ	Instituto Valencia de don Juan

228 GARCÍA SORIANO 1932; GRAU 1958, 92-93; BARRIO ÁLVAREZ 2014, 94-95.

5.2. Bibliografía

- ABAD, C. M^a (1946): «Segundo memorial para Trento del B. Juan de Ávila. Una copia en el Escorial manejada por Felipe II», *Miscelánea Comillas*, 5, 281-292.
- (1950): «Últimos inéditos extensos del padre Juan de Ávila», *Miscelánea Comillas*, 13 (número monográfico).
- ALTAMIRA, R. (1997): *Felipe II, hombre de estado* (ed. a cargo de MARTÍNEZ MILLÁN, J.) Alicante.
- ALVAR EZQUERRA, A. (1997): «La Junta de Reformación de Felipe II: rezar por el rey y reorganizar la sociedad», [en] P. Fernández Albaladejo (coord.), *Monarquía, Imperio y Pueblos en la España Moderna*, Alicante.
- ALVARADO, J. (2004): «Diego de Covarrubias y Leyva», [en] R. Domingo (ed.), *Juristas universales*, Volumen II, *Juristas modernos. Siglos XVI al XVIII. De Zanio a Savigny*, Madrid, 202-206.
- (2005): «Covarrubias Leyva, Diego de», [en] M. J. Peláez (ed. y coord.), *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos (hispánicos, brasileños, quebequenses y restantes francófonos) [hasta 2005]*, vol. I, (A-L), Zaragoza-Barcelona, 255-257.
- ASTRAÍN, A., S. J. (1914): *Historia de la Compañía de Jesús en la asistencia de España II, Laínez-Borja 1556-1572*, Madrid.
- ÁVILA, J. DE (2013): *Recuerdos de la vida y fundaciones de la Madre Teresa de Jesús*, ed. de Manuel Diego Sánchez, Madrid.
- AVILÉS FERNÁNDEZ, M. (1981): *Sueños ficticios y lucha ideológica en el siglo de oro*, Madrid.
- BÁEZ DE SEPÚLVEDA, J. (1998): *Relación verdadera del recibimiento que hizo la ciudad de Segovia a la magestad de la reyna nuestra señora doña Anna de Austria, en su felicísimo casamiento que en la dicha ciudad se celebró*, Madrid.
- BARBEITO, J. M. (2017): *Gaspar de Vega y el Alcázar de Segovia*, Segovia.
- BARRIO ÁLVAREZ, J. A. (2014): *El Renacimiento a escena. Teatro jesuita en Segovia. Discurso de ingreso en la Real Academia de Historia y Arte de San Quirce, leído el 14 de febrero de 2014*. Separata de *Estudios Segovianos*, Tomo LV-Núm. 113, Segovia.
- BARRIO GOZALO, M. (2004a): «La Edad Moderna», [en] T. Egidio (coord.), *Historia de las Diócesis Española. Iglesias de Palencia, Valladolid y Segovia*, Madrid, 434-528.
- (2004b): «Apéndice», [en] T. Egidio (coord.), *Historia de las diócesis españolas. Iglesias de Palencia, Valladolid y Segovia*, Madrid, 591-603.
- (2012): «Diego de Covarrubias y Leyva, Obispo de Ciudad Rodrigo y Segovia (1559-1577)», [en] VV. AA., *Diego de Covarrubias y Leyva: el humanista y sus libros*, Salamanca, 49-67.

- BASARTE, I. (1804): *Viage artístico a varios pueblos de España...*, Tomo Primero, *Viage a Segovia, Valladolid y Burgos*, Madrid.
- BATISTA DE LANUZA, M. (1638): *Vida de la bendita madre Isabel de Santo Domingo. Compañera de Santa Teresa de Jesús. Coadjutora de la Santa en lanueva reforma de la Orden de Nuestra Señora del Monte Carmelo. Fundadora del Monasterio de S. Iosef de Çaragoça [...]*. Impresa en Madrid en la Imprenta del reino.
- BELDA PLANS, J. (2016): *Diego de Covarrubias: estudio crítico*, Fundación Ignacio Llarremendi, 2016 (impresión de ed. digital).
- BORREGO GUTIÉRREZ, E. (2013): «Realidad, Crónica, Opinión: los avatares del viaje de Anna de Austria a España (1570) a través de fuentes mixtas», *Melanges de la Casa de Velázquez. Nouvelle Série*, 43 (2), 17-38.
- BOSSY, J. (1970): «The Counter-Reformation and the people of catholic Europe», *Past and Present*, 47, 51-70.
- CALAFATE, P. - MANDADO GUTIÉRREZ, R. E. (2014): *Escola Ibérica da Paz: a consciência crítica da conquista e colonização de América — Escuela Ibérica de Paz: la conciencia crítica de la conquista y la colinicación de América: 1551-1694*, Santander.
- CAMARERO, M. (1994): «Introducción», [en] S. Covarrubias Orozco, *Tesoro de la lengua Castellana o Española*, Madrid. (ed. de F.C.R. Maldonado - M. Camarero).
- CARLOS MORALES, C. J. DE (1998): «Gutiérrez de Cuéllar, Francisco», [en] J. Martínez Millán - C. J. de Carlos Morales (dirs.), *Felipe II (1527-1598). La configuración de la Monarquía Hispana*, Salamanca.
- CERECEDA, F. (1944): «El litigio de los cabildos y su repercusión en las relaciones con Roma (1551-1556)», *Razón y Fe*, 130, 215-234.
- CILLANUEVA DE SANTOS, M. A. (2009): *La construcción de la Catedral de Segovia a través de sis cuentas. Estudio patrimonial, financiero y contable de la edificación de la «Dama de las Catedrales»*, Segovia.
- COCK, E. (1879): *Jornada de Tarazona hecha por Felipe II en 1592 pasando por Segovia, Valladolid, Palencia, Burgos, Logroño, Pamplona y Tudela*, Madrid.
- Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España*, IX, Madrid, 1846 (ed. de M. Salvá-P. Sáinz de Baranda). (CODOIN).
- COLMENARES, D. DE (1994): *Historia de la insigne ciudad de Segovia y compendio de las historias de Castilla: nueva edición anotada*, II, Segovia.
- Constituciones Synodales del Obispado de Segouia hechas por don Andrés de Cabrera y Bovadilla Obispo de Segouia... en el año de mil y quinientos y ochenta y seys*. Impressas en Barcelona: en casa de Hubert Gotard impresor de libros, 1587.
- CORTÓN DE LAS HERAS, M^a. T^a. (1997): *La construcción de la Catedral de Segovia (1525-1607)*, Segovia.

- COVARRUBIAS Y LEYVA, D. DE (1556): *Practicarum quaestionum liber unus*, Salmanticae, excudebat Andreas a Portonariis SCCM Typographus.
- (1957): *Textos jurídico-políticos*, Madrid (ed. a cargo de M. FRAGA IRIBARNE).
- CLOULAS, I. (1968): «La Monarchie Catholique et les revenus episcopaux. Les pensions sur les `mitres` de Castille pensant le regne de Philippe II (1556-1598)», *Melanges de la Casa de Velázquez*, 4, 107-143.
- «Discurso de la vida del Ilustrísimo y Reverendísimo señor don Martín de Ayala» (1905), [en] M. Serrano Sanz (ed.), *Autobiografías y Memorias*, Madrid.
- ELORDUY, E. (2001), «Suárez, Francisco», [en] *Diccionario Histórico de la Compañía de Jesús*, IV, Roma — Madrid, 3654-3656.
- EZQUERRA REVILLA, I. (1994): «El ascenso de los letrados eclesiásticos: el Presidente del Consejo de Castilla Antonio Mauriño de Pazos», [en] J. Martínez Millán (dir.), *La Corte de Felipe II*, Madrid, 271-303.
- (1998): «La reforma de costumbres en tiempo de Felipe II: las Juntas de Reformación (1574-1583)», [en] J. Martínez Millán (coord.), *Felipe II (1527-1598). Europa y la Monarquía Católica. Congreso Internacional Felipe II (1598-1998). Europa dividida. La Monarquía Católica de Felipe II* (Universidad Autónoma de Madrid, 20-23 de abril de 1998), vol. III, Madrid, 179-208.
- FERNÁNDEZ COLLADO, A. (1990): «Intervención del Nuncio Felipe Segá en la reforma de la Iglesia en España (1577-1581)», *Anthologica Annua*, 37, 57-129.
- (1991): *Gregorio XIII y Felipe II en la nunciatura de Felipe Segá (1577-1581). Aspectos político, jurisdiccional y de reforma*, Toledo.
- (1996): *El Concilio Provincial toledano de 1565*. Roma.
- FERNÁNDEZ TERRICABRAS, Ignasi (2000): *Felipe II y el clero secular: la aplicación del Concilio de Trento*, Madrid.
- FRANCISCO DE BORJA, SANTO (1908): *Sanctus Franciscus Borgia, quartus Gandiae Dux et Societatis Jesu praepositus generalis tertius. Monumenta Historica Societatis Iesu*, vol. III, Matriti.
- GARCÍA ESTEBAN, A. (2002): *De los centros de acogida a las instituciones sanitarias. Evolución de la política socio-sanitaria en la ciudad de Segovia: Siglos XV-XIX*. Segovia.
- GARCÍA Y GARCÍA-ESTEVEZ, Á. (1998): «Episcopologio de la Diócesis de Segovia. Noticias de los obispos de Segovia desde sus orígenes hasta nuestros días», *Estudios Segovianos*, XL (177), 178-345.
- GARCÍA HERNANDO, J. (1959): «El Seminario Conciliar de Segovia: antecedentes históricos», *Estudios Segovianos* 14, 5-239.
- GARCÍA SORIANO, J. (1932): «El teatro de Colegio en España. Noticia y examen de alguna de sus obras», *Boletín de la Real Academia Española* 19, 485-498.
- GARCÍA VILLOSLADA, R. (1964): «La reforma española en Trento», *Estudios Eclesiásticos*, 39, 69-92.

- GIL SANJUAN, J. (1973): *Los cabildos catedrales de Castilla ante la reforma tridentina* (Extracto de Tesis Doctoral), Universidad Complutense, 1973.
- GÓMEZ MAMPASO, M^a. V. (1996). *La unificación hospitalaria en Castilla: su estudio a través de la Casa de San Lázaro de Sevilla*, Madrid.
- GÓMEZ URIEL, M. (1885): *Bibliotecas antigua y nueva de escritores aragoneses de Latassa aumentadas y refundidas en forma de Diccionario Bibliográfico-Biográfico*, Tomo II, H-P, Zaragoza.
- GONZÁLEZ DÁVILA, G. (1986): *Teatro de las Grandezas de la villa de Madrid...*, Madrid (ed. facsímil de la de Madrid, 1623).
- GONZÁLEZ DE ECHAVARRI Y VIVANCO, J. M. (1917): *La Justicia y Felipe II. Estudio histórico-crítico en vista de diez y siete reales cédulas y cartas del Consejo inéditas*, Valladolid.
- GONZÁLEZ DE MENDOZA, P. (1905): «Fragmentos de la memoria de lo sucedido en el Concilio de Trento», [en] M. Serrano Sanz (ed.), *Autobiografías y Memorias*, Madrid, 239-270.
- GONZÁLEZ NOVALÍN, J. L. (1971): *El Inquisidor General Fernando de Valdés, II*, Oviedo.
- GOÑI GAZTAMBIDE, J. (1975): «Los cabildos españoles y la confirmación del Concilio de Trento», *Annuario Historiae Conciliorum* 7, 425-458.
- GRAU, M. (1951): «Don Francisco Gutiérrez de Cuéllar y sus Obras Pías», *Estudios Segovianos*, 8, 207-216.
- (1958): «El teatro en Segovia», *Estudios Segovianos*, 10, 5-98.
- GUTIÉRREZ, C. (1951): *Españoles en Trento*, Valladolid.
- HERRERAS DÍEZ, A. (2016): «Segovia en tiempos de Santa Teresa», [en] VV. AA., *Santa Teresa en Segovia. V centenario de su nacimiento*, Segovia, 25-37.
- HOROZCO, S. DE (1905): *Algunas relaciones y noticias toledanas que en el siglo XVI escribía el licenciado Sebastián de Horozco. Publícalas el conde de Cerdillo de la Real Academia de la Historia*, [s. l.]
- JEDIN, H. (1965): *El Concilio de Trento en su última etapa. Crisis y conclusión*, Barcelona.
- (1972): *Historia del Concilio de Trento*, 4-2º, Pamplona.
- JIMÉNEZ PABLO, E. (2014): *La forja de una identidad. La Compañía de Jesús (1540-1640)*, Madrid, Polifemo.
- KAGAN, R. L. (1981): *Universidad y Sociedad en la España Moderna*, Madrid.
- LHERMITE, J. (2005): *El pasatiempos de Jehan Lhermite: memorias de un Gentilhombre Flamenco en la Corte de Felipe II y Felipe III*, estudio de J. Sáenz de Miera; traducción de J. L. Checa Cremades, Aranjuez (Madrid).
- LINAGE CONDE, A. (1998): «El legado medieval de la Diócesis de Segovia», [en] J. M. Soto Rábanos (coord.), *Pensamiento medieval hispano: homenaje a Horacio Santiago-Otero*, I, Madrid, 183-203.

- MARCOS RODRÍGUEZ, F. (1959): «Don Diego de Covarrubias y la Universidad de Salamanca», *Salmaticensis*, 6, 37-85.
- MARCH, J. M., S. J. (1950): *La embajada de Luis de Requesens en Roma por Felipe II cerca de Pío IV y Pío V*, Madrid.
- MARÍN, T. (1948): «Primeras repercusiones tridentinas: el litigio de los cabildos españoles. Su proceso en la diócesis de Calahorra», *Hispania Sacra*, 1, 325-349.
- MARTÍN BENITO, J. I. (2005): «Edad Moderna», [en] *Historia de las diócesis españolas. Iglesias de Ávila, Salamanca y Ciudad Rodrigo*, Madrid.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J. (1994): «En busca de la ortodoxia: el Inquisidor General Diego de Espinosa», [en] J. Martínez Millán (dir.), *La Corte de Felipe II*, Madrid, 189-228.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J. - CARLOS MORALES, C. J. DE (2011): *Religión, política y tolerancia en la Europa Moderna*, Madrid.
- MÁRTIR RIZO, J. P. (1629): *Historia de la muy noble y leal ciudad de Cuenca* [...] En Madrid, Por los herederos de la viuda de P^o de Madrigal.
- Monumenta Histórica Societatis Iesu. Sanctus Franciscus Borgia Quartus Gandiae Dux et Societatis Iesu Praepositus Generalis Tertius*, V, 1569-1572, Matriti Typis Gabrielis López del Horno, 1911 (*MHSI*).
- MORENO, D. (2018): «El protestantismo castellano revisitado: geografía y recepción», [en] M. Boeglin - I. Fernández Terricabras - D. Kahn, *Reforma y disidencia religiosa: la recepción de las doctrinas reformadas en la Península Ibérica en el Siglo XVI*, Madrid, 181-197.
- PEREDA, J. (1959): *Covarrubias penalista*, Barcelona.
- PEREÑA, L. (1956-1957): «Diego de Covarrubias y Leyva, Maestro de Derecho Internacional (1512-1577)», *Anuario de la Asociación Francisco de Vitoria*, 11, 9-194.
- PIZARRO LLORENTE, H. (2004): *Un gran patrón en la Corte de Felipe II. Don Gaspar de Quiroga*, Madrid.
- PO - CHIA HSIA, R. (1989): *Social discipline in the reformation: central Europe 1550-1750*, Padstow.
- PRODI, P. (ed.) (1994): *Disciplina dell'ánima, disciplina del corpo e disciplina della società tra medioevo ed età moderna*, Bolonia.
- PROSPERI, A. (1994): «Riforma Cattolica, Controriforma, Disciplinamento Sociale», [en] G. de Rosa - T. Gregory - A. Vauchez, *Storia dell'Italia Religiosa*. 2., *L'età Moderna*.
- QUINTANILLA, M. (1952): «Prebendados de la Catedral Venerables», *Estudios Segovianos*, 4, 10-12, 1952, 578-581.
- (1954a): «Epitafios de Segovia», *Estudios Segovianos* 6, 16-18, 330-335.
- (1954b): «Don Diego de Covarrubias, obispo de Segovia», *Estudios Segovianos* 6, 16-18, 514-517.
- (1956): «Catálogo de los Obispos de Segovia», *Estudios Segovianos*, 8, 294-296.

- RÁBADE ROMEO, S.: *Suárez, Francisco*, <http://www.dbc.rah.es/biografias/8415/francisco-suarez>
- REVILLA, Á. (1949): «De las estancias de Santa Teresa de Jesús en Segovia», *Estudios Segovianos*, 1, 479-492.
- ROS GARCÍA, S. (2016): «Santa Teresa en Segovia», en VV.AA., *Santa Teresa en Segovia. V Centenario de su nacimiento*, Segovia, 39-54.
- RUIZ HERNANDO, J. A. (1994): *La catedral de Segovia*, León.
- (2003): *Las trazas de la Catedral de Segovia*, Segovia.
- RUIZ DE VERGARA Y ÁLAVA, F. (1766): *Historia del Colegio Viejo de S. Bartholomé, Mayor de la célebre Universidad de Salamanca*, I, Madrid.
- SAN CRISTÓBAL SEBASTIÁN, S. (1994): *La Iglesia de la Vera Cruz de Segovia*, Mondoñedo.
- SÁNCHEZ ALISEADA, C. (1942): *La doctrina de la Iglesia sobre Seminarios desde Trento hasta nuestros días*, Granada.
- SÁNCHEZ DE LAMADRID, R. (1945): «El derecho tridentino», [en] *El Concilio de Trento. Exposiciones e investigaciones por colaboradores de "Razón y Fe"*, Madrid.
- SANTA TERESA DE JESÚS, C. D. (1916): *Obras escogidas de Sta. Teresa de Jesús anotadas por el P. Silverio de Santa Teresa, C. D.*. Tomo IV, *Libro de las Fundaciones*, Burgos.
- (1919): *Obras de Sta. Teresa de Jesús editadas y anotadas por el P. Silverio de Santa Teresa, C. D.*, Tomo VI, Burgos.
- SANTA TERESA, P. S. DE, O. C. D. (1936): *Historia del Carmen Descalzo en España, Portugal y América*, III, *La reforma se extiende*, Burgos.
- SANTOS DÍEZ, J. L. (1967): «Política conciliar postridentina en España. El Concilio Provincial de Toledo de 1565. Planteamiento jurídico-canónico», *Anthologica Annua*, 15, 309-461.
- SARRIÓN MORA, A. (1994): *Sexualidad y confesión. La solicitud ante el Tribunal del Santo Oficio (Siglos XVI- XIX)*, Madrid.
- SCHILLING, H. (1986): «The reformation and the rise of the early modern state», [en] TRACY, J. D. (ed.), *Luther and the modern state in Germany*, Kirksville, 21-30.
- SERRANO, L. (1915): *Archivo Español cerca de la Santa Sede. Índice analítico de los documentos del Siglo XVI*, Roma.
- (1943): «Anotación al tema: Paulo IV y España», *Hispania*, 11, 293-325.
- SIGÜENZA, FRAY JOSÉ DE (1988): *La fundación del Monasterio de El Escorial*, Madrid.
- TEJADA Y RAMIRO, J. (1862): *Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia de España y de América*, 4, Madrid.
- TELLECHEA IDÍGORAS, J. I. (1979): «El Doctor Pazos y el Proceso de Carranza (cartas inéditas)», [en] E. Verdura y Tuells (ed.), *El Cardenal Albornoz y el Colegio de España*, 6, Bolonia, 449-531.

VERA, J. DE (1950): «Piedras de Segovia. Itinerario heráldico y epigráfico de la ciudad», *Estudios Segovianos*, II (4-6), 261-628.

YEPES, FRAY DIEGO DE (1887); *Vida de Santa Teresa de Jesús*, II, Barcelona.